



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LEGALIDAD EN EL PROCESO DE ADOPCIONES  
OTORGADAS POR EL DIFEM

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

RITA GAONA CANTE

DIRECTOR DE TESIS

MAESTRO RODRIGO MAISON ROJAS



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, agosto de 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *Agradecimientos*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, por el privilegio de formarme en sus aulas, dotándome del sentido de pertenencia y orgullo universitario*

*A la Facultad de Estudios Superiores Aragón por la congruencia de sus administrativos, académicos y directivos, ya que sus acciones denotan la misión, visión y valores universitarios*

*A todos los catedráticos que me dieron clases a lo largo de la carrera, por contribuir a mi formación profesional, compartiendo con gran gentileza sus doctos conocimientos*

*A mis compañeros de generación, grupo solidario, con quienes compartí saberes, nervios, logros y pérdidas*

*Dedico la presente Tesis:*

*A mi madre Catalina Cante Pulido por haberme motivado a regresar a la escuela, por su ejemplo de perseverancia incansable, su amor y confianza*

*A Grissell Alejandra y Omar Roberto Valero Gaona por haberme animado a hacer el examen para entrar a la UNAM, ayudarme a estudiar para quedarme en la máxima casa de estudios, y una vez logrado el objetivo, ser mi apoyo académico, económico y emocional*

*A mi querido director de tesis Maestro: Rodrigo Maison Rojas, por alentarme con su excelente cátedra a realizar el presente trabajo, guiarme de manera afectuosa, pero sobre todo por ser mi ejemplo a seguir*

## Contenido

<b>ABREVIATURAS</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>MARCO HISTÓRICO</b> .....	13
<b>1.2 PUEBLOS GERMÁNICOS</b> .....	14
<b>1.3 LAS PARTIDAS</b> .....	15
<b>1.4 ESPAÑA</b> .....	15
<b>1.6 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN</b> .....	18
<b>1.7 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN LATINOAMERICA</b> .....	21
<b>1.8 LA ADOPCIÓN EN MÉXICO</b> .....	22
<b>1.9 ADOPCIÓN</b> .....	26
<b>1.10 CERTIFICADO DE IDONEIDAD</b> .....	28
<b>1.11 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN</b> .....	29
<b>1.12 TIPOS DE ADOPCIÓN</b> .....	30
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	34
<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	34
<b>2.1 INFLUENCIA DEL GARANTISMO</b> .....	34
<b>2.2 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA PERSPECTIVA DEL GARANTISMO</b> .....	35
<b>2.3 CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:     EXPRESION DE UN CONSENSO RAZONADO</b> .....	37
<b>2.4 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO “PRINCIPIO GARANTISTA”</b> .....	38
<b>2.5 EL DERECHO SOCIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b> .....	40
<b>2.6 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL     DERECHO DE LA FAMILIA</b> .....	41
<b>2.8 ALGUNAS REPRESENTACIONES DE LA INFANCIA</b> .....	46
<b>2.9 LA INFANCIA EN LOS ESTUDIOS SOCIALES</b> .....	48
<b>2.10 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA FAMILIA</b> .....	51
<b>2.11 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA Y EL DERECHO DE FAMILIA</b> .....	53
<b>2.12 DERECHO DE FAMILIA</b> .....	53
<b>2.13 FAMILIA DEFINICION</b> .....	54
<b>2.14 PARENTESCO</b> .....	55
<b>2.15 FILIACION</b> .....	55
<b>2.16 PATRIA POTESTAD</b> .....	58
<b>2.17 GUARDA Y CUSTODIA</b> .....	61

2.18 TUTELA.....	63
2.19 ANTECEDENTES DE LA TUTELA EN MÉXICO.....	67
2.20 DESARROLLO DE LA TUTELA EN MÉXICO .....	68
2.21 SISTEMAS TUTELARES .....	69
2.22 SISTEMA FRANCÉS .....	69
2.23 SISTEMA ALEMÁN.....	70
2.24 JUZGADO FAMILIAR .....	71
2.25 TUTELA DEL ESTADO .....	72
<b>MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>76</b>
3.1 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL.....	76
3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....	81
3.3 TRATADOS MULTILATERALES .....	88
3.4 TRATADOS BILATERALES.....	89
3.5 DECLARACIONES DE ACCIÓN TEMPORAL .....	89
3.6 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y OTROS MECANISMOS .....	90
3.7 LEGISLACIÓN FEDERAL.....	90
3.8 LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	91
3.9 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL Y FAMILIAR .....	96
3.10 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA .....	98
3.11 CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	108
3.12 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL .....	109
3.13 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES INDOCUMENTADOS Y ÓRGANOS (UEITMIO).....	113
3.14 JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR.....	113
3.15 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO .....	115
3.16 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	120
3.17 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO .....	121
3.18 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DIFEM.....	125
3.19 REQUISITOS PARA ADOPTAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	129
3.20 CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES.....	134
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>138</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>141</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>148</b>

**FUENTES CONSULTADAS ..... 152**

## GLOSARIO

<i>Pater</i>	El pater de familia era, en la antigua Roma, aquella persona o individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían
<i>Fides</i>	Confianza, fidelidad a la palabra
<i>Sippe</i>	En los antiguos pueblos germánicos, organización basada en un parentesco común
Prohijar	Adoptar como hijo a una persona
<i>Suldurri</i>	Personas ligadas a una familia por un mismo jefe
<i>Adoptio minus</i>	Cuando el adoptante no es ascendiente y en tal caso el adoptado queda en poder y familia de su padre natural
<i>Adoptio</i>	Cuando un hijo es dado en adopción a su ascendiente
<i>Adoptare</i>	tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente
<i>Alieni juris</i>	Persona de condición alineada, es decir, ajena que depende de otro
Adrogatio	consiste en la adopción de un <i>sui iuris</i> , es decir, de alguien que no se encuentra bajo la patria potestad de nadie
<i>Sui iuris</i>	El que no se encuentra sometido al mando de otros (autónomo)
<i>Gens</i>	Conjunto de familias en la antigua Roma que descienden de un antepasado común y llevan el mismo nombre
<i>Famulus</i>	La palabra familia viene del latín <i>Famulus</i> que significa sirviente o esclavo, la palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no sólo a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo

*Filatio onis*

Hijo/Filiación

*Tueor*

Proteger, defender

*Ius Civile*

Conjunto de reglas que regularon las relaciones entre todos los ciudadanos romanos (derecho ciudadano o derecho civil)

## ABREVIATURAS

ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CHDIP	Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado
DOF	Diario Oficial de la Federación
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no gubernamental
OIJ	Organismo Internacional de la Juventud
CRC	Convención sobre Derechos del Niño
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana
OEA	Organización de Estados Americanos
DIF	Desarrollo Integral de la Familia
DIFEM	Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos

## INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente trabajo de investigación se llevó a cabo utilizando el método analítico, mediante el estudio de sus orígenes y la evolución que a través del tiempo ha tenido la figura de la adopción, se busca aportar nuevas ideas que proporcionen la mejor solución a la realidad que viven las niñas, niños y adolescentes para ser reintegrados a una familia mediante la adopción, al analizar la legalidad de este proceso se tratará de aportar una base que pueda servir como antecedente para generar un cambio que coadyuve a que el procedimiento sea eficaz y eficiente y que por medio de la adopción se logre restaurar el tejido social que se ha visto roto por diferentes circunstancias y que esto sea, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes

El tema de la adopción es una problemática que requiere de atención a partir de una diversidad de líneas, involucrando a varias ramas como son: psicológica, económica, jurídica y de derechos humanos

Basándose que en sus orígenes tuvo como propósito dar solución a la falta de descendientes, obviamente sin tener la intención de proporcionar protección a los huérfanos o allegar consuelo a aquellas personas sin hijos, más bien el hecho apuntaba a que alguien cumpliera con los ritos religiosos del adoptante cuando éste falleciera, así mismo se buscaba quien perpetuara la dinastía, asegurando de este modo la sucesión de los bienes patrimoniales

En la actualidad, la figura de la adopción cobra gran relevancia dado que se busca reintegrar a una familia a aquellos menores en situación de vulnerabilidad, por ser carentes o haber sido abandonados por su familia

Para hacer valer el derecho del menor a ser reincorporado a su familia, dando con ello la oportunidad de crecer en un ambiente familiar sano y contar con un adecuado desarrollo biopsicosocial, dado que es gracias a esta convivencia que el menor podrá obtener aprendizaje, socialización, absorber conocimientos culturales, dando como resultado la creación de lazos afectivos, construyendo identidad en su núcleo familiar y social más cercano a su desenvolvimiento

Es así que la adopción se ubica como alternativa jurídica mediante la cual se pueda cumplir con el afán de que a través del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), reintegrar a las niñas, niños y adolescentes a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y estabilidad material y emocional, favoreciendo una infancia plena que los prepare para la vida adulta

Es por ello que el proceso de adopción debe evitar prácticas deshonestas de quienes pretenden adoptar, así como de quienes están encargados de otorgar a niñas, niños y adolescentes en adopción, siendo esto el origen de la pretensión de establecer disposiciones que homologuen los procedimientos y las disposiciones que lo rigen, a través de las propuestas de adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que son los ordenamientos que contemplan dicha ley, teniendo como base el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la de crear un sistema de Cuidados en el Estado de México, que optimicen la difusión de estos derechos

Es por ello que el presente trabajo dividido en tres capítulos, tiene por objeto dar a conocer algunos elementos que permitan comprender el tema de la adopción, su legalidad y la necesidad de homologar los procedimientos para su realización. En el primer capítulo, Marco Histórico, se aborda la evolución que han tenido las figuras de tutela y adopción, la importancia de que durante el desarrollo de la historia se ha perfeccionado el objetivo de estas, hasta llegar a un punto en el que se garantiza la protección del patrimonio de grupos vulnerables, así como la búsqueda del sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, y la inclusión de discapacitados y adultos mayores, en la actualidad estas figuras permiten la reincorporación de menores y adolescentes a su entorno familiar o a un nuevo núcleo, el que le proporcione las herramientas necesarias para enfrentarse a la vida adulta

En el segundo capítulo, el Marco Conceptual, se hace un recorrido que va desde el garantismo que vela por los derechos humanos, la relevancia de que a nivel mundial, federal y local se busque aterrizar los preceptos acordados en las

diferentes convenciones, acuerdos internacionales, mismos que se hacen extensivos en las leyes locales para que de acuerdo a la organización y reglamentos internos se creen los organismos para llevar a cabo su objetivo que no es otro que de manera prioritaria se vele por el interés superior de la niñez, así mismo se mencionan las representaciones de la infancia más relevantes que coadyuvan a lograr los objetivos, viendo a las niñas, niños y adolescentes desde el punto de vista social y familiar

En el tercer capítulo, Marco Jurídico, se mencionan las diferentes leyes desde las Constitucionales, Internacionales, terminando el recorrido legal en las leyes federales y locales destacando la importancia de sus puntos de coincidencia en el interés de que se hagan cumplir las leyes en favor de los menores y los adolescentes, subrayando que este maravilloso marco legal existente en la materia de derechos de la infancia pierde su valor si no es aplicado de la manera adecuada y en el peor de los panoramas si se ignoran dichas leyes buscando cualquier otro beneficio que no sea para el que fue concebido al momento de su creación

Por ello se hace la propuesta de la creación de un sistema de cuidados y vigilancia para garantizar que dichas leyes se cumplan y logren los objetivos para los cuales fueron creadas

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MARCO HISTÓRICO**

1.1 ROMA

1.2 PUEBLOS GERMÁNICOS

1.3 LAS PARTIDAS

1.4 ESPAÑA

1.5 CÓDIGO CIVIL DE NAPOLEÓN

1.6 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN

1.7 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN LATINOAMÉRICA

1.8 LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

1.9 ADOPCIÓN

1.10 CERTIFICADO DE IDONIEDAD

1.11 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

1.12 TIPOS DE ADOPCIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO HISTÓRICO

En este capítulo se hace un recorrido fidedigno del desarrollo y evolución de la Tutela y la adopción, se busca aportar un comparativo entre los sistemas tutelares antiguos y los actuales, así de cómo se han gestado los requisitos de la adopción, la importancia que tiene verificar que estos se cumplan, y como se encuentran actualmente, pretendiendo con ello dar claridad a estos dos temas que son el punto de partida y columna vertebral del presente trabajo de investigación.

#### 1.1 ROMA

La tutela es concebida como un instituto de protección, pero también como un medio para suplir la deficiente capacidad de una persona, menor o incapaz. <sup>1</sup> El grupo familiar se integra con diferentes organismos para alcanzar fines generales de carácter económico, político y religioso. <sup>2</sup>

El *pater* es el único miembro de la familia con plena capacidad jurídica y por ello representa a los demás miembros tanto dentro como fuera del juicio. Forman parte de los deberes del *pater*, la protección de aquellos miembros del grupo que por su edad, condición física o sexo más lo necesita. A la muerte del *pater*, resulta imprescindible la transmisión de la potestad con los deberes y facultades inherentes a la misma”.<sup>3</sup>

El sucesor es un representante del *pater* desaparecido que continúa ejerciendo los poderes y deberes que corresponden a aquel, entre ellos la protección de los menores incapacitados y en algunos casos de las mujeres, aunque esta tutela desaparece posteriormente. <sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, relaciones jurídicas paterno filiales, Editorial Porrúa, México 1992 p. 422

<sup>2</sup> *Idem*

<sup>3</sup> TORRENT. A., Manual de Derecho Romano Privado, Zaragoza, 1987, p.561

<sup>4</sup> CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F. *Op. Cit.* p. 431

Siendo los tutores los mismos miembros de la familia, administran los bienes que forman parte de la comunidad doméstica; a ellos mismos les interesa cuidar y acrecentar ese patrimonio común.

La violación de los deberes del buen tutor es contemplada como la violación de un deber sacro, como un atentado a la *fides*, no con penas legales puesto que no hay una sanción establecida por el poder público; las penas son únicamente de carácter vicioso”.<sup>5</sup>

Para el autor Solazzi<sup>6</sup> “la tutela emerge como un poder, una función privativa, un asunto de familia”

## 1.2 PUEBLOS GERMÁNICOS

En la época primitiva, la *sippe* es una organización agraria y militar que adquiere con el tiempo la influencia en la vida económica de la comunidad. La *sippe* comprende a todos los hombres y mujeres engendrados por un padre troncal común.<sup>7</sup>

A la muerte de un padre de familia el deber proteger a la viuda y los huérfanos incumbe a la *sippe*. Los derechos del guardador o tutor son iguales, aunque no semejantes a los del padre, al término de la tutela el guardador debe restituir íntegro el patrimonio que recibió y rendir una cuenta general de su actuación.

Se puede concluir que la protección de los menores en el derecho de los pueblos germánicos, como en la mayoría de los pueblos antiguos es un asunto estrictamente familiar.<sup>8</sup>

El Instituto de Protección se desarrolla a partir de la familia, se desconoce la tutela testamentaria puesto que no existe la posibilidad de designar a un heredero y la vigilancia de los tutores corresponde solo al grupo familiar”.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> TORRENT, A. Op. Cit. p. 77

<sup>6</sup> SOLAZZI, Siro; *De tutoribus a Magistratu Datis*, Roma 1913, Milano p. 410

<sup>7</sup> DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de la Familia*, Editorial Porrúa, México 1978 p. 481

<sup>8</sup> *Ídem Op Cit.*

<sup>9</sup> SOLAZZI, Siro, Op. Cit. p. 148

### 1.3 LAS PARTIDAS

“Las partidas adoptan debido a la influencia recibida del derecho Justiniano reelaborando, el mecanismo de protección a los menores huérfanos del sistema romano ofrece el alto nivel técnico-jurídico alcanzado por los juristas romanos. La intervención del juez es constante desde el nombramiento o confirmación del tutor la recepción de los fiadores y la formación de los inventarios”.<sup>10</sup>

“Para los huérfanos carentes de familia en las partidas se establece la responsabilidad real en los casos de prohijamiento (adopción de mayores de 7 años y menores de 14 años), que se puede realizar con otorgamiento del rey. La regulación de la protección de los menores huérfanos en las partidas corresponde a un sistema de autoridad. La familia interviene solo para ejercitar la acción judicial, solicitar el nombramiento del tutor o acusarlo de sospechoso. El padre de los huérfanos cuya función era supuestamente cuidar a los niños pobres y huérfanos; entre sus atribuciones estaba la de colocarlos como aprendices para evitar la vagancia”.<sup>11</sup>

“Al parecer la función del padre de los huérfanos consistía principalmente en evitar la vagancia; poco interesaba la situación personal de los menores abandonados. Más que protector, este padre de los huérfanos era un represor”.<sup>12</sup>

### 1.4 ESPAÑA

En España, la adopción se practicó bajo la influencia romana, siendo aplicable a está, el Fuero Real, Las Partidas y la Novísima Recopilación. Estos cuerpos jurídicos se aplicaron en el México Colonial, hasta la creación del Código Civil

---

<sup>10</sup> BENEYTO, *Instituciones de Derecho Histórico Español*, Barcelona 1930, p 148

<sup>11</sup> SOLAZZI, Siro, *Op. Cit.* p.148

<sup>12</sup>BENEYTO, *Op. Cit.* p. 17

El Fuero Real de España en su libro IV, título XXII regula la adopción y refiere en su Ley II que el recibimiento de un hijo se asemeja a la naturaleza y dicho recibimiento deberá hacerse con el otorgamiento del rey

La Ley I, Ley de las Siete Partidas, obra del Alfonso X El Sabio, estableció en la cuarta partida, título XVI de los hijos adoptivos, denominándose a la adopción prohijamiento y estableciendo la manera de realizarla, quienes pueden prohijar <sup>13</sup> y a que infantes es procedente prohijar, atendiendo a su edad

De acuerdo con la Ley I del título en comento, el prohijamiento es una manera de parentesco que se puede hacer de dos maneras, una cuando el padre carnal da a su hijo legítimo a otro para que lo prohijé y es necesario que a quien se prohija exprese su consentimiento por palabras o callándose, no contradiciendo

Otra forma, es la que correspondía cuando alguien no tuviese padre o si lo tuviese hubiera salido de su potestad, entonces debía otorgar su consentimiento por palabra, otro de los ordenamientos trascendentes en materia de adopción en la época Colonial es la Novísima Recopilación que, en su libro séptimo, título XXXVII, Ley III recoge decretos emitidos en relación con la situación de los expósitos. De conformidad con estas disposiciones, el rey asume la tutela de los huérfanos y abandonados y por otra parte protege a estos niños internándolos en hospicios. <sup>14</sup>

Por otra parte, en España, Toribio Esquivel Obregón narra lo siguiente:

“Entre los Celtas españoles había una institución que parece que en la remota antigüedad fue común a los indoeuropeos, y muestra la indisoluble solidaridad de la familia, no solo de los miembros unidos a ella por consanguinidad, sino aún por la adopción. Esta institución era la de los *suldurri*, que consistía en que las personas ligadas a ella por un jefe, lo seguía en la adversa como en la prospera fortuna, defendían su cuerpo en la guerra, formándole un escudo con el propio”

15

---

<sup>13</sup> Cfr. BERNA SESMA, Ingrid Las Adopciones en México y Algo Más, UNAM 2005, p. 11

<sup>14</sup> CÁRDENAS MIRANDA Elba Leonor; La Adopción en México. Situación Actual y Perspectivas, <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/21/cardenas21.pdf>. Fecha de consulta 15 de mayo 2018, 11:35

<sup>15</sup> ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio; Apuntes de la Historia del Derecho Mexicano, tomo I Editorial Polis, México 1937 p.24

En el Código Civil Italiano se regula una institución denominada pequeña adopción o acogimiento, según la cual quien recoja a un menor huérfano o abandonado tiene la patria potestad hasta la mayoría de edad, sin más derecho que a alimentos y sin derechos familiares o sucesorios

## 1.5 CÓDIGO CIVIL DE NAPOLEÓN

El 21 de marzo de 1804 fue publicado en el Código Civil Francés, el llamado Código Napoleónico

Fue Napoleón, por el interés en asegurar la sucesión, el impulsar el resurgimiento de la adopción. El proyecto de código originalmente proponía una forma de adopción muy semejante a la adopción plena conocida por el derecho romano, en la última etapa de su evolución. Contra la opinión del primer cónsul, el Consejo del Estado modificó el proyecto y eligió una especie de adopción semejante a la *adoptio minus* plena y limitó sus efectos, reduciéndolo a los derechos de los alimentos entre adoptante y adoptado y a reconocer su vocación hereditaria entre quien adopta y es adoptado. Solo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso se dejaba de subsistente el vínculo de parentesco natural del adoptado. Formándose a través de un criterio individualista, fue un contrato entre el adoptante y el adoptado a través de su representante. En el proyecto García Goyena <sup>16</sup> la regulación de la adopción, al igual que la de su modelo, el Código Napoleónico es escasa y deficiente, se exige una elevada edad del adoptante, cuarenta y cinco años y una serie de prohibiciones como la de adoptar a quien tenga descendencia legítima. Sus efectos son tan menguados que no alcanzan al derecho sucesorio ni rompen con la familia por naturaleza, atribuyen al adoptante la patria potestad, derecho y obligaciones alimentarias con posibilidades de pactar derechos sucesorios y la atribución de apellidos

---

<sup>16</sup>UNAM. [Webs.um.es/jal/leyes/1851-Proyecto.pdf](http://webs.um.es/jal/leyes/1851-Proyecto.pdf), Fecha de consulta 17 mayo 2018, 02:45

## 1.6 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN

Antonio de Ibarrola apunta que “la adopción en la antigüedad dio origen a la institución del testamento.<sup>17</sup> Por su parte, Zavala Pérez comenta que, “la transformación histórica de la adopción fue estructural”: de procurar el beneficio para el adoptante, a propender siempre en beneficio del adoptado”.<sup>18</sup>

“La literatura señala que los orígenes de la adopción son muy remotos, anteriores incluso al derecho romano pues ya se regulaba en el Código de Hammurabi al que se le considera como la primera referencia historiográfica y normativa de esta institución cuya finalidad instructiva, orientada a la coercitividad de sus normas hacia fines sociales y educativos”.<sup>19</sup>

Baelo Álvaro, citado por Elba Cárdenas Miranda, refiere que este Código recogía en tres grandes bloques normativos el *corpus* doctrinal de la institución adoptiva el cual establecía una serie de derechos, deberes y obligaciones para los adoptantes y para los hijos adoptivos, explicando cada bloque de la siguiente manera:<sup>20</sup>

Así tenemos que:

“El primer bloque, en el que se equipará al adoptado con los hijos legítimos del adoptante, ordena aquellas situaciones en las que el hijo adoptivo no podrá ser reclamado con relación al orden social del padre adoptante.”<sup>21</sup>

Norma 85. Si uno tomo un niño en adopción, como si fuera hijo propio, Dándole su nombre y lo crio, no podrá ser reclamado (por sus parientes).

Norma 186, Si uno adoptó un niño, y cuando lo tomo hizo violencia sobre El padre y la madre, el niño volverá a la casa de sus padres.

Norma 187. El hijo de un favorito (cortesano), de un oficial del palacio o de una mujer pública, no puede ser reclamado.

---

<sup>17</sup> DE IBARROLA, Antonio; *Óp. Cit.*, p. 433

<sup>18</sup> ZAVALA PÉREZ Diego H; *Derecho Familiar*, Editorial Porrúa, p. 292

<sup>19</sup> El Código de Hammurabi fue promulgado en el año 1450 y 250 a. C., por Hammurabi, el sexto Rey de Babilonia (hijo y sucesor de Sin-mubalit y precursor de la dinastía amorita). Este cuerpo normativo recoge y unifica las normas

<sup>20</sup> BAELO ÁLVAREZ, Manuel, *Los Orígenes de la Adopción*, Editorial Dyknsón, p 233

<sup>21</sup> *Cfr.* CÁRDENAS MIRANDA, Elba; La Adopción en México. Situación Actual y Perspectivas, Revista Letras Jurídicas, Núm. 21

Norma 188. Si un artesano adopto un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado.

En el segundo bloque se regulan situaciones como en las que el menor adoptado debe regresar a la casa paterna, y, por lo tanto, se suspende y revoca el vínculo adoptivo entre adoptante y adoptado. Introduciéndose por primera vez límites y excepciones a la paternidad adoptiva y a la relación entre adoptante y adoptado.

22

Norma 189. Si no se le enseñó su arte (oficio), volverá a casa de su padre.

Norma 190. Si uno no contó entre sus hijos un niño que adoptó, este volverá a la casa de su padre.

El último bloque, lo constituye la norma 191 del Código en comento, en la que se establecen los derechos legítimos del hijo adoptivo en el caso de revocar la adopción; siendo éstos, señala Baelo Álvarez, un tercio de la porción hereditaria a la que tendría derecho el adoptado si hubiera permanecido en el seno de la familia adoptiva.

Norma 191. Si uno tomó un niño para la adopción, y lo crio y educó, funda luego una familia y tiene por ello hijos y ha resuelto quitar la filiación al adoptado, el adoptado no se irá con las manos vacías, el padre que lo crio y educó, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá. Del campo, huerto y casa, no se le dará nada.

Se observa que la finalidad de esta norma es evitar que la revocación de la adopción lesione los intereses patrimoniales o personales del hijo adoptivo (una vez constituida la adopción) y le prive de todo derecho sucesorio.

Por su parte Cárdenas Miranda señala que, en el derecho romano desde la época primitiva hasta la justiniana, se regularon dos formas de adopción: la *adoptio* y la *adrogatio* (arrogación).<sup>23</sup>

“La *adoptio* permitía el ingreso a la familia de una persona que por estar sujeta a la patria potestad de otra era *alieni juris*, en un primer momento el sujeto se

---

<sup>22</sup> *Ídem*

<sup>23</sup> CÁRDENAS MIRANDA, Elba, *Óp. Cit.*

desligaba de la potestad del pater al que estaba sujeto, para posteriormente incorporarse a la familia del nuevo pater”.<sup>24</sup>

En la *adrogatio* el incorporado a la nueva familia era un sujeto *sui juris*, del cual a su vez dependía una familia, ésta última completa se integraba al nuevo grupo familiar.

“La *adoptio* y la *adrogatio* tenían predominantemente fines sucesorios, no se trataba de beneficiar a un huérfano o abandonado, sino de perpetuar la dinastía y transmitir el patrimonio.

La adopción en Roma tuvo como finalidad el deseo de trascender y perpetuar su linaje como ser humano, de asegurar el culto religioso doméstico, y el de tener a quien transmitir el patrimonio, es decir fue una forma de asegurar el derecho sucesorio para la descendencia adoptiva o natural, dado que con ambas se gozaban de los mismos derechos y obligaciones”.<sup>25</sup>

Durante la edad media la adopción tuvo poca importancia, en esa época se encuentra la figura del prohijamiento con aplicación a las reglas de adopción del derecho romano, y se encuentran registros de la adopción por acogimiento y por dación o arrogación en el derecho aragonés; durante el siglo XIII en el Fuero Real, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación y apareciendo las instituciones creadas por la autoridad para proteger a los niños abandonados.<sup>26</sup> Más adelante el Código Napoleónico retoma la figura del derecho romano para reglamentarla bajo un criterio individualista y considerarla como un contrato entre el adoptante y el adoptado. Solo estaba permitida la adopción entre mayores de edad y sus efectos quedaban limitados a la transmisión del nombre y del patrimonio.<sup>27</sup>

“Posteriormente, con motivo de la Primera Guerra Mundial (1914), a causa de la gran cantidad de menores huérfanos que esta produjo y muchos padres sin hijos, la adopción señala Tapia Ramírez, toma fuerza mejorando la legislación que además elimina la adopción testamentaria y la remuneratoria y que al ser menos

---

<sup>24</sup> *Ídem.*

<sup>25</sup> *Ídem.*

<sup>26</sup> TAPIA RAMIREZ, Javier, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa. p. 345

<sup>27</sup> BERNA SESMA, Ingrid, *Op. Cit.* p. 25

rigurosa facilita la adopción de los huérfanos de guerra a quienes denomina “pupilos de la nación”, autorizando a adoptar a los que no tuvieran hijo, ni descendiente al momento de celebrarla, incluyendo como sujetos adoptantes a sacerdotes, mujeres solteros y extranjeros.

Actualmente, la adopción tiene como finalidad el beneficiar o favorecer con una familia a los niños que carezcan de ella por completo o que, contando con ésta los abandone.

Se considera como una institución a través de la cual se pueda reincorporar a los menores dentro de una familia que les proporcione un ambiente de cariño y aprendizaje contribuyendo a su pleno desarrollo”.<sup>28</sup>

## 1.7 ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN LATINOAMERICA

Latinoamérica sigue los pasos de la legislación europea que han influido a través del tiempo, la adopción no estuvo reglamentada prácticamente en el siglo XIX, fue hasta el siglo XX que se iniciaron los intentos y después se creó la legislación en materia adoptiva<sup>29</sup>

En 1924 el IV Congreso Panamericano del niño reunido en Santiago de Chile invitó a los gobiernos americanos a establecer en su Legislación Civil, pero solo a favor de los menores, la adopción familiar, siempre que se compruebe en forma fehaciente ante la justicia que ella resulte en beneficio positivo para el adoptado.

<sup>30</sup>

En Uruguay por ley 10674 del año 1945, se establece la legitimación adoptiva, es decir, la adopción plena. Esta ley avanza sobre su fuente, la ley francesa de 1939, perfilando la institución como un medio de asimilación total de la adopción a la filiación legítima. Se admite solo respecto de menores abandonados, huérfanos de madre y padre, hijos de padres desconocidos o pupilos del estado cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance más de tres años

---

<sup>28</sup> TAPIA RAMÍREZ, *Óp. Cit.* p.340

<sup>29</sup> Cfr. ESQUIVEL OBREGÓN, *Óp. Cit.* p. 24

<sup>30</sup> *Ídem*

Lo realmente novedoso del sistema uruguayo, a más de las normas relativa al procedimiento y la investigación de la causa que aconseja la adopción, es que la tramitación reservada al artículo 6 culmina en la sentencia con cuyo testimonio, el solicitante efectuara la inscripción del menor en el Registro Civil, como hijo legítimo inscrito fuera de término.<sup>31</sup>

En Chile la adopción estuvo ausente del Código Civil y fue hasta la ley número 7613 publicada en el diario Oficial número 19688, del 21 de octubre de 1934, cuando establece la adopción que es definida como un acto jurídico destinado a crear entre el adoptado y el adoptante los derechos y obligaciones que establece la presente ley. Solo procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado (artículo 1) la adopción no constituye un estado civil, señala como edad para los adoptantes que sea mayores de cuarenta años y menores de sesenta, que carezca de descendencia legítima y que tenga por lo menos quince años más que el adoptado, la idea fundamental es que el adoptado conserve su familia natural y crea relaciones únicamente entre el adoptado y el adoptante. Por lo tanto, conserva el adoptado con su padre, madre y demás parientes, las obligaciones y los derechos en los que destacan el derecho de suceder y de alimentos.<sup>32</sup>

## 1.8 LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

La adopción en México tiene como antecedentes durante la época de la Colonia las leyes españolas, entre las que se encuentran:

La Ley de las Siete Partidas, obra de Alfonso X “el Sabio”, la cual se establecía en la Cuarta Partida, Título 16 denominado “De los hijos prohijados”

Ley 1: *Adoptio* en latín tanto quiere decir en romance como prohijamiento, y este prohijamiento es una manera que establecieron las leyes, por lo cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo seas naturalmente.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> *Ídem.*

<sup>32</sup> FUEYO LANERY, Fernando; Derecho de Familia, Derecho Civil, tomo VI volumen I Santiago de Chile 1954 p. 16

<sup>33</sup> LAS SIETE PARTIDAS DE ALFONSO X “EL SABIO”, Dirección en internet: Wikipedia <http://11ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>  
Fecha de consulta 17 mayo 2018

Además de la Ley de las Siete Partidas, se ubica el Fuero Juzgo, los Ordenamientos de Alcalá, La Nueva y Novísima Recopilación de las Indias, todas influenciadas por las disposiciones del Código de Hammurabi y del derecho romano.

La Novísima Recopilación, Libro 7º, título XXXVII, Ley III recoge los derechos reales emitidos en relación con la situación de los expósitos, En ellos se observa la postura asumida por la sociedad, a la cual se le responsabiliza de los huérfanos y abandonados asumiendo la alta tutela del rey heredada del derecho romano y, por el otro, el deseo de proteger a la sociedad de esa capa de la población formada por niños y niñas expósitos internándolos en hospicios, los cuales se caracterizaban por contar con hábitos de disciplina extremadamente rígidos.<sup>34</sup>

A partir del México independiente se encuentran:

Código Civil de Oaxaca de 1828-1829, este Código en su título octavo denominado “De la Adopción”, artículos 199 al 219, contiene disposiciones referentes a:

Requisitos para poder adoptar: tener más de 50 años, no tener descendientes legítimos, no ser sacerdote, y tener por lo menos 15 años más que el adoptado, y el casado solo podría adoptar con el consentimiento de su consorte;

Quien había protegido a un menor por más de seis años estaba facultado para adoptarlo, pues esto era indicativo de acogimiento, igualmente si:

Contemplaba la adopción simple dado que el adoptado no adquiría el apellido del adoptante, conservando el de su familia de origen;

Se origina la obligación entre el adoptante y adoptado de darse alimentos, si tienen necesidad de ellos;

El adoptado adquiere el derecho a heredar los bienes del adoptante, pero no los de los parientes de este;

Si el adoptado muere, los bienes que le haya dado el adoptante a los herederos de éste debería ser devueltos a éstos, Los demás bienes del adoptado pertenecerán a sus parientes naturales.

---

<sup>34</sup>BERNA SESMA, Ingrid, *Op. Cit.* p. 35-47

Es de destacarse que en este código se contemplaba el procedimiento de adopción en el cual iniciaba con la solicitud del adoptante y del adoptado en el alcalde del domicilio del adoptado, mediante un aviso de éste se establecería la intención y el consentimiento de celebrar la adopción y la cual culminaría con la sentencia que expresaba si había o no lugar a la adopción, misma que podía ser impugnada por los herederos del adoptante.<sup>35</sup>

La adopción desaparece en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, dado que en ninguna o de sus artículos trata la institución de la adopción y por el contrario expresan que la Ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad, lo que implicaba que solo eran reconocidos los hijos nacidos del matrimonio.

La adopción como tal se incorporó a México con la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1917 y hasta el 11 de mayo del mismo año en que entró en vigor. Al respecto Sara Montero Duhalt refiere que en el informe que presentó Carranza al congreso Constituyente expresó las palabras con las que inicia la exposición de motivos de dicha Ley:

“Pronto se expedirán leyes para establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo de propagar la especie y fundar la familia”.<sup>36</sup>

Y continúa explicando que las reformas de mayor trascendencia que se derivaron de dicha Ley son:

Regulación de la Adopción, cuyo establecimiento, novedad entre nosotros, no hace más que reconocer la libertad de afectos y consagrar la libertad de contratación que, para este fin, no sólo tienen un objeto lícito, sino con frecuencia muy noble, expone el legislador en sus considerandos.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup>TAPIA RAMÍREZ, Javier, *Óp. Cit.*, p. 346-347

<sup>36</sup>MONTERO DUHALT, Sara, *Antecedentes socio-Históricos de la Ley sobre Relaciones Familiares*, UNAM, México 1981, p. 661-662

<sup>37</sup>*Idem.*

A pesar de que esta Ley propone la regulación de la adopción, Navarro Reyes explica que en la Ley no se contempla la adopción como un medio de parentesco, tal y como lo señalaba en su artículo 32, ya que al único que se le da reconocimiento es al de consanguinidad.

En su capítulo tercero “de la adopción, numeral 220, se puntualizaba como un acto legal, en la cual una persona con mayoría de edad acepta a un menor como hijo, contrayendo todos los derechos que tiene su padre, pero también todas las obligaciones que contrae, respecto de la persona de su hijo natural, limitando estos efectos sólo entre estos dos, con excepción de que el adoptante al momento de tramitarla reconociera al adoptado como hijo natural, convirtiéndose en irrevocable”.

Al respecto continúa explicando que esta Ley solo instauraba una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado, teniendo los mismos derechos y obligaciones que existen entre padre e hijo, pero dejando de lado la relación existente entre el adoptado y la familia del adoptante.<sup>38</sup>

Por lo tanto, de acuerdo a Nuria el tipo de adopción que en esta Ley se estableció fue la simple, dado que tanto las obligaciones como derechos solo serían entre el adoptante y el adoptado.<sup>39</sup>

A partir del Código Civil de 1928, se prevé la institución de la adopción en México, la cual ha ido evolucionando a lo largo de los años.

Originalmente se contemplaba sólo la adopción simple, que como se señaló líneas arriba, es aquella en la que sus efectos se limitan al adoptante y al adoptado. Al respecto Silva Meza y Valls Hernández explican,<sup>40</sup> que esto se daba con excepción en lo relativo a los impedimentos del matrimonio, y además de que por medio de ella no se extinguían los derechos y las obligaciones que resultaran del parentesco natural, a excepción también de la patria potestad (salvo que el adoptante estuviera casado con uno de los progenitores del adoptado) y era revocable.

---

<sup>38</sup> NAVARRO REYES, Luis Rodrigo, Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoPrivado/4/dtr//dtr7pdf>

<sup>39</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia; El Interés Superior del Menor de la Adopción y Tráfico Internacional, UNAM-IIJ, México, 2011 p. 4-6

<sup>40</sup> Cfr. SILVA MEZA, Juan N. y VALS HERNÁNDEZ, Sergio A., Transexualidad y Matrimonio y Adopción por Parejas del Mismo Sexo, Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editorial Porrúa, México 2011, p. 177

En 1998 el Código civil sufre diversas reformas en la materia a través de las cuales se incorporaba la adopción plena.<sup>41</sup>

Para el 8 de abril de 2013, se deroga el capítulo relativo a la adopción simple, quedando como única forma de adopción la plena, a través de la cual el adoptado se equipará al hijo consanguíneo y por lo tanto adquiere los mismos derechos y obligaciones que éste, lo que implica la incorporación total a la familia del adoptante.

Sobre el particular, en el dictamen se estableció que al derogar la adopción simple se buscaba evitar la evasión de la ley, por el cambio de domicilio de los solicitantes de adopción hacia los estados que tienen modelos de adopción simple, y que representen menor protección para el adoptado. Es importante señalar que, con estas reformas, se estipula que la adopción plena es irrevocable.

## 1.9 ADOPCIÓN

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española la palabra adopción implica la acción de adoptar y adoptar proviene del latín *adoptare*, que indica tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente.<sup>42</sup>

En el Diccionario Jurídico Mexicano se señala que la adopción es un acto de carácter complejo que para su regularidad exige los siguientes elementos:

- La emisión de una serie de consentimientos;
- La tramitación de un expediente judicial, y
- La intervención de los jueces de lo familiar y del Registro Civil.<sup>43</sup>

En la doctrina se encuentran diversas definiciones de la adopción: “Antonio Ibarrola señala que la adopción consiste en incorporar a una persona extraña en el seno de una familia”.<sup>44</sup>

Javier Tapia Ramírez refiere que “jurídicamente la adopción es una institución de interés público, que se actualiza mediante un acto jurídico familiar solemne, por

---

<sup>41</sup> Cfr. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 28 de mayo de 1998

<sup>42</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, <http://www.rae.es/>, consultado el 22 mayo 2018 13:45

<sup>43</sup> Cfr. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo A-Ch, IJ-UNAM. Editorial Porrúa, México, 1991, p. 112-113

<sup>44</sup> DE IBARROLA, Antonio, *Op. Cit.* p. 433,435

el cual legalmente una persona, el adoptado, adquiere por sentencia judicial la filiación de hijo de otra u otras personas(adoptante u adoptantes) que no tienen ningún antecedente natural de concepción con el adoptado, y sin embargo, se originan relaciones jurídicas que producen derechos y obligaciones paternofiliales entre el adoptado y el adoptante y los familiares de este. O bien, es la ficción legal por la cual se admite como hijo al que no ha sido concebido por el adoptante o adoptantes”.<sup>45</sup>

Flores Barrueta define a la adopción como: “la institución establecida por la ley, que surge por virtud del acto voluntario y del procedimiento judicial, llamados, respectivamente, acto y procedimiento de adopción, de acuerdo con los requisitos señalados en la misma ley, y por el cual se crea con el adoptante y el adoptado una relación jurídica semejante a la que existe entre padre e hijos”.<sup>46</sup>

Espinal de Piña García Mirón señalan que “es el acto jurídico mediante el cual una persona denominada adoptante crea un vínculo de filiación con otra persona llamada adoptado”.<sup>47</sup>

Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez<sup>48</sup> consideran que la adopción puede definirse como “el acto jurídico de recibir como hijo los requisitos (condiciones necesarias) y solemnidades (lo formal, aquello que está revestido con la forma exigida por la ley) que establecen las leyes al que no lo es naturalmente”. Y añaden que es una institución cuya finalidad consiste en proteger a la persona y los bienes del adoptado. De Pina opina que es “el acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señala que “la adopción es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su

---

<sup>45</sup>TAPIA RAMÍREZ, JAVIER, *Op. Cit.*, p. 342

<sup>46</sup> ZAVALA PÉREZ, Diego H. Derecho Familiar, Editorial Porrúa, México, 2006, p.286

<sup>47</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Adopción en Temas Selectos de Derecho Familiar, México2014 p.7

<sup>48</sup> BAQUEIRO ROJAS y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía; Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Oxford, p 12 y 13 (Rosalia)

desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta”.<sup>49</sup>

Por su parte el DIF estatal de Tamaulipas lo define como la vía jurídica que le permite integrar a su familia a uno o más menores de edad o a personas incapaces de cuidar de sí mismas, con la finalidad de proveerles lo necesario para su subsistencia y cuidado, es el ejercicio de la paternidad con amor y por decisión.<sup>50</sup>

Como puede observarse, de las definiciones mostradas el denominador común es la incorporación de un menor o incapaz (adoptado) a una familia (adoptante) a través de la cual se crea un vínculo de filiación, lo anterior se da mediante un acto jurídico en los que interviene la autoridad competente para conocer de ello, sin embargo, también se observa que hay definiciones que van más allá de lo jurídico como es el caso de las establecidas por el Sistema DIF tanto nacional como locales, que buscan que esa integración se dé dentro de un ambiente armónico en el que se otorgue al adoptado protección y cariño, de modo tal que estos factores le den una estabilidad tanto emocional como material que le permitan prepararse para la vida adulta.

## **1.10 CERTIFICADO DE IDONEIDAD**

La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes define al certificado de idoneidad como:

VI Certificado de idoneidad: “El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello”. Este documento resulta de suma importancia dentro del procedimiento de adopción dado que en

---

<sup>49</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Adopción, <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones>

<sup>50</sup> SISTEMA DIF DE TAMAULIPAS, Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, <http://diftamaulipas.gob.mx/tramites.y.servicios/adopcion/>.

él se determina precisamente que quienes pretenden adoptar están calificados para hacerlo, por cumplir con los requisitos solicitados para ello.<sup>51</sup>

Si éste se encuentra definido para el caso de la adopción internacional, cabe señalar que en el caso de las adopciones nacionales tales como: Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz”.<sup>52</sup>

## 1.11 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

Respecto a la naturaleza jurídica de la adopción Tapia Ramírez refiere que existen diversas posturas, sin embargo, destaca tres:

La primera sostenida entre otros por Planiol, ubica la naturaleza jurídica de la adopción como “un contrato solemne que se somete a la aprobación de la autoridad judicial, y crea entre dos personas relaciones que derivan de la filiación legítima, explicando que es un contrato dado que existe el acuerdo de voluntades entre el o los adoptantes, el adoptado, sus familiares y un tercero que es la autoridad judicial encargada de aprobar dicho contrato”. En cuanto a la solemnidad, señala que esta radica en que debe darse la intervención de la autoridad judicial y cumplir las formalidades señaladas por la ley.

La segunda postura establece que la naturaleza jurídica de la adopción es “un acto jurídico mixto o complejo; en virtud de que para la adopción interviene la voluntad del adoptante y del adoptado, y también la autoridad judicial por parte del Poder del Estado; además de que los derechos y obligaciones que se originan con el consentimiento de las partes, están plasmados en la ley, y el adoptante y el adoptado deben someterse a tales normas”.

La tercera tesis es la que considera a la adopción como “una institución de orden e interés público, cuya base es el acto jurídico voluntario de las partes, éste es el

---

<sup>51</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Adopción, <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones>

<sup>52</sup> LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO A NIVEL LOCAL, (Segunda parte), [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

presupuesto para acceder a la institución de la adopción y generar los efectos queridos por las partes, y aún los no deseados por ellos, sino también los que no están previamente impuestos por la ley, y fuera de la voluntad de los particulares”. En ese sentido señala Tapia Ramírez que el acto jurídico contractual se convierte en sólo un elemento de institución de adopción”.<sup>53</sup>

“Por su parte Berna Sesma, además de comentar las posturas de la adopción como contrato, establece que en la doctrina se discute la posibilidad de que la adopción sea considerada como un acto público en razón de que de acuerdo con Xavier O’callaghan la adopción dejó de ser un negocio jurídico de derecho privado para convertirse en un acto de autoridad perteneciente al derecho público”.<sup>54</sup> “Y agregar que las corrientes sociales actuales han determinado una nueva vigencia del principio de la adopción tratando de equiparar lo más posible la situación del hijo adoptivo con el biológico, lo que implica que en la doctrina la finalidad de la adopción es clara, recibir como hijo, de acuerdo con los requisitos y solemnidades que establezcan las leyes, al que no lo es”.<sup>55</sup>

## 1.12 TIPOS DE ADOPCIÓN

En México hasta antes de las reformas de 2013, el Código Civil Federal contemplaba dos tipos de adopción:

La adopción simple: la cual se circunscribía al vínculo entre el adoptante y el adoptado;

La adopción plena que tiende a incorporar al adoptado en la familia del adoptante;

Una tercera forma de adopción es la contemplada en el artículo 410 del mencionado ordenamiento:

La adopción internacional: es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, tiene como objeto incorporar en

---

<sup>53</sup> TAPIA RAMÍREZ Javier, *Óp. Cit.* p. 348-349

<sup>54</sup> BERNA SESMA, Ingrid, Las Adopciones en México y algo más, IJ-UNAM. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 85, México, 2005, p. 27-28

<sup>55</sup> *Idem*

una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.

El último tipo de adopción que se contempla en el Código Civil Federal es:

La adopción por extranjeros que es promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional.

La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes define a la adopción internacional como aquella que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia (art. 4, fracción III)

“En el orden local se ubican dentro de la legislación en la materia además de la adopción simple y plena, la adopción semiplena que se contempla en Coahuila y no solo la adopción de menores sino se observa una nueva modalidad de adopción que es la de embriones regulada en Querétaro, asimismo, es importante señalar que la adopción internacional es establecida como la adopción por extranjeros en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora”.<sup>56</sup>

En el presente capítulo se ha realizado un recorrido histórico pretendiendo entender mejor la figura de la adopción, sus tipos y las implicaciones jurídicas que ésta conlleva, de igual manera tratamos su importancia y el impacto en la vida de los menores, de los tutores curadores y quienes ejercen la guarda, custodia y patria potestad de los mismos, sobre todo en referencia del patrimonio de este grupo, como estas figuras han evolucionado a través de la historia observándose la procuración de salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>56</sup> LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO A NIVEL LOCAL, (Segunda parte), [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO CONCEPTUAL**

- 2.1 INFLUENCIA DEL GARANTISMO
- 2.2 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA PERSPECTIVA DEL GARANTISMO
- 2.3 CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO: EXPRESION DE UN CONCENSO RAZONADO
- 2.4 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO “PRINCIPIO GARANTISTA”
- 2.5 EL DERECHO SOCIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
- 2.6 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO DE FAMILIA
- 2.7 LOS NIÑOS COMO SUJETOS SOCIALES
- 2.8 ALGUNAS REPRESENTACIONES DE LA INFANCIA
- 2.9 LA INFANCIA EN LOS ESTUDIOS SOCIALES
- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA FAMILIA
- 2.11 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA Y EL DERECHO DE FAMILIA
- 2.12 DERECHO DE FAMILIA

- 2.13 FAMILIA DEFINICIÓN
- 2.14 PARENTESCO
- 2.15 FILIACIÓN
- 2.16 PATRIA POTESTAD
- 2.17 GUARDA Y CUSTODIA
- 2.18 TUTELA
- 2.19 ANTECEDENTES DE LA TUTELA EN MÉXICO
- 2.20 DESARROLLO DE LA TUTELA EN MÉXICO
- 2.21 SISTEMAS TUTELARES
- 2.22 SISTEMA FRANCÉS
- 2.23 SISTEMA ALEMÁN
- 2.24 JUZGADO FAMILIAR
- 2.25 TUTELA DEL ESTADO

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO CONCEPTUAL

El objetivo de este capítulo es encontrar la correcta aplicación del llamado concepto garantista que tiene como meta la plena realización de los derechos fundamentales de las personas y por otro lado encontrar su enlace con la ciencia jurídica y la necesidad de su aplicación en nuestro país, particularmente, en lo relacionado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que históricamente ha sido uno de los grupos sociales más vulnerables, que requieren la protección jurídica por su desventaja natural en el mundo de los adultos, centrando el análisis en particular hacia el discutido concepto del “interés superior del niño” y su aprovechamiento en un modelo garantista.

#### 2.1 INFLUENCIA DEL GARANTISMO

Fermín Torre Zárate y Francisco García Martínez, mencionan que “la necesidad de adoptar a la discusión hermenéutica una concepción garantista que promueva la conciliación entre el interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos. Conceptualmente, por medio de una aproximación al llamado modelo garantista que privilegia la plena realización de los derechos fundamentales, aunado al análisis de las correspondencias de dicho modelo con la ciencia jurídica y la posibilidad de su aplicación en nuestro país en particular en lo que toca a los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco del nuevo derecho de la infancia adolescencia surgida en américa latina”.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> TORRES ZÁRATE, Fermín, GARCÍA MARTÍNEZ, francisco, El Interés Superior del Niño en la Perspectiva del Garantismo Jurídico en México, [www.azc.unam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/59/65-06](http://www.azc.unam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/59/65-06), Fecha de consulta 20 mayo 2018, 03:10

## 2.2 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA PERSPECTIVA DEL GARANTISMO

El orden socioeconómico en el mundo globalizado de este siglo representa una seria dificultad o más bien, un serio atentado, a la vigencia y práctica de los derechos humanos en general y a los niños en particular. La vigencia social de los principios de efectividad, prioridad absoluta e interés superior del niño, parte sin duda de su vigencia en la estructura política del Estado, entendiendo que estos principios son orientados para la refundación de este en las perspectivas que acá se han enunciado, es decir pasar de un estado diseñado para la práctica de la cultura de gestión pública sustitutiva/reactiva, que solo obedece órdenes de restitución de derechos, o reacciona ante el evento de su propia negación o violación, a un Estado constructivo/activo de derechos que comience con la modelación de su propia estructura activadora de la efectividad y goce real de los derechos humanos.<sup>58</sup>

Se trata, en otros términos, de pasar de las instituciones contractivas a instituciones activas de derechos. Todo ello, sin duda, tiene que ver con la legitimidad de las democracias, no en términos de legitimidad social.

En el marco de la relación entre la efectividad como principio, las garantías como obligación del Estado y las transformaciones institucionales como medio idóneo, el deber de presentación de los derechos sociales, económicos y culturales está obviamente vinculado a los mecanismos con que cuenta el Estado para su satisfacción, en donde no tiene cabida confiarlos a la discrecionalidad que ha funcionado de manera perversa para excusar la supresión progresiva y sistemática, de estos derechos. Entenderlos como simples servicios sociales que se dejan a la discrecionalidad del Estado, o a los favores de asistencia social, o sacrificarlos por las situaciones de crisis que atraviesan los países, negociando estos derechos en el mercado, constituye otra perversión para justificar su negociación sistemática. La afirmación de Ferrajoli es así un significativo aporte si queremos analizar las realidades institucionales de nuestro país desde una

---

<sup>58</sup> Cfr. *Ídem*

perspectiva crítica y propositiva cuando expresa que “los problemas suscitados por los derechos sociales son sobre todo de carácter económico y político, tanto por que estos derechos, a diferencia de otros, tienen un coste elevado, aunque seguramente no mayor al de su tutela en las formas paternalistas y clientelares de prestación, como porque, de hecho, a falta de adecuados mecanismos de garantía, su satisfacción ha quedado confiada en los sistemas de welfare a una onerosa y compleja mediación política burocrática que por sus enormes espacios de discrecionalidad constituye la fuente principal de despilfarros, costes y, sobre todo ineficacia.”<sup>59</sup>

De los principios de prioridad absoluta y efectividad, se desprende a todas luces el carácter principal que asumen los derechos humanos de los niños en cualquier circunstancia, o ante cualquier otro interés del Estado tradicional positivista planteado por Kelsen, de sus funcionarios o de las personas que tienen a cargo decisiones trascendentales en la vida y el desarrollo de los niños. Aspectos sustanciales en las definiciones y estructura pública del Estado, como lo serían la política económica, no encuentran legitimidad si asumen el control de sus decisiones abstrayendo la consideración primordial de los derechos de la infancia. No obstante, “muchos gobiernos han justificado su contravención a los derechos como una medida necesaria para lograr un rápido desarrollo económico. La preocupación por la justicia social y la igualdad no es compatible con una aplicación estricta de las fuerzas del mercado. En este contexto, los derechos de los niños no son una excepción”.<sup>60</sup>

García Méndez ha expresado que “La verdadera revolución cultural de la convención Internacional Sobre los Derechos de los Niños (CIDN), radica precisamente en el hecho de haber alterado sensiblemente el carácter del vínculo que históricamente ha imperado en la relación de los adultos y el Estado con la infancia: la discrecionalidad absoluta amparada en la idea de la incapacidad total”.<sup>61</sup> Sobre esta afirmación es legítimo entender que las alteraciones de las

---

<sup>59</sup> FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, Trotta, Madrid 1995, p. 125

<sup>60</sup> SHERIDAN BARTLETT, HART, Roger, SATTERHWIT, David, DE LA BARRERA, Ximena, MISSAIR, Alfredo; Ciudades Para los Niños, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales de España y Comité Español de UNICEF, 2001, p. 183

<sup>61</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina De la Situación Irregular a la Protección Integral, Segunda edición, Forum Pacis, 1997, p. 346

relaciones del Estado respecto de la infancia no se materializan sin los presupuestos de acción sobre la propia estructura del Estado, tomando como proyección programática los derechos de los niños y desarrollando desde la variedad de medidas que encierra cada derecho particular, las transformaciones necesarias para que el derecho sea efectivo.

Alterar el orden tradicional de la política de Estado, por ejemplo, en materia comunicacional, importa el establecimiento de protocolos y guías de actuación permanente en cada información, programación, actuación pública comunicacional de los personajes que le representan, fijar las condiciones de la programación dirigida a los niños, formar de manera crítica la actitud de todos los ciudadanos acerca de la educación informal de los medios de comunicación entre otras medidas.<sup>62</sup>

### **2.3 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: EXPRESIÓN DE UN CONSENSO RAZONADO**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, en ella se establecen los derechos inalienables de niñas y niños así como las obligaciones de los Estados, poderes públicos, padres y la sociedad en su conjunto, siendo el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante de la protección de los derechos de los niños, es decir, establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula, implicando que todo Estado que lo ratifica está obligado a respetar y a asegurar que todos los derechos que establece en nombre de los niños sean respetados

Hechas las precisiones señaladas, acerca del garantismo jurídico, ahora trataremos sobre las diversas perspectivas culturales y la dificultad de que aborda la Convención como instrumento de rápido y casi universal reconocimiento jurídico y masiva aceptación social. Si bien el consenso como dice Lyotard,<sup>63</sup> es siempre un horizonte a realizar, se puede afirmar que la Convención representa

---

<sup>62</sup> Cfr. *Ídem*.

<sup>63</sup> Cfr. LYOTARD, Jean Francois, La Condición Postmoderna, Les Éditions de Minuit 1979 p. 99

el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma o amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.

La Convención supera, por decisión de los propios Estado, visiones excluyentes de las diferencias culturales que impiden construir estándares jurídicos comunes a todas las personas relativas a sus derechos fundamentales.<sup>64</sup> Esta es una de las principales consecuencias de la positivización internacional de los derechos humano, avance significativo de la humanidad en la segunda mitad del siglo veinte que también hace extensivo a los niños a partir de la ratificación casi universal de la Convención. En este contexto, han surgido argumentos que sostendrían que el principio del interés superior del niño podría operar como un punto de encuentro entre los derechos del niño y diversidad cultural, permitiendo interpretar las reglas relativas a los derechos según los significados que adquieren cultura particular y resolver los conflictos a partir del reconocimiento de que el interés superior podría exigir, en determinadas circunstancias contravenir o prescindir del uso de una regla universal para resguardar la pertenencia de un niño a su medio natural.

## **2.4 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO “PRINCIPIO GARANTISTA”**

La Convención contiene “principios” que, a falta de otro nombre, denominaremos “estructurantes” entre los que destacan: el de no discriminación (artículo 2), de efectividad (artículo 4), de autonomía y participación (artículos 5 y 12), de protección (artículo 3), legitimidad (artículo 14). Estos artículos como señala Dworkin<sup>65</sup> son proposiciones que señalan derechos: igualdad, protección,

---

<sup>64</sup>UNICEF, [https://www.uicef.org/paraguay/spanish/py\\_convencion\\_espanol.pdf](https://www.uicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf), Fecha de consulta 22 mayo 2018 04:01

<sup>65</sup> DWORIN, Ronald, *Los Derechos en Serio*, Ariel 2012 Barcelona, p. 242

autonomía libertad de expresión, legitimidad, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Si entendemos de este modo la idea de “principios”, la teoría presume que ellos se imponen a las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño debe meramente inspirar las decisiones de las autoridades, no, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

De esta manera, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención Constituye un principio que obliga a diversas autoridades e incluso, a instituciones privadas a estimar el interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés superior del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.<sup>66</sup>

En este punto es posible afirmar que lo que aquí provisionalmente denominamos principio siguiendo a Dworkin,<sup>67</sup> podemos también denominarlo, en el caso del interés superior del niño en la Convención, como “garantía” entendida esta última “como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos.”<sup>68</sup> Ensayando una síntesis podríamos decir que el interés superior del niño en el marco de la Convención es un principio jurídico garantista.

---

<sup>66</sup> DWORKIN, Ronald *Ídem*

<sup>67</sup> DWORKIN, Ronald, *Ídem* p. 245

<sup>68</sup> FERRAJOLO, Luigi, *Op. Cit.* p. 234

## 2.5 EL DERECHO SOCIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Naturaleza jurídica. El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.<sup>69</sup> José Campillo Sainz define al Derecho Social como un conjunto de exigencias que las personas pueden hacer valer ante la Sociedad, para que esta les proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre. Las disposiciones de orden jurídico que prescriben las bases del derecho social, proviene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no están comprendidas dentro de las ramas del derecho público o derecho privado, sino del llamado derecho social. Por tanto, el principio de autonomía de la voluntad o supremacía del Estado son principios inaplicables, que son sustituidos, por ejemplo: por el principio de equidad, de suplencia de la queja, de reconocimiento de la protección de una clase desprotegida frente a otra, etcétera.<sup>70</sup>

Nació como derecho social y fue desplazado por el concepto de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, una de las consecuencias del éxodo del Derecho Social ha sido, una delimitación de los sujetos y del objeto de ambas disciplinas, que solo reconocieron, a partir de entonces su identidad como categorías jurídicas en el campo del trabajo subordinado.

Derecho social se refiere a un mundo de inclusión, más la limitación conceptual a solo el trabajo y la seguridad social, produce la exclusión de amplios sectores que es lo que ideológicamente se pretendía con esa nueva conceptualización.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Cfr. MENDIETE Y NUÑEZ, Lucio, *Derecho Social*, Porrúa, México, 1967, p. 66, 67

<sup>70</sup> <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev...derecho-mx/.../22516>. Fecha de consulta 22 septiembre, 2018 22:30

<sup>71</sup> MENDIETE Y NUÑEZ, Lucio, *Ídem*.

## 2.6 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO DE LA FAMILIA

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de esta en su intención diaria.

Situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia.<sup>72</sup>

Resulta fundamental, entonces abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de esta como socialmente.

Resulta de gran importancia la concurrencia que debe haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política al plantear en los párrafos ocho, nueve y diez del artículo cuatro 4° el principio del interés superior de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes, además de velar por que se cumplan las garantías del artículo catorce (14), para que sea mediante un juicio llevado ante los tribunales establecidos para ello, cualquier acción relacionada con su persona. Los deberes y obligaciones de quienes tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> *Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho*, número 15, 1ª. Edición, 1ª reimpresión, p. 120

<sup>73</sup> *Idem.* p. 122

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia.<sup>74</sup>

Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño.

El primero corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del

---

<sup>74</sup> *Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, Ídem*

Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención que requieran.<sup>75</sup>

La segunda premisa fundamental del principio de la protección integral lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.<sup>76</sup>

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Todo lo anterior deberá verse reflejado en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación del Estado mexicano y de cada entidad federativa, en nuestro caso y en la legislación civil o familiar.<sup>77</sup>

El Estado tiene la obligación proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección de los integrantes de la familia, prioritariamente a niños, niñas y adolescentes.<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> *Ídem.* p. 134

<sup>76</sup> Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, *Ídem.* p. 172

<sup>77</sup> *Ídem.* p.190

<sup>78</sup> BRIDART, Campos Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, UNAM, México 1993 p. 407

## 2.7 LOS NIÑOS COMO SUJETOS SOCIALES

Resalta la cuestión de relegar a los niños, ¿qué paso con la niñez para ser vista en los distintos países y, sobre todo, para que se consideraran actores sociales? Tuvieron que pasar años y un hecho sobresaliente como la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 30 de septiembre de 1990,<sup>79</sup> para establecer un punto clave en las políticas y el desarrollo del conocimiento científico en este sector de la población, ya que a partir de ese momento los infantes surgen como seres con valor moral y hubo consenso en el sentido de que todo individuo menor de 18 años sería considerado niño.

Antes de ser merecedores de los derechos humanos, se tienen escasos registros a lo largo de la historia, quizá el sólo hecho de su presencia ante los ojos de los adultos haya sido el valor principal para resaltarlos. Algunos hechos históricos importantes reflejan el proceso y el trato de los niños por las sociedades occidentales y europeas y en Estados Unidos, por ejemplo: el emperador Constantino firmo el primer edicto contra el infanticidio en Roma, debido a que el *pater familias* otorgaba el derecho a vivir dentro de su familia. Más tarde, en 1198, el papa Inocencio III encargó a los hospicios de las instituciones religiosas poner un trono (cesto empotrado en la pared que giraba con la criatura adentro), y permitía el abandono de los niños de una forma anónima en lugares donde se les iban a otorgar garantías mínimas, todo con el fin de evitar el abandono y la muerte de los infantes.<sup>80</sup>

Durante la Revolución, el parlamento británico promulgó leyes que prohibían a menores de 10 años trabajar en minas subterráneas, aunque podían laborar en otros trabajos limitando su jornada a diez horas diarias. En 1871, en nueva York, se presentó el conocido caso “Mary Ellen Wilson”<sup>81</sup> Mary una niña de nueve años maltratada por sus padres, quienes la golpeaban, la cortaban con tijeras y la ataban a la cama, reafirmaban su conducta diciendo que eran dueños de ella,

---

<sup>79</sup> UNICEF disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultado el 5 Noviembre, 2018 05:16

<sup>80</sup> AMUNÁTEGUI PERELLO, Carlos Felipe, *El origen del paterfamilias. I El paterfamilias y la patria potestas*, Revista de estudios histórico-jurídicos, número 28, p. 37-143, mayo 21, 2018 14:30

<sup>81</sup> Markel, *Los niños como sujetos sociales*, [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185), Mayo 22, 2018, 9:00

hasta que una trabajadora social de la caridad, informada por los vecinos, la trato de ayudar. Sin embargo, no existía legislación para protegerla, entonces decidió acudir a la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, sosteniendo que Mary Ellen Wilson era parte del reino animal y de esta forma se pudo condenar a sus padres. Al cabo de unos años se aprobaron leyes contra el maltrato hacia los niños.

En el siglo XX se dio una nueva forma de repensar a los niños, pero sobre todo en darles derechos, es decir, verlos como sujetos y no como objetos de derecho. La idea de protección y de tomarlos en cuenta dentro de la sociedad y de la cultura empezó a nacer. El desarrollo conceptual y poner en discusión la infancia la comienzan organismos internacionales. En 1924, la Liga de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, mediante la cual se establecía:

El derecho de los y las niñas a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial cuando estén hambrientos, enfermos, discapacitados o hayan quedado huérfanos; serán los primeros en recibir socorro cuando se encuentren en dificultades; libertad contra la explotación económica y una crianza que les inculque un sentimiento de responsabilidad social.<sup>82</sup>

Los Derechos del Niño tenían la condición moral de que los países miembros respetaran ciertos derechos, ya que aún no se les consideraba sujetos. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y durante este periodo los niños se encuentran amenazados por el hambre y las enfermedades; por tal motivo, en 1946 se crea la UNICEF, sin embargo, hasta 1953 se convierte en un organismo permanente de la Organización de las Naciones Unidas.

Dos años después, en 1948 se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y en ese mismo año se proclama la segunda Declaración de los Derechos del Niño a raíz de que se vincula en el artículo 25 de la DUDH que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y

---

<sup>82</sup> ARAZOLA, Elena, *Infancia robada. Niñez y niñas víctimas de explotación sexual en México*, México, DIF/UNICEF/CIESAS, 2000

asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de éste, tienen derecho a igual protección social (UNESCO Santiago, 2008); con esto se revalida la segunda declaración a favor de los derechos de los niños.<sup>83</sup>

Ciertamente, las declaraciones son cuestiones éticas y morales que tratan de vincularse con acciones de bienestar en los diferentes países, y sobre todo trata de que existan en cualquier parte del mundo. El problema radica que son obligatorias y no son de carácter jurídico. Por eso, en 1989 se crea la Convención de los Derechos del Niño como primer instrumento jurídicamente vinculante que incorpora toda gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, la cual entró en vigor en noviembre de 1990.

Los derechos que fueron establecidos en la convención se encuentran en 54 artículos y dos protocolos facultativos. Se definen los derechos básicos que todo niño y niña debe tener: a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección, a los malos tratos y a la participación en la vida familiar, cultural, social. Los cuatro principios fundamentales de la convención son la no discriminación, la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y, por último, el respeto por los puntos de vista del niño. Este último apartado es esencial para los estudios de la antropología de la infancia, porque se empezó a ver al niño como un ser que puede dar opiniones y, por lo tanto, puede y debe ser escuchado, además de que este sector de la sociedad tiene importancia como cualquier otro dentro de una población.<sup>84</sup>

## 2.8 ALGUNAS REPRESENTACIONES DE LA INFANCIA

De forma independiente a la Convención de los Derechos del Niño, los adultos en diferentes culturas han tenido una serie de representaciones de lo que es la infancia. En las distintas sociedades se tiene una serie de ideas y múltiples acepciones de los niños y de las niñas. Casas Ferrán<sup>85</sup> indica algunas de ellas:

---

<sup>83</sup> *Ídem*

<sup>84</sup> ARAZOLA, Elena *Ídem*

<sup>85</sup> CASAS FERRÁN, *Infancia: Perspectivas Psicosociales*, Barcelona, Paidós en línea, <http://books.google.com.mx/books?id=0hNPllpWm34C&pg=PA218&lpg=PA218&dq=papa+inocencio+III+el+torno+aban+dono+de+ni%C3%B1os&source=bl&ots=kcDj3nElrd&sig=6hwfyFgUGb6vaDP8CiMdgVwwMRo&hl=es&ei=svE5TrH8Ge>

- a) La infancia como representación positiva: es idílica y feliz, simboliza la inocencia, la pureza, la vulnerabilidad. Actualmente esta imagen es utilizada y manipulada por la publicidad.
- b) La infancia como representación negativa: conlleva la necesidad de “corregir” la maldad o rebeldía inherente a la infancia. Acostumbra a ir asociada a una desvalorización de lo infantil y a la justicia del control.
- c) La infancia como representación ambivalente y cambiante: etimológicamente, el origen del concepto “infancia” viene del latín in-fale, el que no habla, por lo tanto, el que no tiene algo valioso que decir, no vale la pena escucharlo.

Ya que las propias representaciones que tienen de la infancia en las diferentes sociedades, culturas, naciones por parte de los adultos hacen que los niños tengan o no, participación u opinión ante lo que ven, “de forma implícita o explícita, a lo largo de la historia occidental podemos observar periodos en que han predominado ideas y actitudes positivas, negativas y en otros casos un revuelo con todo ello.<sup>86</sup>

Probablemente la representación que se tienen de ellos ha hecho que no se les tome en cuenta y, en consecuencia, éste sea uno de los factores que haya ocasionado la poca referencia y estudios. Ahora bien, una pregunta más resulta en todo esto, ¿qué es la infancia? En México existe una gran diversidad de culturas donde muchos pueblos tienen costumbres, tradiciones y ritos de paso a la adultez. Por lo tanto, sería complicado definir de forma exacta dónde empieza y cuando termina la niñez, además de que distaría de ser objetiva y universal.

Por eso la siguiente definición me parece adecuada, la niñez es una etapa del ciclo vital del ser humano cuyo periodo está limitado a las normatividades de la cultura origen.<sup>87</sup> Además, no sólo es un periodo en la vida de todo ser humano, sino que se refiere a un conjunto de la población que reúne características de tal periodo:

---

[a1sQL1nc0p&sa=X&139oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=0CC4Q6AEwAw#v=onepage&q=papa%20inocencio%20III%20el%20tomo%20abandono%20de%20ni%C3%B1os&f=false](#)], consultado el 25 de mayo , 2018, 1:15

<sup>86</sup> CASAS FERRÁN, *Ídem*

<sup>87</sup> BROTHERTON, Gordon, Los Libros del cuarto Mundo, México Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 167

A tal conjunto de la población, en todas las culturas, se le representa como un subconjunto de miembros de la colectividad distinto, es decir, que configura un grupo social diferenciado o expresándolo en otras palabras, que forma parte de una categoría social, denominada la infancia. El concepto de infancia se refiere más a un consenso social sobre una realidad, que a una realidad social objetiva y universal.<sup>88</sup>

Planteamiento con el que coincide Ruth Benedict cuando argumenta que la adolescencia, además de ser un hecho biológico, se inscribe en el ámbito de las construcciones sociales y, por lo tanto, también está determinada por la cultura y su contexto.<sup>89</sup> En este sentido, la edad de la infancia cambia con ciertos patrones dentro de la sociedad. México se adhirió a la Convención de los Derechos del Niño el 20 de mayo de 1954, y sigue el planteamiento de considerar como niños a los individuos menores de 18 años.

## 2.9 LA INFANCIA EN LOS ESTUDIOS SOCIALES

Como se menciona en la introducción, una de las razones para que los problemas y situación de los niños y las niñas sean investigadas y analizadas de manera mínima se remite quizá a la consideración de que no pensaban por sí mismos y por ellos debían estar bajo la supervisión de los adultos; en algunos casos se tiene la idea de que son seres inocentes, sin mala intención, suelen ser chistosos en sus comentarios y constituyen un sector que requiere ser protegido porque normalmente no deciden sus acciones, por lo tanto no se les da la importancia necesaria.<sup>90</sup>

Sociólogos como el danés Jens Quortup,<sup>91</sup> permitieron ver a los niños no como simples receptores de información, sino como seres autónomos que participaban activamente dentro de la sociedad. Todo esto fue visto por el hecho de que

---

<sup>88</sup> CASAS FERRÁN, *Ídem*

<sup>89</sup> BENEDICT, Ruth, El Hombre y la Cultura, Biblioteca Fundamental del Hombre Moderno, Buenos Aires, Sudamericana, 1971, p. 188

<sup>90</sup> FERRER, Francisco; Enciclopedia de Derecho de Familia, Universidad de Buenos Aires, 1991 p.86

<sup>91</sup> PAVEZ SOTO, Iskra, Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales, Harvard Business Review 833 [https://www.researchgate.net/.../269970773\\_Sociologia\\_de\\_la\\_Infancia\\_las\\_ninas\\_y\\_los...](https://www.researchgate.net/.../269970773_Sociologia_de_la_Infancia_las_ninas_y_los...)

permanecer en la escuela se consideró como un trabajo económicamente valioso, puesto que la preparación forma parte del proceso de producción.

En términos de producción teórica, no hay una cantidad importante de investigaciones sobre los niños o niñas. Existen estudios, pero no con la fuerza para replantear la que se ha escrito o pretendido por la diversidad de corrientes teóricas. Más bien debemos preguntarnos, ¿de qué forma han sido estudiados? ¿cómo han sido vistos a los ojos de los adultos?

Por lo tanto, qué podríamos esperar de la infancia, que no ha sido vista en todos esos otros que han tenido palabra aun cuando también forman parte de toda sociedad.

En este pensamiento adulto céntrico la infancia se encuentra distanciada, olvidada y ha sido excluida en distintos círculos de la vida social: el cultural, el económico, el político, entre otros. En términos de un discurso construido desde los adultos, sujeto de estudio que significa ser un subalterno o hallarse en condición de subordinación, entendida en términos de clase, casta, género, oficio o, en este caso en términos de generación. Esto es importante pues explica por qué la teoría social dominante excluye sistemáticamente el pensamiento y la experiencia de los niños.

Después de convivir con los padres y la familia, vienen otros referentes: la escuela, los vecinos, la televisión, los medios tecnológicos y una serie de relaciones que van haciendo a los niños y niñas seres sociables. La socialización forma parte fundamental de este proceso. Esta se concreta cuando se aprende a ser un actor social y se involucra en la participación.

La socialización implica aquellos procesos interactivos, sus estructuras, contenido, contextos y actores. A través del cual uno aprende a ser un actor, interactúa, ocupa un estatus, tiene roles y forja relaciones sociales en la vida de la comunidad, así como la adquisición de la competencia, la habilidad, sensibilidades y disposiciones apropiadas a la participación social.<sup>92</sup>

Tanto la cultura como la socialización son procesos que han servido para explicar la transmisión de los patrones culturales, además de que una cantidad importante

---

<sup>92</sup>Mencionado por PAVEZ SOTO, Iskra: PORTER, Michael Eugene, [Harvard Business Review](#), 833

de estudios sobre los infantes se llevaron a cabo en estas dos formas de explicar a los niños en sus contextos.<sup>93</sup> Sin embargo, en la actualidad parecen ser insuficientes para entenderlos. La asimilación y la convivencia con gente mayor de edad influye para que los niños tengan su propio criterio y nuevas formas de pensar en cuanto a la vida y lo que desean, pero la interacción con sus padres les permite una relación o influencia recíproca con lo que han adquirido, además incorporan aspectos culturales de sus semejantes y no sólo de sus padres, lo cual es de suma importancia porque les permite resignificar su propio conocimiento o adquirir uno nuevo.<sup>94</sup>

Los juegos, esta parte lúdica de que gozan los niños, ha permitido entender más sobre cómo reinterpretan y van asimilando lo aprendido. Este hecho se había observado con los escritos de Eugéne Rolland, quien publicó en 1883 *Rimas y juegos de la infancia* que recabó en varias partes de Francia. Posteriormente, en 1931 Jean Baucomont siguió con este tipo de trabajos mediante encuestas a profesores, a quienes preguntaba sobre el folklore infantil, para saber más sobre la vida y el carácter de los niños. Sin embargo, su trabajo nunca se publicó.

No fue hasta que Arnold Van Gennep, con estos mismos elementos del estudio infantil, propuso en 1943 un estudio etnográfico de la infancia.

La educación del niño, su enseñanza verbal y de comportarse, se lleva a cabo, sobre todo por otros niños (as), y sin duda, por una obligación moral e imitativa. Se debe de hacer como los otros, abstenerse del “eso no se hace” se somete a un código de honor que opone a la sociedad infantil a la de los adultos, la familia y de los profesores.<sup>95</sup>

Esta forma de pensamiento ha sido importante en los estudios recientes que se han enfocado a los niños, hacer etnografía directa con los infantes permite entender de manera más acertada lo que piensan y representan en el contexto donde viven. Se debe tomar distancia, en cierta medida, de la parte tutelar,

---

<sup>93</sup> CALDERÓN CARRILLO, Daniel, Los Niños como sujetos Sociales. Notas sobre la Antropología de la Infancia, Nueva Antropología, número 82, enero-junio 2015. p. 125-140

<sup>94</sup> FERRER, Francisco; Enciclopedia de Derecho de Familia, Universidad de Buenos Aires, 1991 p.89

<sup>95</sup> Traducción del autor, DELALANDE, [www.redalyc.org/pdf/159/15943065007.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/159/15943065007.pdf), 25 de mayo 2018, 3:01

debido a que su opinión difiere de quienes se están apropiando en los primeros años de su vida de su mundo. <sup>96</sup>

Si bien es cierto que la convivencia entre niños marca una forma de comportarse, no es en gran medida lo fundamental, debido a que existen diversos factores que influyen a los infantes durante su vida para conformarlos como individuos. La enculturación como proceso de adquisición cultural y la socialización como parte de la enseñanza que les permite incorporarse a una sociedad, son la base que les moldea; posteriormente, la nueva integración con sus amigos, compañeros y demás pares hará que tenga un nuevo significado lo que han asimilado.

## **2.10 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA FAMILIA**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por Paraguay mediante Ley número 57/90 promulgada el 20 de septiembre de 1990

La convención, desde su preámbulo, hace referencia a la familia como núcleo fundamental de formación y desarrollo personal, emocional y social en un ambiente de amor y acogimiento en tanto los niños, las niñas y los adolescentes maduran y adquieren la mayoría de edad. <sup>97</sup>

Así las cosas, en los párrafos quinto y sexto del preámbulo la Convención señala:

Convencidos que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. <sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> *Ídem*

<sup>97</sup> UNICEF, [https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py\\_convencion\\_espanol.pdf](https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf), fecha de consulta 1 junio 2018 11:33

<sup>98</sup> *Ídem*

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

De igual forma en su noveno párrafo establece la necesidad que existe de proteger en todas las formas posibles, incluyendo la legal, a niños, niñas y adolescentes en virtud de que no son capaces de cuidarse y proveerse por sí mismos y ahí encontramos una mancuerna perfecta con las declaraciones previas en las que la familia y su protección, como lo señala también el artículo cuarto 4° constitucional, resultan primordialmente la protección de los niños, las niñas y los adolescentes.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.<sup>99</sup>

Encontramos en los artículos 2.1 y 2.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se hace referencia, a modo de excepción, a cualquier situación que, por actos de integrantes de la familia, específicamente los ascendientes, pudiera tener como consecuencia, el desconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescente o el castigo o la discriminación de los mismos. En estos casos, los niños, las niñas y los adolescentes verían sus derechos humanos vulnerados como consecuencia de actos o manifestaciones de terceros, y si bien no habla del niño en la familia, en cambio sí lo hace del entorno familiar y de las consecuencias de éste en la vida y desarrollo de la infancia.<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup>DELALANDE, *Ídem*

<sup>100</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, versión On-line ISSN 2448-4873 versión impresa ISSN 0041-8633, 5 noviembre 24:00

## **2.11 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA Y EL DERECHO DE FAMILIA**

En la convención sobre los derechos del niño se establecen derechos específicos que se encuentran regulados en la legislación secundaria en materia civil o familiar:

- 1.- El derecho de ser registrado
2. – El derecho a la identidad
3. – El derecho a tener una familia
4. – El derecho de convivencia, guarda y custodia y derecho de visita.
5. – Evitar la sustracción nacional e internacional
6. – El derecho del niño a ser escuchado
7. – Crianza, deberes y obligaciones de los integrantes de la familia
8. – Violencia familiar y el derecho a corregir, protección
9. – Otras formas del derecho a tener una familia: la adopción

## **2.12 DERECHO DE FAMILIA**

La Convención Internacional de los Derechos del Niño proporciona a todo niño el derecho a una familia. El derecho a la familia permite relacionar al niño a una historia, dándole sentido de pertenencia e identidad y sobre todo le ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos. Los niños alejados de su familia se convierten en víctimas fáciles de la violencia, la explotación, la trata, la discriminación y otros tipos de maltrato. Sin embargo,

puede pasar que la familia que debería en principio proteger al niño le infrinja malos tratos.<sup>101</sup>

### 2.13 FAMILIA DEFINICIÓN

El término familia procede del latín familia, “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la *gens*”, a su vez derivado de *famulus*, siervo, esclavo, el termino abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabo reemplazando a *gens*.<sup>102</sup>

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En muchos países occidentales, el concepto de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los derechos humanos y de los homosexuales.  
103

Los lazos principales que definen a una familia son de dos tipos: vinculados de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente como el matrimonio, que, en algunas sociedades, sólo permite la unión de dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.<sup>104</sup>

---

<sup>101</sup> ZABALA PÉREZ, Diego H., *Derecho Familiar*, Editorial Porrúa, primera edición, p. 8

<sup>102</sup> Uaeh, [http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf), 7 noviembre 2018 11:55

<sup>103</sup> BAQUEIROS ROJAS, Edgar, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía; *Derecho de Familia*, segunda edición Editorial Oxxford University press México 2007 p. 6

<sup>104</sup> *Vid. Ídem*

## 2.14 PARENTESCO

El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre miembros de una familia.<sup>105</sup> Como consecuencia del parentesco se establecen entre los miembros de la familia derechos y obligaciones que los protegen.<sup>106</sup>

Parentesco por consanguinidad: los derechos y obligaciones que nacen de este tipo de parentesco son los relativos a los alimentos, la sucesión legítima, el ejercicio de la patria potestad, la tutela legítima, prohibiciones.

Parentesco por afinidad: en este tipo de parentesco sólo se establecen prohibiciones o limitaciones respecto a la realización de actos jurídicos o su intervención en ellos.<sup>107</sup>

## 2.15 FILIACIÓN

Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o actos jurídicos que existen. La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley, la ley reconoce derechos y obligaciones para las personas unidas por relaciones filiales. En este caso estamos hablando de paternidad y maternidad biológica, la que es reconocida para efectos legales y entonces hablamos de maternidad y paternidad jurídica.<sup>108</sup>

Como sabemos, las relaciones familiares con especial atención al menor se dan en torno a los deberes y derechos del padre y la madre, los cuales para su debido ejercicio requieren, primero, que éstos se identifiquen tanto en lo jurídico como en la práctica social y de convivencia de pareja en una situación de igualdad y

---

<sup>105</sup> UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>, 10 noviembre 2018 6:15

<sup>106</sup> LEGAL TODAY, [www.legaltoday.com/practica/juridica/civil/familia](http://www.legaltoday.com/practica/juridica/civil/familia), 11 noviembre 2018 3:12

<sup>107</sup> LEGAL TODAY *Vid. Idem.* p. 116

<sup>108</sup> *Idem.* p. 120

responsabilidad frente a ellos, y que en su ejercicio consideren el interés superior del niño.<sup>109</sup>

La filiación, además de proporcionar identidad al menor, también implica las responsabilidades de guarda, crianza y educación del menor. Por ello ésta no debe estar sujeta a condiciones que no atañen a los hijos, sino que es necesario entender que se crea tal vínculo esté o no casada la pareja y que a partir de esta unión surge una obligación conjunta con el menor hijo, igualmente hace referencia a un estado filial, es decir, la exteriorización, social, cultural y familiar de permanencia y duración de la relación jurídica filial, se refiere al estado de hijo o la paternidad y maternidad.<sup>110</sup>

“Dado que de los elementos que conforman las diferentes definiciones que se presentan destaca la filiación, la cual está relacionada con el tema, se encuentra que, el Diccionario de la Lengua Española define filiación como procedencia de los hijos respecto de a los padres”.<sup>111</sup>

“Galindo Garfias señala que la filiación es considerada como la relación existente entre los padres e hijos, de la que derivan un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ellos”.<sup>112</sup>

“En el Diccionario Jurídico Mexicano se establece que el término filiación proviene del latín *filatio-onis*, de *filius*, hijo, y señala que la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo, se conoce jurídicamente como filiación”.<sup>113</sup>

“En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las diversas tesis jurisprudenciales que ha emitido como resultado de la interpretación de los ordenamientos civiles locales ha determinado que la filiación es el vínculo que liga al hijo con sus progenitores y a éstos con aquel, lo cual surge con el nacimiento”.<sup>114</sup>

---

<sup>109</sup> *Ídem*

<sup>110</sup> *Vid. Ídem* p. 121

<sup>111</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Óp. Cit.

<sup>112</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Adopción, *Temas Selectos del Derecho Familiar*, Óp. Cit. p.1

<sup>113</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo D-H, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, México 1998, p.1447

<sup>114</sup> Tesis: I.11°. C.129V, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo XXI

La filiación jurídicamente se ha clasificado en:

- Legítima
- Natural
- Adopción

“La primera es la que supone que el padre y la madre son casados y que el hijo que tienen fue concebido durante el matrimonio, aunque puede darse el caso de que sea concebido antes del matrimonio”.<sup>115</sup>

“La filiación natural supone que no hay un vínculo matrimonial entre el padre y la madre por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento”.<sup>116</sup>

“La filiación por adopción es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiación precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y el adoptado. En Derecho Familiar es conocida como adopción simple, en contraste con la adopción plena tiene efectos absolutos: una asimilación total a la filiación legítima”.<sup>117</sup>

“Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que dado que, la filiación se entiende como el vínculo jurídico que une a dos personas, a las cuales se les atribuye el carácter de padre o madre e hijo, entre quienes surge una serie de derechos y deberes recíprocos, puede tener su origen tanto en un hecho biológico, como en un acto jurídico.

Al respecto y dada esta argumentación, establece que son dos tipos de filiación que se derivan:

- Consanguínea, que es la que proviene de la naturaleza, específicamente del fenómeno biológico de procreación; y

---

<sup>115</sup> ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, Curso Personas y Familia, Lección 5, <http://cursos.aiu.edu/Personas%20y%20Familia/PDF/Tema%201.pdf>.

<sup>116</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Adopción Temas Selectos de Derecho Familiar, Óp. Cit. p.4

<sup>117</sup> *Ídem*.

- Civil, que encuentra su origen en una ficción legal, es decir, en un acto jurídico al que la ley le ha atribuido el carácter de fuente de la filiación, como es la adopción”.<sup>118</sup>

## 2.16 PATRIA POTESTAD

La patria potestad es el derecho que se tiene para ejercer la representación legal de un niño o una niña, es decir aquel que detenta este derecho tiene la facultad para tomar decisiones legales por el niño sobre el que ejercen la patria potestad; tiene obligaciones y derechos frente al mismo.<sup>119</sup>

El tener derecho de patria potestad sobre un niño o niña implica también tener que cumplir con obligaciones para con el niño o niña.

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.<sup>120</sup>

El ejercicio de la patria potestad y la custodia de los hijos existen dos clases de interés: El moral y el material. El primero referido a la asistencia formativa y el segundo, a la asistencia protectora.<sup>121</sup>

Dichos intereses se pueden resumir primordialmente en la finalidad de que el interés de los hijos se provea de la más sana, completa y eficiente formación espiritual y psicofísica, sociológica, ambiental y afectiva, para un desarrollo integral, lo cual requiere del buen ejemplo de los padres.

---

<sup>118</sup> LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO A NIVEL LOCAL (Segunda parte), [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

<sup>119</sup> RED POR LOOS DERECHOS DE LA INFANCIA [www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardiaycustodia.html](http://www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardiaycustodia.html), fecha de consulta 11 noviembre 2018, 10:55

<sup>120</sup> UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>, capítulo décimo segundo, p. 151, fecha de consulta 13 noviembre. 2018, 13:00

<sup>121</sup> LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO A NIVEL LOCAL (Segunda parte), [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

Todas las actividades consideradas como parte del desarrollo y ejercicio de la patria potestad pueden y deben relacionarse directamente con un deber fundamental de quienes la ejercen y que es el educar. En el mismo sentido, tanto la educación como las relaciones familiares deben tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana del menor en el respeto al principio de convivencia, a sus derechos humanos y libertades fundamentales cuestión que de alguna manera se encuentra regulada y establecida en la legislación familiar al afirmar que “En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos cualquiera que sea su estado, edad y condición”<sup>122</sup>

Además, de igual forma debe tender a la buena administración y cuidado de las condiciones materiales y económicas para satisfacer las necesidades primarias del menor y generar su buena salud y desarrollo físico y mental, así como de sus bienes<sup>123</sup>

Pueden tener el derecho de patria potestad y de guarda y custodia sobre un niño o niña:

- Inicialmente sus padres, ya que es un derecho que nace de la relación de parentesco consanguíneo
- Hay casos en los que, para preservar el interés superior del niño, los padres pueden perder la patria potestad y esta puede ser otorgada sólo a uno de los padres o a cualquiera de los ascendientes en segundo grado, es decir, los abuelos, hermanos, tíos. Las situaciones bajo las cuales se puede perder la patria potestad se encuentran establecidas en el código civil de cada estado.

---

<sup>122</sup>LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO Ídem

<sup>123</sup> Ídem

Razones por las que puede perderse o suspenderse el derecho de patria potestad que tienen los padres sobre sus hijos o hijas:

Las razones por las que se suspende o pierde la patria potestad pueden variar, dependiendo del código civil de cada entidad federativa. Pero la regla general para suspender este derecho es que aquel que ejerce este derecho no cumpla con las obligaciones que el derecho implica, como es el proporcionar cuidados y atenciones al niño o la niña para su pleno y adecuado desarrollo o realizar una acción u omisión que atente contra el interés superior del niño o niña, entre las que pueden encontrarse:

- Cuando el que la ejerza, sea condenado expresamente por algún delito cometido en contra de la niña o niño sujeto de la patria potestad.
- Violencia familiar contra el niño o niña
- Incumplimiento de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada.
- Por el abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos por más de tres meses, sin causa justificada
- Si el que la ejerce se encuentra condenado por dos o más veces por delitos graves, pues se entiende que este no se encuentra en aptitudes de brindar los cuidados y las atenciones que requiere un niño o niña.<sup>124</sup>

La patria potestad se suspende exclusivamente por:

- Si el padre o la madre del niño o niña es declarada por un juez como incapaz mental
- Si quien ejerce la patria potestad consume alcohol, tiene el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la ley general de salud y de la ilícitas no destinadas a este uso.<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO Ídem. consultado el 13 noviembre 2018 13:00

<sup>125</sup> UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>, capítulo décimo segundo, p. 151, consultado el 13 noviembre 2018 13:00

- Por la ausencia prolongada declarada mediante una resolución judicial
- Que exista la situación de riesgo de que la persona que ejerza la guarda y custodia pueda incurrir en alguna conducta que cause daño emocional o físico o inclusive ponga en riesgo la vida del niño o niña.
- Que la persona que ejerce la patria potestad no permitida que se lleven a cabo las visitas decretadas por la resolución de un juez.

La patria potestad termina:

- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga
- Con la emancipación derivada del matrimonio
- Por la mayoría de edad del hijo
- Con la adopción del hijo
- Cuando el que ejerza la patria potestad sobre un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción en términos de la ley.

## 2.17 GUARDA Y CUSTODIA

La guarda y custodia es una facultad que inicialmente deriva de derechos de patria potestad, y que consiste en tener a su cargo los cuidados y atenciones de un niño o niña como proporcionar alimentos, vivienda, educación y cuidados, para procurar su bienestar y desarrollo.<sup>126</sup>

El niño o niña debe vivir con quien tiene su guarda y custodia.

¿Bajo qué supuestos puede solicitar que se cambie la guarda y custodia?

- Cuando mediante resolución de un juez, se haya suspendido el derecho de patria potestad que tienen los padres sobre el niño o

---

<sup>126</sup> Red por los Derechos de la Infancia [www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardaycustodia.html](http://www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardaycustodia.html), consultado el 13 noviembre 2018 3:55

niña. En este caso quien puede pedir que se le otorgue la guarda y custodia son los abuelos u otro familiar directo.

- Cuando se tienen conocimiento de que la convivencia del niño o niña con la persona que ejerce sobre él/ella la patria potestad representa una situación de riesgo para el interés superior del niño.
- Cuando uno de los padres considera que puede brindar los cuidados y atenciones a su hijo o hija, de una manera más favorable que la que brinda el otro padre o madre. Esta situación es muy frecuente durante los juicios de divorcio o cuando los padres ya están divorciados.

Quienes pueden tener la guarda y custodia de un niño o niña:

- Por lo general quien tiene la patria potestad tiene la guarda y custodia del niño o niña, que inicialmente tienen los padres, al menos, que para salvaguardar el interés superior del niño y mediante un juicio familiar y resolución del juez, se le haya otorgado la guarda y custodia a alguien distinto a los padres.
- Los abuelos, hermanos mayores de edad, tíos o el familiar más cercano en línea directa. Este supuesto se aplica cuando los padres han realizado conductas que atentan contra el interés superior del niño o que el niño no cuenta con padres que puedan cuidarlo y salvaguardar sus derechos.<sup>127</sup>
- Una institución pública privada. Esta opción debe ser la última de las alternativas, se puede aplicar cuando el niño o niña no tiene ninguna red de apoyo familiar, ni padres o ningún otro familiar directo, que pueda asumir los cuidados y atenciones del niño o niña para preservar su interés superior.

El derecho de patria potestad y el derecho de guarda y custodia pueden ser otorgados a dos personas diferentes, esta situación puede darse cuando la

---

<sup>127</sup>Red por los Derechos de la Infancia *Ídem*. p. 155

persona que tiene la patria potestad del niño no puede hacerse cargo de sus cuidados y atenciones, ya sea porque tiene una imposibilidad física o porque ha incurrido en una conducta que pone en peligro el interés superior del niño o la niña. Es en este caso cuando la guarda y custodia del niño o niña, es decir, sus cuidados y atenciones son delegadas a otra persona distinta a la que tiene su patria potestad.

## 2.18 TUTELA

Tutelar es cuidar y proteger. Al tutor le corresponde proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales. Así las cosas, se puede afirmar que la función del tutor es la de proteger a la persona del incapaz procurando su bienestar y administrar su patrimonio, siempre para su beneficio.<sup>128</sup>

La tutela es supletoria de la patria potestad, a través de la que se provee la representación, la protección, la asistencia de aquellos que no lo pueden hacer por si mismos a los incapaces, para intervenir y representarlos en su actividad jurídica.

En el caso de los menores de edad, la institución de la tutela es una figura subsidiaria de la patria potestad, ya que sólo se nombra tutor para un menor por un juez de lo civil o de lo familiar, cuando aquel no tiene ascendientes, o que, teniéndolos, éstos no pueden cumplir con el ejercicio de la patria potestad.<sup>129</sup>

Objeto de la tutela:

- La guarda de la persona y bienes de aquellos que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y/o legal para gobernarse por sí mismos
- La representación interina del incapaz en los casos que señale la ley

---

<sup>128</sup> Vid. UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/15.pdf>, capítulo decimotercero, p. 161 14 noviembre 20:00

<sup>129</sup> *Idem.*

- El cuidado preferente de los incapacitados
- La guarda y educación de los menores de conformidad a las modalidades que estipulen las resoluciones que dicte la autoridad competente; de conformidad a la ley para el tratamiento de menores infractores para la Ciudad de México en materia común y para toda la república en materia federal.<sup>130</sup>

Partes en el ejercicio de la tutela:

En el ejercicio de la tutela encontramos aquellos que se encuentran sujetos a ella, y a aquellos que la ejercen.

Quedan sujetos a la tutela:

- Los menores de edad
- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que, por su estado particular de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas, no pueden gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismas o por algún medio que lo supla.

Ejercen la Tutela:

- Las personas físicas pueden ejercer el cargo de tutores o curadores respecto de tres personas incapaces
- Las personas morales, sin fines de lucro, cuyo objeto es la protección y atención de las personas con discapacidad, podrán ejercer la tutela de personas mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que, por su estado particular de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas, no puedan gobernarse por sí mismas.

---

<sup>130</sup> *Ídem*

- Cuando se trate de tutela testamentaria o dativa, la persona moral deberá presentar informe anual pormenorizado a los ascendientes y descendientes del pupilo o al juez de lo familiar, respectivamente. <sup>131</sup>

#### Características de la tutela:

- La tutela es un cargo de interés público, del que nadie puede eximirse sino por causa legítima.
- El que se niegue, sin causa legal, a desempeñar el cargo de tutor será responsable por los daños y perjuicios que de su negativa resulten para el incapacitado.
- La tutela se ejerce por el tutor con intervención del juez de lo familiar, del consejo local de tutelas y del Ministerio Público.
- La tutela se ejerce por un solo tutor, excepto cuando por las condiciones específicas del incapaz convenga nombrar tutor para la persona del pupilo y de otro para la administración de los bienes.
- Las personas físicas pueden ejercer el cargo de tutores o curadores respecto de tres personas incapaces. Sí los últimos fueran hermanos, coherederos o legatarios y más de tres, se les podrá nombrar un solo tutor y un solo curador.
- Las personas morales podrán ejercer la tutela de personas mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que, por su estado particular de discapacidad, ya, sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o variad de ellas, no puedan gobernarse por sí mismas.

Cuando se trate de tutela testamentaria o dativa, la persona deberá presentar informe anual pormenorizado a los ascendientes o descendientes del pupilo o al juez de lo familiar respectivamente. <sup>132</sup>

---

<sup>131</sup>UNAM Ídem. p. 162

<sup>132</sup> UNAM Ídem. p. 163

- Cuando fallezca la persona que ejerce la patria potestad sobre un incapaz, al que deba asignarse tutor, el albacea o en caso de intestado, los parientes y las personas con las que haya vivido tienen obligación de avisar al juez de lo familiar dentro del término de ocho días siguientes al fallecimiento.
- Los jueces del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales tienen obligación de avisar al juez de lo familiar los casos en que se debe nombrar tutor, cuando por sus funciones conozcan de ello.
- Los tutores no pueden ser removidos de su cargo sin antes ser oídos y vencidos en juicio.<sup>133</sup>

La Convención de los Derechos del Niño marcó una pauta para verlos como sujetos de derecho y no como objetos, acción que permitió en varios países (sobre todo aquellos donde los derechos humanos son respetados) discusiones en cuanto a cuáles derechos y qué tanta participación debe tener en la vida social. No obstante, todavía se llevan a cabo tales debates.

En países desarrollados como Estados Unidos y Francia los estudios relacionados con el tema de la niñez ha tenido un importante auge, tanto en temas de interés antropológico social,<sup>134</sup> biológico lingüístico y jurídico. En México se tendría que analizar qué tanto se investiga el tema de la infancia. Se han buscado nuevos análisis y propuestas para estudiar los problemas relacionados con esta categoría, dejando atrás la visión de los niños derivada con respuestas de los padres de familia o los adultos en general, además de la descripción de los antropólogos en el trabajo de campo.

La búsqueda de nuevas metodologías para acercarse a los niños, ya sea mediante dibujos, cuentos, entrevistas, entre otros, debe seguir valorándose para un mejor análisis en las investigaciones sobre tópicos relacionados con los infantes, al igual que las distintas teorías o planteamientos que permiten entender el “mundo infantil”, además, retomar la teoría de las representaciones sociales en

---

<sup>133</sup> UNAM, *Ídem*. p. 164

<sup>134</sup> GARCÍA CANCLINI, Néstor, De cómo la interculturalidad global debilita al relativismo, en GIGLIA Ángela, GAMMA Carlos, y DE TERESA, Ana Paula, ¿A dónde va la antropología?, UAM Unidad Iztapalapa, México, Biblioteca de alteridades 7, grandes temas de la antropología.

los estudios enfocados a este grupo poblacional permitiría explicaciones en los contextos infantiles, pero sobre toda la niñez tendría mucho que decir.<sup>135</sup>

Es indudable que la familia es el lugar más adecuado para el desarrollo integral del ser humano, es responsabilidad de los miembros de la familia, especialmente de los padres cuando existen, crear condiciones para el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos, y es este deber al que se refiere la norma al exigirlo en forma prioritaria puesto que su función es la de procurar la efectividad de los derechos de los hijos, siendo este mandato prioridad absoluta y sin dilaciones.

## 2.19 ANTECEDENTES DE LA TUTELA EN MÉXICO

La palabra tutela deriva de la voz latina *tueor*, que significa defender proteger.

Rafael De Pina Vara en su libro titulado Derecho Civil Mexicano, Tomo I ha definido a la tutela de la siguiente manera:

“La tutela es la institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derechos por sí mismos, para regir, en fin, su actividad jurídica”.<sup>136</sup>

El título X del Código Civil español se refiere a la tutela, la curatela y al defensor judicial como las instituciones de guarda y protección de los menores e incapacitados (artículos 215 al 302).

“La elección del tutor la realiza el juez entre el cónyuge, los padres, las personas que hayan sido designadas por los padres en sus testamentos si, éstos han fallecido, los descendientes, ascendientes, hermanos o terceros nombrando tutor a la persona que se considere más capacitada para el ejercicio del cargo”<sup>137</sup>

“En el México independiente coexistían las leyes españolas junto con las de México independiente y no fue sino hasta el año de 1870 que se promulgo el

---

<sup>135</sup> GLOCKNER FAGETTI, Valentina, De la montaña a la frontera, identidad, representaciones sociales y migración de niños mixtecos de Guerrero, Zamora, El Colegio de Michoacán. Instituto Nacional de Salud Pública, Obesidad Infantil. Boletín de práctica médica efectiva, México, 2006 Secretaría de Salud

<sup>136</sup> Vid. DE PINA VARA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, p.14

<sup>137</sup> El Derecho de la Persona en la Ley Aragonesa, Ley 13/2006 de 27 de diciembre

Código Civil siendo sustituido posteriormente por el de 1884 que en materia de patria potestad y tutela mantienen lo establecido en el Código Civil español hasta que en 1910 se modifica sustancialmente el ordenamiento civil con la promulgación de la ley sobre relaciones familiares que entró en vigor el 11 de mayo de 1917, legislación que continuó hasta el 1 de octubre de 1932 fecha en que entró en vigor el actual Código Civil”.<sup>138</sup>

## 2.20 DESARROLLO DE LA TUTELA EN MÉXICO

“Los rectores o administradores de las casas de los expósitos fueron funcionarios públicos encargados de los menores ahí recluidos y fueron responsables de entregar a los menores a personas que garantizarán proporcionarles una adecuada enseñanza y educación”.<sup>139</sup>

“Las juntas provinciales de beneficencia también intervenían en la protección de menores abandonados. Ambas juntas debían proporcionar a los niños abandonados, nodrizas sanas y honradas que se encargarán de criarlos en sus propias casas.

Las damas de sociedad se interesaron por los menores abandonados. Las Juntas Provinciales establecían juntas de señoras que, en concepto de delegadas, acudían a las casas de expósitos para verificar el trato que se les proporcionaba a los menores.

Sin el nombramiento del curador, el tutor no podía ejercer el cargo. El tutor debía rendir cuenta anual de su administración al curador para que este la revisara y en todos los casos que necesitara la licencia judicial para analizar algún acto y la presencia del curador era necesaria. El curador era el fiscal de la tutela y como tal tenía el más estricto deber de dar parte al juez de los actos que parecieran desventajosos o perjudiciales a los intereses del tutorado”.<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> DE PINA VARA, Rafael; *Óp. Cit.* p. 146

<sup>139</sup> BRENA SESMA, Ingrid; Historia de la Intervención del Estado en la Tutela de Menores, México 1994, editorial UNAM, p. 36

<sup>140</sup> BRENA SESMA, Ingrid, *Ídem*.

## 2.21 SISTEMAS TUTELARES

“El estado de indefensión de los menores y la necesidad de protegerlos y proporcionarles la formación adecuada para integrarlos a la sociedad, han motivado la acción del grupo familiar al cual pertenece y de la comunidad social en la cual se desenvuelven.

Al debilitarse el grupo familiar la protección del menor para convertirse en un interés individual, que por su trascendencia social se convierte en interés público. Entonces el poder público asume la función tutiva.

La mayor o menor intervención de la familia o del poder público distingue a los sistemas tutelares en dos grandes vertientes: sistemas de control familiar o sistemas de autoridad”.<sup>141</sup>

“En los sistemas de control familiar la protección de los menores que han quedado sin padres compete a la familia. El cuidado del menor puede encomendarse a un miembro de la familia, bajo la vigilancia del grupo. En otros casos, los parientes intervienen en situaciones concretas como autorizaciones o permisos para que el menor o su guardador o tutor realicen determinados actos; en ocasiones, intervienen órganos judiciales, de manera preeminente, y en otras, los órganos administrativos. La intervención de la autoridad se fundamenta en la idea de que, a falta de los padres, EL Estado asume el cuidado de los menores o incapaces”.<sup>142</sup>

## 2.22 SISTEMA FRANCÉS

Como en el resto de Europa, en Francia de la Edad Media, la tutela de menores huérfanos es un asunto privado que corresponde a la familia. La práctica se mantiene más o menos hasta la Revolución Francesa, y en 1790 un decreto transforma la tradicional asamblea de parientes en un verdadero tribunal

---

<sup>141</sup> BENEYTO, *Óp. Cit.* p. 6

<sup>142</sup> BENEYTI, *Op. Cit.* p. 7

doméstico, compuesto por cuatro parientes o amigos de los padres del huérfano.

143

En materia de tutela el Código de Napoleón admite la soberanía de la familia incluso la asimila en ciertos supuestos con el estado. Así como a la cabeza del estado francés se encuentra una asamblea deliberativa y suprema, el tutor desempeña funciones ejecutivas y el tutor subrogado de inspección.<sup>144</sup>

El consejo no ejercía una correcta vigilancia sobre la cuestión tutelar y su escasa autoridad impedía controlar la gestión casi omnipotente del tutor.

El Consejo de Tutelas es un órgano creador por las reformas de 1964 que depende del Tribunal de Instancia, es el juez quien convoca y designa a los miembros del consejo, lo preside y tiene voz preponderante en caso de empate; el consejo interviene en la constitución de la tutela; durante el ejercicio, vigila y autoriza en determinados casos, las gestiones tutelares, tanto en el aspecto patrimonial como respecto a la persona del menor y en caso de que el tutor incurra en faltas el órgano puede solicitar al juez la remoción”.<sup>145</sup>

## 2.23 SISTEMA ALEMÁN

Se puede afirmar que en Alemania desde tiempo atrás la tutela ha dejado de ser una relación de carácter familiar. El tutor desempeña la tutela como un cargo sin que por ello pueda ser considerado un funcionario del estado, pero sí un portador de una situación oficial de carácter jurídico social.<sup>146</sup>

El Tribunal de tutelas es el órgano a través del cual el estado ejerce la alta tutela. Sus funciones son variadas y comprenden la mayor parte de los actos relativos a la institución tutelar. Su actividad principal es de tipo administrativo. Cumple funciones jurisdiccionales como pudiera ser la destitución de un tutor.

Consejo Municipal de Huérfanos. Corresponde promover a personas idóneas para el cargo de tutor, vigilar a los tutores residentes en sus distritos y en caso

---

<sup>143</sup>Revista de la Facultad de Derecho UNAM, <https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad/22676>, consultado el 03 junio 2018 23:10

<sup>144</sup> *Idem*

<sup>145</sup> BENEYTO. *Op. Cit.* p.16

<sup>146</sup> UNAM, <https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad/22676>, consultado el 03 junio 2018 23:33

de que detecte infracciones o situaciones de peligro para el menor o su patrimonio debe comunicar los hechos al tribunal, corresponde también al consejo informar sobre la situación personal y la conducta del pupilo.

Entre el Tribunal y el Consejo de huérfanos se establece una coordinación de funciones, con miras a un fin común, la protección de menores. El consejo municipal de huérfanos cumple su misión en las ciudades pequeñas, pero en las grandes las Oficinas de Protección de la Juventud.<sup>147</sup>

La independencia del tutor está limitada por la obligación de someter a la aprobación del tribunal ciertos actos. Si el tutor no actúa conforme a derecho o comete infracciones el pro-tutor debe notificar los hechos al tribunal lo mismo que otras circunstancias de importancia que recaigan sobre la tutela.<sup>148</sup>

El juez Tutelar es el órgano superior de la tutela y para el mejor desempeño de sus funciones los otros órganos del estado deben presentar asistencia al tribunal. El juramento solemne que presta el tutor al inicio del cargo de evidencia del carácter público de la tutela. Las decisiones sobre la educación del menor corresponden al tutor que es el órgano de la tutela que mantiene la relación más estrecha con el menor.<sup>149</sup>

El pro-tutor es un órgano auxiliar tanto de las actividades tutelares como del juez en su función de vigilancia, representa al menor en caso de oposición de intereses entre el menor y el tutor”.<sup>150</sup>

## 2.24 JUZGADO FAMILIAR

“Desde el momento en que la autoridad ha dado posesión del cargo al tutor se inicia el ejercicio de la tutela y las posiciones tutelares quedan bajo salvaguarda de la autoridad judicial que interviene directamente en la constitución de la fianza, la aprobación de inventarios y los depósitos. Al juez familiar corresponde fijar la retribución del tutor, otorgar autorización para que realice los

---

<sup>147</sup> *Ídem*

<sup>148</sup> BENEYTO, *Op. Cit.* p. 18

<sup>149</sup> *Ídem Op. Cit.*

<sup>150</sup> BENEYTO, *Op. Cit.* p. 19

actos más importantes en la tutela y revisar las cuentas del tutor y la potestad y decretar si procede la remoción”.<sup>151</sup>

## 2.25 TUTELA DEL ESTADO

Esta tutela difiere totalmente de la que tuvo su origen en el *ius civile*. Su antecedente se encuentra en la Roma Imperial cuando Séptimo Severo redacta un edicto. La alta edad media se caracteriza por un alejamiento de la autoridad pública y a la protección de los menores; hasta más tarde el poder público retoma como deber que es propio la protección de los menores.<sup>152</sup>

El internado de menores en hospicios, orfanatos o instituciones semejantes ha constituido la práctica común durante mucho tiempo.<sup>153</sup>

En la Nueva España intervinieron en la tutela de menores abandonados las juntas provisionales de beneficencia compuesta por el gobernador de la provincia. La intervención del Estado en las funciones asistenciales, entre la protección de los menores abandonados rompió el esquema anterior del Estado abstencionista.<sup>154</sup> La tutela del Estado debe ajustarse a las necesidades y expectativas sociales tomando en cuenta las circunstancias genéricas que concurren en la colectividad infantil.

El Estado ha de controlar sin excepción alguna el ejercicio responsable que carga la protección y guarda de menores impone al obligado a cumplir”.<sup>155</sup>

Concluyendo, dentro del marco conceptual se ha tratado de aterrizar la importancia que tiene el interés superior de las niñas, niños y adolescentes desde la perspectiva del garantismo, han sido de tal relevancia, que son prioridad en las diferentes convenciones, así como en el derecho social, derecho familiar, quienes consideran a los menores como sujetos sociales y de derecho, estableciendo los

---

<sup>151</sup> BENEYTO, *Op. Cit.* p.36

<sup>152</sup> FLORES GÓNZALEZ, Fernando; Introducción al estudio del Derecho Civil, Editorial Porrúa, décima edición, México 2004, p. 386

<sup>153</sup> *Idem*

<sup>154</sup> *Idem*, p.399

<sup>155</sup> BENEYTO. *Op. Cit.* p. 102

órganos que han de velar para garantizar según lo instituyen las normas Constitucionales, internacionales y nacionales.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO**

- 3.1 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL
- 3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL
- 3.3 TRATADOS MULTILATERALES
- 3.4 TRATADOS BILATERALES
- 3.5 DECLARACIONES DE ACCIÓN TEMPORAL
- 3.6 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y OTROS MECANISMOS
- 3.7 LEGISLACIÓN LEGAL
- 3.8 LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- 3.9 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL FAMILIAR
- 3.10 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 3.11 CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
- 3.12 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
- 3.13 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES INDOCUMENTADOS Y ÓRGANOS (UEITMIO)

- 3.14 JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR
- 3.15 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO
- 3.16 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO
- 3.17 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO
- 3.18 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DIFEM
- 3.19 REQUISITOS PARA ADOPTAR EN EL ESTADO DE MÉXICO
- 3.20 CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO**

El objetivo del presente capítulo es comprender el marco jurídico constitucional, nacional e internacional, que está organizado por los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, también comprende los ámbitos nacional y estatal, particularmente en lo concerniente al presente trabajo, el Estado libre y soberano de México.

Así mismo, se pretende brindar una panorámica de la organización administrativa para la protección de los derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, lo anterior como paso fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a tales derechos.

#### **3.1 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege los derechos humanos y de protección a niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran los siguientes:

Derecho a la educación, derecho a una familia, derecho a la atención de la salud preferente, derecho a no ser obligado a trabajar, derecho a la alimentación.

##### **En el Artículo uno:**

La incorporación de los Tratados Internacionales y las interpretaciones que de ellos se deriven, esto permitió que la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, de la ONU, incida en las reglamentaciones legales sobre niñez y adolescencia en México

La prohibición de toda discriminación, todas las causas de discriminación tienen que ver con la población de niñas, niños y adolescentes

**En el Artículo dos:**

Se definen y enumeran los derechos de los pueblos indígenas. Algunos de ellos inciden en especial sobre el desarrollo de niñas, niños y adolescentes indígenas, como son la preservación de la lengua, cultura e identidad

Garantía e incremento de los niveles de escolaridad, incluye sistema de becas, respeto a la multiculturalidad

Acceso efectivo a los servicios de salud

Programas de nutrición, alimentación para la población infantil indígena

Protección de los migrantes de los pueblos indígenas

**En el Artículo tres:**

Históricamente ha tenido distintas modalidades, que han repercutido en cambios en los proyectos educativos, contenidos y metodologías de enseñanza, la niñez y adolescencia son destinatarias finales de este artículo

Actualmente, la educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y media superior son obligatorias

En este artículo, la educación laica ha sido siempre una constante histórica para la educación desde su proclamación en 1917, “será laica la que se de en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en establecimientos particulares”

También que la educación primaria oficial para niñas y niños sea gratuita es otra constante histórica.

**El Artículo cuatro:**

Hace explícito el interés superior de la niñez.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

#### **El Artículo catorce:**

Hace referencia al derecho de los menores a que todo lo relacionado con sus intereses y derechos sean mediante la intervención de una autoridad que vele por ello.

No podrán ser privados de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho

#### **El Artículo dieciséis:**

Contienen el derecho a que todo acto de molestia que tenga que ver con los derechos de la niñez deben estar fundados y motivados

Nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento

### **En el Artículo veintidós:**

Se establece la prohibición de cualquier tipo de maltrato o la muerte.

Quedan prohibidas la mutilación, muerte, infamia, marca, azotes, palos, y tormento de cualquier especie

### **El Artículo ciento veintitrés:**

En su apartado A. III.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

El marco legal que provee la Constitución permitió la creación de una de las leyes mexicanas más adelantadas en la perspectiva de derechos humanos: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Urge la coordinación y articulación institucional para responder a la realidad con políticas públicas ancladas en los mandatos constitucionales.

El marco legal debe permitir enfrentar retos reales. El grupo de población con mayores dificultades para su desarrollo es el de las Niñas Indígenas. Encaran problemas por ser niñas, mujeres e indígenas, por pobreza, por baja educación, por trabajo doméstico mal pagado y fuera de la edad legal, si viven una situación transversal, la respuesta institucional debe ser transversal, coordinada, articulada.

El gobierno federal tiene la obligación de propiciar la colaboración de los estados de la República a efecto de que se cumplan con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales celebrados por México.

Con la reforma del año 2000 se elevaron a rango constitucional los derechos de niñas, niños y adolescentes, pero en una visión reducida de los mismos al incluir solamente la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. No obstante, se hicieron las modificaciones siguientes:

Se incorporó el concepto de niño en la pretensión de sustituir paulatinamente el término “menor”

Se establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para el respeto a la dignidad de la niñez y la efectividad en el ejercicio de sus derechos, y se considera el deber de los padres, tutores y custodios de preservar tales derechos

Para 2001 se realizan importantes reformas a la Constitución, en el Artículo 1° se establece la prohibición a toda discriminación, en el artículo 2° se reconocen los derechos de los pueblos indígenas, que incluyeron dar apoyo especial a la población infantil en programas de alimentación y educación de niños y jóvenes de familias migrantes

En 2002 también se reformó el artículo 3° constitucional para agregar el nivel preescolar a la educación básica obligatoria conformada por primaria y secundaria

En 2005 la reforma al sistema de justicia para adolescentes en el artículo 18 y la abolición de la pena de muerte en el artículo 22

En 2007 el artículo 6° con el establecimiento de las bases y principios para el ejercicio y el acceso a la información y de igual forma, el artículo 16

En 2009 con el reconocimiento al derecho a la protección de datos personales

También destacan las reformas al sistema de seguridad pública y de justicia penal en 2008

La reforma en materia de juicio de amparo y la reforma en materia de derechos humanos, ambas en 2011, tales reformas constitucionales representan un importante avance en la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos.<sup>156</sup>

En la Constitución se establece en el Título primero, capítulo I, que contiene los derechos humanos de los mexicanos, según lo establecido en los 29 artículos que lo conforman

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 incorporó a la carta magna “los derechos humanos” en sustitución de las “garantías individuales”, después de un largo proceso legislativo que duró casi dos años pues se inició de manera formal en 2009 y con ello se incorporan los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es Estado parte, lo cual se traduce en que el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos a nivel internacional formen parte del orden jurídico nacional.<sup>157</sup>

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, modifica once artículos de la Constitución 1°, 3°, 11,15,18,29,33,89,97,102 y 105

### **3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL**

La Organización de la Naciones Unidas surgió después de la Segunda Guerra Mundial, su objetivo mantener la paz y seguridad internacionales, procurar las relaciones de amistad entre las naciones y la promoción del progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.

La ONU cuenta con 191 Estados parte, que representan casi la totalidad de los países del mundo, los cuales se vinculan entre sí a través de la Carta de las Naciones Unidas, la cual fue adoptada el 26 de junio de 1945, que entró en vigor

---

<sup>156</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p. 171

<sup>157</sup> Diario Oficial de la Federación [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486), consultado el 15 noviembre 2018, 15:00

el 24 de octubre del mismo año.<sup>158</sup> México es miembro de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre de 1945, fecha en que ratificó la Carta de la ONU y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El sistema universal de protección de derechos humanos inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada el 10 de diciembre de 1948.<sup>159</sup> La declaración plantea un reconocimiento de la dignidad inherente a la raza humana y sus inalienables derechos. Los derechos resumidos en 30 artículos comprenden el nacimiento libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción de ninguna clase por el color, raza, sexo, lenguaje, religión, opinión política, origen social y propiedad, la vida, la libertad y seguridad personal, la prohibición de castigos o tratos crueles o degradación, la protección a la maternidad y a la niñez, el derecho preferente de los padres a escoger la clase de educación que deben recibir sus hijos, la igualdad ante la ley sin ninguna discriminación, el derecho a obtener ante los tribunales, solución a violaciones de los derechos fundamentales, la prohibición de molestias a la familia, la habitación y el fundar una familia, que es el grupo natural y fundamental de la sociedad.

Los organismos internacionales con los cuales México se a vinculado a través de tratados multilaterales sobre los derechos humanos sobre la niñez son ONU, OIT, Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (CHDIP) y los principales instrumentos son:

1 Convención sobre los Derechos del Niño. ONU, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 20 de noviembre de 1989, ratificación 21 de septiembre de 1990, entró en vigor en México el 21 de octubre de 1990, entró en vigor internacional el 2 de septiembre de 1990, un mes antes que, en México, pues fue firmada por éste el 26 de enero de 1990 y ratificada nueve meses después el 21 de septiembre de 1990, una vez que fue aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, según publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de

---

<sup>158</sup>ONU [http://www.onu.org.mx/estados\\_miembros.html](http://www.onu.org.mx/estados_miembros.html), consultado el 15 noviembre 2018 4:00

<sup>159</sup> Gobierno de México, <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/organismos.sre?categoria=.>, 17 noviembre 2018 15:00

julio de 1990. El decreto de promulgación se publicó en el DOF el 25 de enero de 1991.

La Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos son de los instrumentos vigilados en su implementación por el Comité de los Derechos del Niño. Cuenta con:

Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño. ONU, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 12 de octubre de 1995, aceptación 22 de septiembre de 1997, entró en vigor en México el 18 de noviembre de 2002. La enmienda entró en vigencia tanto en México como a nivel Internacional el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados parte, 128 de 191. La Asamblea General, en su resolución 50/155 del 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho” los miembros integrantes del Comité de Vigilancia.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la participación de Niños en los Conflictos armados. ONU, Nueva York Estados Unidos de Norteamérica, 25 de mayo de 2000, fue ratificado y entró en vigor el en México el 15 de marzo de 200, México lo firmó el 7 de septiembre de 2000, el Senado lo aprobó el 11 de diciembre de 2001, según se publicó el 17 de enero de 2002. Consta de 13 artículos y al ratificarlo México realizó la siguiente declaración interpretativa:

El gobierno de los Estado Unidos Mexicanos al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidad el 25 de mayo de 2000 considera que la responsabilidad que pueda derivar para los grupos armados no gubernamentales por el reclutamiento de menores de 18 años de edad o su utilización en hostilidades, corresponde exclusivamente a dichos grupos y no será aplicable al Estado mexicano como tal, el que tendrá

la obligación de aplicar, en todo momento, los principios que rigen al derecho internacional humanitario.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los Niño en la pornografía. ONU, Nueva York Estados Unidos de Norteamérica, 25 de mayo de 2000, ratificación el 15 de marzo de 2002, entrada en vigor en México el 18 de febrero de 2002, México firmó el 7 de septiembre de 2000, lo ratificó dos años después. El Senado lo aprobó el 10 de diciembre de 2001, según la publicación del 16 de enero de 2002. El decreto de promulgación se publicó en el DOF el 22 de abril de 2002

La estructura de la Convención sobre los Derechos del Niño es la siguiente, consta de 54 artículos en tres capítulos

La primera parte de los artículos 1 al 41 establece lo siguiente:

- Definición del niño
- No discriminación
- Interés superior del niño
- Dar efectividad a los derechos
- Orientación de los padres y evolución de las facultades del niño
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Registro del nacimiento y derechos afines
- Preservación de la identidad
- Separación del niño de los padres
- Reunión de la familia
- Traslados ilícitos y retención ilícita
- Respeto de las opiniones del niño
- Derecho a la libertad de expresión
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Libertad de asociación y reuniones pacíficas

- La protección de la vida privada
- Acceso a la información
- Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado
- Protección contra todo tipo de violencia
- Niños privados de su medio familiar
- La adopción
- Niños refugiados
- Derecho del niño impedido
- La salud y los servicios sanitarios
- Derecho a un examen periódico del tratamiento
- La seguridad social
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- La educación
- Objetivos de la educación
- Niños de minorías o de pueblos indígenas
- Esparcimiento, juegos y actividades culturales
- Explotación económica y trabajo infantil
- El niño y las drogas
- La explotación sexual del niño
- Secuestro, venta y trata de niños
- Protección sobre otras formas de explotación
- Tortura, tratos degradantes y privación de la libertad
- Los niños y los conflictos armados
- Recuperación de los niños víctimas
- Administración de la justicia de menores
- Respeto a las normas vigentes

La segunda parte artículos del 42 al 45

- Dar a conocer ampliamente la Convención
- El Comité de los Derechos del Niño

- Obligaciones de los Estados parte para presentar informes
- Cooperación de las Naciones Unidas y otros organismos

La tercera parte artículos 46 al 54

- Otras disposiciones de la Convención

La Convención sobre los Derechos de los niños vino a revolucionar la atención y mirada hacia esta población, permitiendo a escala mundial el reconocimiento de los niños y las niñas como seres de derecho y además reconoció su situación de vulnerabilidad. Por otra parte, lo hace peculiar el hecho de que es el tratado de derechos humanos que más ha sido ratificado en la historia ya que a la fecha todos los países miembros lo han hecho (191), excepto Estados Unidos y Somalia.<sup>160</sup>

Acciones a nivel internacional a partir de la Convención:

La Convención describe los derechos de la infancia y pide a los países que los protejan. Estos derechos incluyen la educación, la protección, la atención de la salud y la supervivencia. En 2002, casi todos los países del mundo habían ratificado la Convención

Adopción de la declaración del Milenio, la declaración del milenio es un compromiso hacia el desarrollo, la paz y los derechos humanos. Cerca de 200 dirigentes han aprobado la Declaración y se han comprometido a lograr ocho metas de desarrollo con plazos específicos establecidos en 2015

Cumbre mundial a favor de la infancia, los gobiernos se reunieron en las naciones para acordar las medidas, metas y promesas necesarias para asegurar la salud, la educación y la protección contra la guerra y la explotación de los niños y las

---

<sup>160</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p. 138 20 nov. 2018 03:58

niñas. Aprobaron una revisión de sus progresos en diez años en una sesión especial a favor de la infancia.

Campaña Decir sí por los niños y las niñas, el movimiento mundial en favor de la infancia moviliza a todos los ciudadanos de todos los países para cambiar el mundo con los niños y las niñas. La campaña decir sí por los niños y las niñas aprovecha este recurso, y millones de niños, niñas y adultos en todo el mundo ofrecen su apoyo a diez medidas fundamentales para mejorar la vida de los más pequeños.

El Secretario de las Naciones Unidas presenta el informe sobre el progreso de la infancia, en este informe el secretario general señala los grandes avances alcanzados y asegura que todavía queda mucho por mejorar.<sup>161</sup>

Foro de la infancia, “Un Mundo Apropriado para Nosotros” más de 400 niños y niñas delegados de la Sesión Especial de las Naciones Unidas en favor de la infancia se prepararon para su participación en este evento. Debatieron las numerosas cuestiones que enfrentan hoy día en la infancia y la manera en que los jóvenes pueden colaborar con los dirigentes mundiales para cambiar las vidas de los niños y las niñas en todo el mundo.

Sesión Especial en Favor de la Infancia, un mundo apropiado para los niños, fue una actividad de seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en la que los gobiernos, las autoridades mundiales, los empresarios, las ONG y los propios niños analizaron los progresos alcanzados en 1990 y acordaron las próximas medidas para crear un mundo apropiado para la infancia.<sup>162</sup>

Esta normatividad jurídica internacional tiene relación directa con el Consejo Mexiquense de Adopciones a través del artículo 13 del Consejo en el que se mencionan sus atribuciones en particular con la tercera atribución, la cual menciona que se debe velar por el interés superior de los menores, en

---

<sup>161</sup>DIF *Ídem*. p. 139

<sup>162</sup> UNICEF: [http://www.unicef.org/voy/spanish/explore/rigth/explore\\_156html](http://www.unicef.org/voy/spanish/explore/rigth/explore_156html), 29 noviembre. 2018 02:15

cumplimiento a los tratados Internacionales y a las leyes de protección de niñas, niños y adolescentes

### **3.3 TRATADOS MULTILATERALES**

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25 de fecha veinte de noviembre de 1989

Reconoce que los hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que estos niños necesitan especial consideración

Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida también como Convención de Palermo

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Estos tratados multilaterales, se vinculan con el Consejo Mexiquense de Adopciones debido a que en ellos se menciona la normatividad para evitar la venta o trata de menores como lo menciona en el artículo 13 en la novena atribución en la que se menciona que el Consejo verificará que las instituciones que otorguen adopciones lleven el debido seguimiento

### **3.4 TRATADOS BILATERALES**

Acuerdo de sede UNICEF, en él se promueve el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en México

Acta de fundación OIJ (Organismo Internacional de la Juventud), reconoce como sujetos y titulares de derecho políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y de aquellos denominados de tercera y cuarta generación, por la desigualdad estructural en el ejercicio de sus derechos, apuntando a creación de herramientas jurídicas y políticas a favor de los jóvenes para garantizar su pleno desarrollo

Mediante estos tratados y bajo los lineamientos de la UNICEF el Consejo Mexiquense de Adopciones encuentra un soporte internacional para verificar una vez otorgada una adopción, se respeten sus derechos y se pueda llevar a cabo el programa de verificación de que el adoptado vea garantizado su desarrollo en el mejor de los ámbitos y que se encuentre integrado a nuevas costumbres, idiomas y formas de convivencia

### **3.5 DECLARACIONES DE ACCIÓN TEMPORAL**

Declaración mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y Plan de Acción para la Aplicación, suscrita en 1990 para el desarrollo de acciones planteadas hacia 10 años que debieron cumplirse al año 2000<sup>163</sup>

Un Mundo Apropiado para los Niños

Resoluciones emitidas por la Asamblea General de la ONU, relacionadas con niños, niñas y adolescentes, en particular con el título “Los derechos del Niño”<sup>164</sup>

Mediante estas declaraciones se pudo verificar las acciones que en el plazo pactado se cumplieron y las que eran susceptibles de mejorar, adoptar y tomar

---

<sup>163</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p. 141

<sup>164</sup> <http://daccess-dds-ny.un.org/doc//UNDOC/GEN/N11/467/31/PDF/N1146731.pdf>, 1 diciembre.2018 1:02

como base para robustecer las atribuciones del Consejo Mexiquense de Adopciones

### **3.6 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y OTROS MECANISMOS**

Dentro de los procedimientos especiales del sistema universal de protección de derechos de niñas niños y adolescentes se encuentran:

Un representante especial para niños y conflictos armados.<sup>165</sup> Además del relator especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños

La importancia de estos mecanismos para el Consejo Mexiquense de Adopciones es la de evitar en lo posible la venta, prostitución y la utilización de niños y adolescentes a través de los profesionistas que ellos deben acreditar en materias de psicología, jurídica, de trabajo social y médica como se menciona en la atribución sexta de su artículo 13

### **3.7 LEGISLACIÓN FEDERAL**

En 1990 la legislación para la protección de niñas, niños y adolescentes era reducida a cuestiones que poco tenían que ver con la protección de sus derechos, pero a partir de la firma de la Convención, en México se comenzó a legislar al respecto, surgiendo nuevas leyes en ese sentido en el ámbito federal y el entonces Distrito Federal.

La sujeción de esta legislación es de las que están relacionadas con el objetivo del Consejo Mexiquense de Adopciones, priorizar los derechos de niñas, niños y adolescentes para que los hogares de acogimiento realmente sean los que han de dotar al adoptado de las herramientas necesarias que los preparen para la vida futura

---

<sup>165</sup> UNICEF, <http://www.un.org./children/conflicts/spanish/reports.html> consultado el 7 diciembre , 2018, 14:30

### **3.8 LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, diez años después de que en México entrará en vigor la Convención el 21 de octubre de 1990, siendo reformada el 19 de agosto de 2010 <sup>166</sup>

La ley consta de cinco títulos, el primero aborda las disposiciones generales y las obligaciones de los ascendientes, tutores y custodios; el segundo establece los derechos de niñas, niños y adolescentes reconocidos por México; el tercer título es sobre los medios de comunicación masiva; el cuarto instituye el derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal, y el quinto y último, aborda la producción de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las sanciones y el recurso administrativo

De los trece derechos mencionados por la ley destaca el derecho de prioridad en el artículo 14. Dicho derecho está vinculado con el principio del interés superior del niño, el cual obliga a que niños, niñas y adolescentes sean considerados prioritarios en la planeación y ejecución de políticas públicas y programas, en la prestación de servicios, en el diseño presupuestal y en la toma de decisiones tanto administrativas como judiciales

La ley de protección concibe como niñas y niños a las personas menores de 12 años y adolescentes entre 12 y 18 años. Los derechos que contempla se basan en los principios de interés superior del niño, no discriminación, igualdad sin distinción de ninguna índole, derecho a vivir en familia, a tener una vida libre de violencia y manifiesta la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en la tutela de los derechos

---

<sup>166</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. p.174

Así los derechos reconocidos en los artículos siguientes son: <sup>167</sup>

- Derecho de prioridad, artículo 14
- Derecho a la vida, artículo 15
- Derecho a la no discriminación, artículos 16 a 18
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, artículo 19
- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, artículo 21
- Derecho a la identidad, artículo 22
- Derecho a vivir en familia, artículos 23 y 24
- Derecho a ser adoptado, artículos 25 al 27
- Derecho a la salud, artículo 28
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, artículos del 29 al 31
- Derecho a la educación, artículo 32
- Derechos al descanso y al juego, artículos 33 al 35
- Derecho a la libertad de pensamiento, artículo 36
- Derecho a una cultura propia, artículo 37

---

<sup>167</sup> *Ídem.* p.175

- Derecho a participar, artículos 38 al 42
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal, artículos 44 al 47
- Se contemplan también las sanciones a quienes incumplan con la ley establecida en los artículos 44 al 47, artículos 52 al 55

Además de la Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentran otras leyes, tales como el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Penal Federal, Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, Ley General de Educación, Ley General de Salud, la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.<sup>168</sup>

En 2010 se realizaron importantes reformas al Código Penal Federal y al Código de Procedimientos Penales, relacionadas con la aplicación de la cobertura para la indemnización por los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Entre las medidas está la negación de la libertad preparatoria a quienes cometan corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio y pederastia de personas menores de 18 años.

Con respecto a la jurisprudencia nacional, se puede considerar relativamente escasa e incipiente la emisión de criterios de interpretación sobre el interés superior del niño producida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, pues de septiembre de 2002 a febrero de 2010 se pueden encontrar tesis sobre el tema.<sup>169</sup>

En relación con éstas, los temas vinculados a este principio son, entre los que podemos resaltar:

---

<sup>168</sup> *Idem.*

<sup>169</sup> Ius Jurisprudencia y tesis aisladas, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.2.scjn.gob.mx/ius2006/>, 15 diciembre 2018, 14:40

- Derecho a la identidad de los menores
- Pruebas, admisión y desahogo en los procedimientos en que se controverten derechos de menores
- Menores de edad o incapaces
- Derechos de privacidad e intimidad de menores de edad

No obstante, la tesis emitida por la Primera Sala, Novena época, número de resolución 1ª. CXXLI/2007, Jurisprudencia Constitucional, sobre el concepto del interés superior del niño, a la letra dice:

Interés Superior del Niño. Su concepto. En términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero del 1991); y 3,4,6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben aprender primordialmente al Interés Superior del Niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión interés superior del niño...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.<sup>170</sup>

---

<sup>170</sup> Tesis 1ª. CXXLI/2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.XXVI, julio 2007 p. 265

En una de las más recientes interpretaciones de la Corte, se alude a que el principio del interés superior apareció por primera vez en preámbulo de la Convención de la Haya suscrito el 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en el cual se trata de un “estándar jurídico”, esto es un límite de la voluntad de decisión con caracteres cambiantes: flexible, evolutivo y ceñido a las contingencias particulares, es así que como naturaleza jurídica lo indica, es un principio y regla aplicable, definido como “medida media de conducta social correcta”. En la tesis se advierte que, para resolver sobre la procedencia de la restitución de un menor, o para negarla, el juez respectivo debe atender a los supuestos establecidos en dicha convención, sin necesidad de invocar el principio que interpreta así:

En la tesis aislada I.4oC.234C de la Novena Época, emitida por el Tribunal Colegiado, SUSTRACCIÓN DE MENORES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ESTÁ INMERSO EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL, En efecto, el Interés superior del niño, que se refleja en el cuidado diferenciado y especial hacia la protección de sus derechos fundamentales de alimentación, vivienda, recreo, salud y educación, para lograr su óptimo desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, está inmerso en la convención mencionada, porque su emisión obedece a la problemática de multiplicación de sustracciones y retenciones ilegales internacionales de menores, para evitar que los niños sufran los perjuicios que acarrea cambiarlos del lugar de su residencia habitual, y de las personas de su familia, por lo cual se establece se restitución inmediata, ante la comprobación de su sustracción o retención ilegales. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Amparo directo 766/2008.19 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.<sup>171</sup>

Y finalmente, en una interpretación de mayo de 2010 publicada por el Programa de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México

---

<sup>171</sup> Tesis I.4° C.253, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.XXXI, enero de 2010, p. 2239

considera que “el derecho de los padres o tutores asuman la obligación de educar a sus hijos no deben confundirse a su vez, con un afán de control e imposición desde los adultos hacia los infantes” ,<sup>172</sup> lo cual es coincidente con las opiniones que señalan al adulcentrismo como perjudicial para la protección de los derechos de la niñez.

La reforma constitucional en materia de protección a la niñez de 2000 y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fortalecieron el proceso de armonización del orden jurídico con lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño.

Son treinta entidades federativas las que cuentan con una ley sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes a excepción de Chihuahua que establece el Código para la Protección y Defensa del Menor y Chiapas que tiene el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables.

En el Estado de México, estas acciones se llevan a cabo a través del DIFEM y el Consejo Mexiquense de Adopciones

### **3.9 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL Y FAMILIAR**

En la legislación Civil y Familiar de México encontramos dos entidades federativas con una ley en materia familiar, la del Estado de Hidalgo y la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán

Sólo siete entidades federativas cuentan con una normatividad específica de familia, de las cuales Hidalgo tiene una Ley para la Familia y Yucatán cuenta con la Ley de Protección de la Familia. Seis estados tienen un Código Familiar: Chiapas, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas. El Estado de Nuevo León cuenta con la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y

---

<sup>172</sup> Poder Judicial de la Federación, “Una interpretación del interés superior del niño” Género y justicia Boletín mensual de la Coordinación General del Programa de Equidad y Género, número 11, mayo de 2010, [www.equidad.scjn.gob.mx](http://www.equidad.scjn.gob.mx) 16 diciembre, 2018 22:30

la Familia y en ese mismo tenor, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán tienen una ley que crea a la misma.

Las denominaciones del Código Familiar de las seis entidades que cuentan con uno son:

- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas
- Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo
- Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí
- Código Familiar del Estado de Sonora
- Código Familiar del Estado de Zacatecas

En general, en las entidades federativas, la materia familiar está contemplada en los códigos Civiles y Familiares, considerada del fuero local porque son aplicables por las autoridades judiciales locales. Los Códigos civiles de la federación y de las entidades federativas regulan la capacidad legal de las personas, el estado civil, su domicilio y, en general, codifican el derecho de familia. Este último está integrado por las siguientes instituciones jurídicas:<sup>173</sup>

- Matrimonio
- Concubinato
- Divorcio
- Obligaciones alimentarias

---

<sup>173</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p. 180

- Parentesco
- Filiación
- Patria potestad
- Tutela
- Adopción
- Patrimonio familiar

Al respecto de la concepción de la familia, se consideran los diversos tipos de familia, pues el matrimonio no es la única vía para constituir la familia, las leyes mexicanas protegen por igual a las familias constituidas de un solo padre, a los concubinos, a las familias residentes en distintos lugares y las formadas por personas del mismo sexo.

En resumen, el derecho de familia y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes están integrados por los derechos constitucionales, recientemente por los contenidos de tratados internacionales y las leyes internas

Esta legislación Civil y Familiar son la columna vertebral y razón de la creación del Consejo Mexiquense de Adopciones

### **3.10 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

La Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, establece en su artículo 4° que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieren de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar, y que son sujetos de asistencia social,

preferentemente todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentran en situación de riesgo o afectados por desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas, maltrato abuso, abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos, ser víctimas de cualquier tipo de explotación, vivir en la calle, ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental, infractores y víctimas del delito, ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza, ser migrantes y repatriados y ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa

La misma ley establece, en materia de niñas, niños y adolescentes, que la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social y como materia de salubridad general , entre sus atribuciones, supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos básicos de salud en materia de asistencia social que impactan en los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran:

- La atención en establecimientos especializados a menores en estado de abandono y desamparo y personas discapacitadas sin recursos
- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, su representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social
- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental

- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez
- La atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, farmacodependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas, artículo 12

En cuanto al sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la ley establece en su artículo 27 que es el organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud. Este artículo establece que:<sup>174</sup>

- El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables
- Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas

Este organismo Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a su artículo 28 será el coordinador del sistema y sus funciones son:

- Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley
- Elaborar un programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la ley de planeación, los lineamientos del plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de Planeación de la Administración Pública Federal
- Con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 4°, 7° y 8° de la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y

---

<sup>174</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p. 193

atendiendo al interés superior de la infancia, el organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa ley

- Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos
- Poner a disposición del ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares
- Proponer para su aprobación a la Secretaría de Salud, la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas
- Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen
- Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que prestan los sectores públicos, social y privado
- Promover la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de asistencia social a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización
- Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforma lo establece la ley general de salud y el presente ordenamiento

- Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones públicas y privadas de asistencia social
- Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social
- Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social
- Difundir a través del Sistema de Información sobre el acceso al financiamiento nacional e internacional para actividades de asistencia social
- Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social
- Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social
- Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención
- Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales
- Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial
- Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas y a los municipios
- Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social

- Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base en los criterios que sean fijados por la junta de gobierno
- Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del gobierno federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales
- Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos
- Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social
- Establecer prioridades en materia de asistencia social

En el artículo 29 establece que el diseño de las políticas públicas, operaciones de programas, prestación de servicios y la realización de acciones, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan

Así mismo promoverá coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional para personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia contará con dos unidades:

- De atención a población vulnerable

- De asistencia e integración
- Nueve direcciones generales, jurídica y de enlace interinstitucional
- De profesionalización de la asistencia social
- De alimentación y desarrollo comunitario
- De protección a la infancia
- De rehabilitación y asistencia social
- De recursos humanos
- De recursos materiales y servicios generales
- De programación, organización y presupuesto
- Una oficialía mayor
- Y un órgano interno de control

A la dirección de protección a la infancia le corresponde (artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el diario oficial de la federación del 8 de febrero de 2006):<sup>175</sup>

- Establecer promover y ejecutar políticas y lineamientos en materia de prevención y atención de riesgos sociales de la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad

---

<sup>175</sup> Vid. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p198, 199, 200

- Promover estudios e investigaciones sobre las causas y efectos de la vulnerabilidad social que afecta a la infancia y adolescencia
- Instrumentar programas y acciones del organismo, orientados a la prevención de riesgos que enfrentan las niñas y niños en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos
- Promover programas y proyectos para la prevención o atención de problemáticas que afectan a la infancia y la adolescencia, tales como la incorporación temprana al trabajo, a la calle, la explotación sexual comercial infantil, el embarazo adolescente, las adicciones y demás problemáticas
- Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, promoción y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que interactúan
- Impulsar a través de los programas destinados a la prevención y atención de las problemáticas de la infancia y la adolescencia, el desarrollo de acciones con perspectiva familiar y comunitaria, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño
- Promover y establecer mecanismos de compensación y estímulo en apoyo a grupos de población infantil vulnerable
- Promover el desarrollo y la adopción de lineamientos, estrategias de atención, metodologías de participación para la prevención y atención de la infancia y la adolescencia en riesgo, por parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada
- Instrumentar acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil en el marco de la

Convención sobre los Derechos del Niño, con la participación de las niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades de salud física y emocional

- Promover el conocimiento del marco legal en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su interés superior
- Coadyuvar en la identificación de necesidades para las adecuaciones al marco legal en materia de protección a la infancia y adolescencia
- Participar en el programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y a la adolescencia, coordinando la participación de las dependencias federales y estatales, involucradas en el capítulo de protección integral
- Desarrollar acciones de fortalecimiento a los programas y proyectos que establezcan en el marco de la cooperación con organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de la protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad
- Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia, dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas para desarrollar y fortalecer los programas y proyectos de asistencia social para la infancia y la adolescencia
- Promover el diseño e instrumentación de modelos de intervención orientados a la prevención y atención de problemáticas que afecten a la infancia y la adolescencia
- Impulsar el proceso de certificación en normas técnicas de competencia laboral dirigidas al personal del organismo y de los sistemas Estatales,

municipales para el desarrollo integral de la familia que participan en los programas de infancia y adolescencia

- Coadyuvar en la formulación de propuestas de anteproyecto de normas oficiales mexicanas en materia de infancia y adolescencia
- Con base en los presupuestos autorizados, establecer los mecanismos de asignación, control y seguimiento de los recursos transferidos a los sistemas estatales para el desarrollo integral de la familia para apoyar los programas de infancia y adolescencia
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo al interés superior de la infancia
- Establecer los mecanismos para la promoción, capacitación, evaluación y seguimiento de los programas dirigidos a la infancia y adolescencia en los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia
- Coadyuvar en la instrumentación y operación del servicio nacional de información en materia de infancia y adolescencia
- Los demás que le confieran sus superiores jerárquicas y las disposiciones legales aplicables

Además del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, existen sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de estos, cada uno con su conjunto propio de disposiciones jurídicas para las operaciones de las acciones de asistencia social dentro de su ámbito de competencia, además, hay en las entidades federativas, procuradurías de la defensa del menor y la familia, que, de manera general, ofrecen servicios de asistencia jurídica y conciliación de conflictos en el ámbito de la familia y que mediante sus gestiones, de manera conjunta con el Consejo Mexiquense de Adopciones son las instituciones que

velan por que se cumplan las garantías otorgadas en las legislaciones mencionadas en este marco jurídico

### **3.11 CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Conforme al acuerdo que crea al Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, (COIA) publicado en el diario oficial de la federación el 25 de julio de 2001, éste es una comisión intersecretarial de carácter permanente, que tiene por objeto coordinar y definir las políticas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes

Los objetivos del COIA son:

- Diseñar políticas, acciones o estrategias públicas coordinadas, tendientes a asegurar el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes
- Proponer e impulsar acciones que contribuyan al bienestar, desarrollo y mejora de la calidad de vida de este sector de la población, en lo relacionado con la nutrición, salud, la habitación, el deporte, la cultura, la integración familiar, la seguridad y la integridad física y mental, entre otros aspectos de su desarrollo humano y social
- Fomentar y difundir ampliamente entre toda la población una cultura de protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Evaluar las políticas y programas orientados hacia este sector de la población, así como hacer recomendaciones para mejorarlos

Ha fungido como modelo para la creación del Consejo Mexiquense de Adopciones ya que este, abraza todo lo concerniente a el interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes

### **3.12 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

La ley federal del trabajo publicada en el diario oficial de la federación el 1° de abril de 1970 establece varias disposiciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes. Establece que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: trabajo para niños menores de catorce años, en horas extraordinarias de trabajo para los menores de veintidós horas por semana, para menores de dieciséis años (artículo 5°)

Se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años y también de los mayores de catorce y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo (artículo 22)

En cuanto a los mayores de dieciséis años, pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley, sin embargo, necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política (artículo 23)

Se prohíbe la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados (artículo 29); la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en:

- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato
- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres
- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de trabajo

- Trabajos subterráneos o submarinos
- Labores peligrosas o insalubres
- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico y moral
- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche, la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales (artículo 175)
- La utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75 (artículo 178)
- El trabajo de menores de quince años en buques y el trabajo de menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros (artículo 191), y el trabajo de los menores de dieciséis años en maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal (artículo 267).
- Además, se establece que el Reglamento contendrá, entre otros, las labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar los menores y la protección que deben tener (artículo 423)

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- Exigir que se les exhiban certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo

- Llevar un registro de inspección especial, con indicaciones de la fecha de su nacimiento, clases de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo
- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares
- Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley, y proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten (artículo 180)
- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que ordene la inspección del trabajo para que un patrón pueda utilizar sus servicios (artículo 174)
- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no deben exceder de seis horas diarias y deben dividirse en periodos máximos de tres horas, con reposos de una hora por lo menos, entre las distintas jornadas (artículo 177)
- En cuanto a las vacaciones, los menores de dieciséis años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales, por lo menos (artículo 179)
- El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo (artículo 173)
- Entre los deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo está vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamenten el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que

determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene (artículo 541)

El cumplimiento de estas disposiciones está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Así el Reglamento Interior de la Secretaría fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008, establece en su artículo 18, que corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social , proteger, vigilar, en el ámbito de competencia de la autoridad federal, el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis y menores de dieciocho años; supervisar que las delegaciones federales del trabajo expidan las autorizaciones a los menores trabajadores que señala la Ley Federal del Trabajo, verifiquen que cuentan con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo y ordenen se les practiquen los exámenes médicos a que deben someterse, y que a las delegaciones federales del trabajo les corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo de mayores de catorce y menores de dieciséis años, de las restricciones de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, de las normas que reglamentan el trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia, así como la oportunidad integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y mixtas de capacitación y adiestramiento en los centros de trabajo de las ramas sujetas a la competencia federal o del auxilio de las autoridades estatales del trabajo en aquellas sujetas a la competencia local (artículo 33)

Tiene repercusión ante el Consejo Mexiquense de Adopciones y el DIFEM ya que son las instituciones encargadas de velar por una parte que un niño o adolescente dado en adopción no realice ningún tipo de trabajo ya que por ello dentro de los requisitos está la solvencia del adoptante y por otro lado el DIFEM tiene bajo su guarda y custodia grupos que han sufrido este tipo de explotación

### **3.13 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES INDOCUMENTADOS Y ÓRGANOS (UEITMIO)**

En 2003 se creó la Unidad en Investigación de Menores, Indocumentados y Órganos. Esta unidad forma parte de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República

Conforme a la fracción V, del artículo 28 del Reglamento de la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 20003, a la UEITMIO le corresponde conocer del delito previsto en el artículo 2 De la Ley Federal contra la delincuencia organizada, en relación, entre otros, con el tráfico de menores, previsto en los artículos 366, fracción III y 366 Ter, del Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas

Este instrumento jurídico da soporte a las autoridades que velan por salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, y el Consejo Mexicano de Adopciones vigila que, si un menor indocumentado llega para ser resguardado en sus instalaciones, este no sea dado en adopción ya que esta posibilidad debe ser resuelta por el Estado al que pertenezca el migrante, además de velar por que se cumplan las garantías otorgadas por nuestra Carta Magna

### **3.14 JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR**

La jurisdicción de los jueces de lo familiar impacta en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pues el derecho familiar con sus instituciones como la adopción, tutela, emancipación, matrimonio de menores, parentesco, alimentos, paternidad y filiación, reconocimiento de los hijos patria potestad, y tutela de menores tienen como eje la protección de los menores

Así en una jurisprudencia, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Novena Época del Amparo Directo 733/2010, la suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

“El derecho familiar se ocupa, de manera preponderante, de la protección de los menores a través del ejercicio de la patria potestad, considerada como la institución protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad no emancipados, que tiene su origen en la filiación y de manera concomitante, se encarga de regular el derecho de visitas y convivencias.”<sup>176</sup>

Esta responsabilidad de los jueces de lo familiar para la protección de niñas, niños y adolescentes se puede encontrar en varias disposiciones del Código federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Como ejemplo se pueden mencionar el artículo 380, que establece que en caso de que el padre y la madre que no vivan juntos y no convengan en quien ejercerá la custodia de los menores, el juez de lo familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor, el artículo 398, que establece que si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, estos deben expresar la causa en que se funden y el juez lo calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado, el artículo 416, que señala que en caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, y desacuerdo en lo relativo a la guarda y custodia de los menores, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, y con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos, sin embargo, el otro estará obligado a colaborar en su alimentación u conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, y el artículo 417 que dispone que no podrá impedirse, sin justa causa las relaciones personales entre el menor y sus parientes y que en caso de la oposición, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor.

---

<sup>176</sup> Tesis: I.5°C. J/12. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, marzo 2011, p. 2232

Cabe destacar que la materia familiar es materia común, por lo tanto, la responsabilidad de protección de niñas, niños y adolescentes recae principalmente en los jueces familiares de los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas.

### **3.15 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dentro de la exposición de motivos de la presente ley, el doctor Eruviel Ávila Villegas, hace referencia a la estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así pues menciona que acorde al marco normativo Constitucional que prevé en su artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, contenido de igual manera en el marco normativo internacional, para garantizar que de manera plena sus derechos

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector tan valioso

En congruencia con dicha disposición Constitucional el 4 de diciembre de 2014 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicha ley con enfoque garantista, considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, la actuación de los poderes Legislativo, Judicial y los organismos constitucionales autónomos

Así mismo considera y desarrolla una serie de derechos que corresponden a este sector, tales como:

- El derecho a la vida
- A la supervivencia y al desarrollo,
- Derecho de prioridad,
- Derecho a la identidad,
- Derecho a vivir en familia,
- Derecho a la igualdad y a no ser discriminado,
- Derecho a convivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral,
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal,
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social,
- Derecho a la inclusión, derecho al descanso, al esparcimiento, derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura,
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información,
- Derecho a la participación, derecho de asociación y reunión,
- Derecho a la intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso,
- Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes,

- Derecho a las tecnologías de la información y comunicación, y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.
- Así como las obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en relación a los mencionados derechos

Para la debida garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, conformado por el poder ejecutivo federal, representante de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil

También contempla la integración de los sistemas de protección estatal y municipales para así focalizar el fortalecimiento en los puntos de contacto entre los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de unificar las acciones políticas gubernamentales con miras a la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

El título primero de la ley establece que el objeto de la misma es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes como lo establece la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, regula los aspectos relativos al reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés sumerios de ellos, las bases y procedimientos sobre prevención, atención y protección de sus derechos, las autoridades estatales y municipales deberán concurrir en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas , garantizando el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, ético afectivas, educativas y de salud, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, estableciendo mecanismos

transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales, artículos 1 a 10

En el título segundo destaca el establecimiento de las disposiciones rectoras de atribuciones y obligaciones de las autoridades ejecutoras de la norma, en el afán de garantizar el acceso al ejercicio de esos derechos, artículos 11 a 71

En el título tercero se regulan las disposiciones concernientes a quienes ejerce la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, dentro de estas obligaciones, artículos 72 a 75, se mencionan:

- Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos
- Registrar su nacimiento ante la oficialía del Registro Civil correspondiente dentro de los primeros sesenta días de vida
- Brindar educación asegurando que cursen en igualdad de oportunidades los niveles de la educación básica y media superior
- Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral
- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a las personas, así como el cuidado de los bienes propios de la familia y la comunidad
- Aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral, educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación
- La disposición por virtud de la cual se dispone que a falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad

administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección, que es la unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que ejercerá la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables

El título cuarto prevé las disposiciones concernientes a los Centros de Atención de Asistencia Social que es el establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones, en los que se procura, al menos alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano y su integración a la sociedad, según lo dispone la ley general de la materia, se ha dispuesto que el sistema estatal DIF determine los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, cuyas instalaciones deberán satisfacer los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones particulares en la materia para su autorización y funcionamiento, respetando en todos los casos, los niveles de madurez intelectual, física, social de cada niña, niño o adolescente de acuerdo a la etapa de desarrollo evolutivo en que se encuentre, adicionalmente se establece que corresponde a la Procuraduría de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercitar las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia, dicha instancia será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, artículos 76 a 80

El título quinto es relativo a la Protección y Restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el mismo se establece de manera puntual la distribución de competencias entre las autoridades ejecutoras de la norma, para la cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en término de las disposiciones jurídicas aplicables y en la

medida que coadyuven efectivamente a su desarrollo integral, este apartado prevé las atribuciones de las autoridades estatales, municipales de protección integral, su colaboración en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección, impulsar el conocimiento del derecho de niñas, niños y adolescentes, establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por cualquier razón o que promuevan cualquier tipo de discriminación, entre otros de igual relevancia, se enlistan las atribuciones del sistema estatal DIF para proteger los derechos de la niñez cuando los mismos se encuentren vulnerados en el ejercicio de sus derechos, apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad, e impulsar la cooperación, coordinación con las autoridades en los tres órdenes de gobierno, artículos 81 a 112

Se dispone la creación de la Secretaría Ejecutiva, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral que coordinará las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal

### **3.16 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

El libro tercero de este código hace referencia a las personas, relacionándolos con los derechos de las personas incluyendo a la niñez, entre los que se encuentran, derecho a tener un nombre, el Registro Civil que es la institución de carácter público y de interés social, mediante el cual el Estado que a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, registra, autoriza, certifica da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena. Por medio de esta institución previo proceso jurídico se

expedirán actas de reconocimiento, adopción plena y los efectos de esta, artículos 3.1, 3.19, 3.20, 3.23

El libro cuarto aborda lo relativo al derecho de familia, destacando la obligación alimentaria de los padres, sus ascendientes y hermanos, para garantizar el derecho de los menores a recibir alimentos, el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio para garantizar el derecho del menor a llevar el apellido de sus padres, así como de la adopción, los requisitos para poder adoptar, la preferencia para adoptar y que el niño, niña o adolescente tenga la posibilidad de integrarse con quien pueda proveerle un mejor desarrollo integral, los límites del parentesco en la adopción simple y efectos de la adopción plena, la adopción internacional y seguimiento de este tipo de adopciones, de los efectos de ejercer la patria potestad, los modos de acabarse y suspenderse, velando por la integridad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se dispone el objeto de la tutela y curatela, las características del cargo de tutor, el desempeño de la curatela y la tutela testamentaria, la tutela legítima de menores y su procedencia, de la garantía que debe prestar el tutor para salvaguardar los bienes, es en este libro en sus XV capítulos donde el Código Civil concentra la mayoría de los mandatos que contienen las disposiciones jurídicas que coadyuvan a proteger el interés patrimonial, familiar de los menores

### **3.17 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Las competencias de los jueces de lo familiar de manera prioritaria velan por la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el derecho familiar con sus instituciones como la adopción, tutela, emancipación, matrimonio de menores, parentesco, alimentos, paternidad y filiación, reconocimiento de los hijos patria potestad, y tutela de menores tienen como eje la defensa de los menores, por ello el código adjetivo establece la procedencia del nombramiento de tutores y curadores, substanciación del procedimiento, así como del procedimiento por violencia familiar, que tratándose de niños, niñas y adolescentes, determina que estos deben ser escuchados durante el procedimiento, considerando su edad, grado de madurez y capacidad, debiendo

presentar la demanda la Procuraduría de Protección de niñas, niños y Adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales, tal precepto está contenido en el artículo 2.348 fracción IV

En el capítulo VIII señala lo concerniente a la restitución internacional de menores el objetivo prioritario es la restitución de menores sustraídos ilícitamente del país de su residencia habitual o traslado legalmente y retenido ilícitamente, en el artículo 2.364 contiene los lineamientos de la restitución del menor al Estado de México, mencionando una persona, organismo o institución podrá acudir ante autoridad judicial para que, por su conducto, se haga llegar la petición a la Autoridad Central Mexicana conforme a la Convención respectiva, y con su asistencia se gestione la restitución del menor

Atendiendo a el interés superior de niñas, niños y adolescentes, tratándose de divorcio, se tiene como parte medular para que la solicitud proceda, presentar convenio para regular y proteger el derecho de los menores a la convivencia, alimentos, designación sobre la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, domicilio donde se ejercerá, así como las medidas provisionales que garanticen de manera inmediata y mientras dura el proceso los alimentos y derechos de los menores que procuren el sano desarrollo integral a pasar de las circunstancias jurídicas, por ello y para salvaguardar la salud emocional, la ley dispone las posibles consecuencias de que los menores puedan ser inducidos por uno de los progenitores contra el otro, por ello en el artículo 3.3 se aborda la intervención de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y Adolescentes del Estado de México cuando se refiera a la persona o bienes de menores, cuando carezcan de representante legal o el juez advierta que es omiso y actúa contra los intereses de aquello. Así mismo será oída cuando el juez lo considere necesario o lo dispongan las leyes

Conforme al artículo 3.7 para vender o gravar bienes que pertenezcan a menores será necesaria autorización judicial

Para la debida garantía de derechos de los menores, el código adjetivo del Estado de México establece en su artículo 5.3 bis, los lineamientos que se deberán observar en todo procedimiento de carácter jurisdiccional en el que estén involucrados niñas, niños y adolescente, y de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, se observarán:

- Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez
- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser respetados, así como información sobre las medidas de protección disponibles
- Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera
- Proporcionar la asistencia de un traductor o interprete
- Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica
- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario
- Mantener a niñas, niños y adolescentes apartados de los adultos que puedan influir negativamente, en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva

- Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se llevan a cabo procedimientos en que deban intervenir
- Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños y adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos, de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal
- Implementar medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales

Atendiendo a las Convenciones y Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, da prioridad al interés superior de niñas, niños y adolescentes a través de su artículo 5.16 estableciendo la preferencia que ha de otorgarse a estos, respecto de cualquier otro derecho

El derecho de la niñez a ser escuchados y tomados en cuenta son principios rectores que el juez debe tener siempre como consideración primordial en la tramitación y resolución del asunto sometido a su conocimiento, al resolver una controversia, el juez podrá dictar las medidas que estime pertinentes para salvaguardar este interés superior, entre otros ordenar terapia médica, psicológica o social a sus progenitores o quienes integren el grupo familiar

Dentro de las 12 horas siguientes a la imposición de alguna medida urgente de protección ordenada por la Procuraduría de Protección a niñas, niños y adolescentes del Estado de México, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente

En los asuntos que estén involucrados niñas, niños y adolescentes e incapaces, el juez deberá suplir la deficiencia de la queja en beneficio de estos

Así mismo la ley en comento se refiere a la opinión de niñas, niños y adolescentes en su artículo 5.35 la que a petición de parte o de oficio, el juez del conocimiento deberá ordenar las providencias necesarias para que, sin formalidad alguna, participen, sean escuchados y tomados en cuenta, así como puedan expresar de manera libre su opinión en los asuntos que les afecten

Cuando se controviertan derechos de niñas, niños y adolescentes o incapaces, el juez podrá dictar las medidas provisionales que estime pertinentes para salvaguardar los derechos de aquellos, ya sea a petición de parte, de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales o de oficio, con consentimiento de la posición de las partes sobre el particular, tal y como lo manda el artículo 5.44

### **3.18 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DIFEM**

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como objetivo dar respuesta a las demandas de la población vulnerable que no tiene acceso a la justicia en materia familiar, proporcionando orientación social y asistencia jurídica a las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos, instrumentando y promoviendo programas preventivos que contribuyan a la integración familiar, así como brindar apoyo a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales en la Clínica Albergue Familiar que por su condición económica así lo requieran

Para acceder a estos beneficios el DIFEM o Sistema DIF Municipal tiene como requisitos:

- Acudir personalmente a la oficina del DIFEM o Sistema DIF Municipal más cercano a su domicilio
- Patrocinio judicial, previo estudio socioeconómico que acredite la necesidad de ser sujeto a la asistencia social

El tiempo de respuesta es variable, de acuerdo al caso concreto que se plantee, una vez aceptado el caso, el DIF Estado de México ofrece a las niñas, niños adolescentes y a sus familias, orientación jurídica y apoyo legal gratuito a personas en situación de vulnerabilidad, con problemática de carácter familiar, tratándose de juicios de ratificación de actas del estado civil de las personas, adopción simple, pérdida y/o ejercicio de la patria potestad, tutela y divorcio

Para llevar a cabo la protección otorgada por el DIFEM, los casos controvertidos a la procuraduría tienen como base legal:

#### Constituciones

- Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (artículos 4 párrafo séptimo y 115)
- Constitución Política del Estado Libre y soberano de México (artículos 5 párrafos segundo y quinto, fracción VII párrafo cuarto)

#### Leyes

- Ley de Asistencia Social (Federal, artículos 7,20,21 y 22)
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios
- Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores(Federal)
- Ley de Coordinación Fiscal (Federal)

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley General de Salud (Federal, artículos 27 y 168)
- Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad (Federal)
- Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México
- Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados del Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” (artículos 1 al 23)
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Orgánica Municipal (artículos 31 y 125)
- Bando Municipal

#### Reglamentos

- Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
- Reglamento Interno de Trabajo del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
- Reglamento de salud del Estado de México

#### Acuerdo, convenios y Decretos

- Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Consejo mexiquense de Adopciones
- Acuerdo de Coordinación de Asistencia Social
- Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Operación de Centros de Rehabilitación y Educación Especial
- Convenio Marco de Coordinación Hacendaría

#### Códigos

- Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México (de la salud)
- Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México (de la protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes)

#### Otros Documentos

- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Control Patrimonial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

- Evaluación al Programa Atención a la Población Infantil
- Manual General de Organizaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

### **3.19 REQUISITOS PARA ADOPTAR EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que se pretende adoptar, como hijo propio

Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar

Que el adoptante sea persona apta y adecuada para adoptar

Que la persona que realice la adopción tenga como mínimo la edad de 25 años; y que la edad entre el adoptante y el adoptado sea de 17 años

Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social

Esta información encontrada en el artículo 4.178 del Código Civil del Estado de México 2015. Haciendo mención de que han sido derogados actualmente, se hace referencia de este ya que es la base para poder realizar el trámite de manera legal

Requisitos de acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México

Certificado de antecedentes no penales

Fotografía tamaño infantil

Constancia domiciliaria

Cartas de recomendación, (cinco)

Acata de Matrimonio

Acta certificada de nacimiento

Copia de identificación oficial (INE)

Certificado médico

Constancia de los ingresos económicos de los solicitantes, especificando la antigüedad en su trabajo, sueldo mensual

Presentar 6 a 8 fotografías tamaño postal, recientes de los solicitantes en su hogar, impresas en medio magnético

Currículum vitae de los solicitantes, acompañado de fotografía tamaño infantil reciente

Resultado de pruebas aplicadas para la detección de VIH (SIDA)

Valoraciones realizadas por la institución, psicológica y de tipo socioeconómicas

Aceptación expresa por parte de los interesados para que la institución realice el seguimiento al menor otorgado en adopción, permitiendo el acceso de la trabajadora social a su domicilio para que realice el estudio correspondiente, comprometiéndose al envío semestral por dos años de los reportes médicos psicológico y constancia de estudios del menor, así como fotografías, debiendo notificar al organismo cualquier cambio de domicilio. <sup>177</sup>

Estos requisitos son los que a la fecha emplea el DIFEM para otorgar a en adopción a niñas, niños y adolescentes, se hace un comparativo con la nueva ley

---

<sup>177</sup>DIFEM [http://difem.edomex.gob.mx/padres\\_familia\\_adopciones](http://difem.edomex.gob.mx/padres_familia_adopciones), consultado el 16 febrero 2019, 3:45

que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México en su capítulo segundo en la que señala la capacidad, requisitos y consentimiento

La persona mayor de veintiún años puede adoptar a una o más niña, niño, y adolescentes susceptibles de adopción cuando acredite, artículo 57:

Que tiene más de diez años que el adoptado

Tener medios para proveer los alimentos del adoptado

Que cuenta con certificado de idoneidad, con base en los estudios médico, psicológico, de trabajo, social y socioeconómico

En la adopción deben consentir, en sus respectivos casos, artículo 62:

El que ejerce la patria potestad sobre la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a Centros de Asistencia Social legalmente acreditados

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo consentimiento del DIFEM

El DIFEM o los Sistemas Municipales DIF que cuenten con Centros de Asistencia Social, cuando se trate de un abandonado, expósito o entregado a alguna institución pública o privada, quien ejercerá la tutela legítima desde el momento que se realice la entrega, sin perjuicio de otorgar la guarda y custodia al Centro de Asistencia o institución acreditada que recibió a la niña, niño o adolescente

Los Centros de Asistencia e Instituciones acreditadas que tengan la guarda y cuidado de niña, niño o adolescente que se pretende adoptar

El tutor de quien se va a adoptar

Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar

El ministerio Público a falta de los anteriores, o cuando quién lo acogió pretenda adoptarlo

El Juez, cuando el tutor, Ministerio Público o el acogedor no consientan la adopción

En todos los casos, las niñas, niños y adolescentes deberán ser escuchados atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para lo cual se recurrirá a todos los medios técnicos y humanos necesarios para que exprese su opinión, acorde a su edad, sin causar con ello perjuicio

El título quinto, capítulo primero de la “Ley que regula los Centros de Asistencia Social” refiere el procedimiento de adopción dentro de sus artículos:

- La adopción es un procedimiento judicial especial, promovido por el DIFEM o los particulares, en su caso, que estén interesados en adoptar, cumpliendo las disposiciones de esta ley, artículo 96
- En el escrito inicial ante el Juez, deberá manifestarse el nombre del solicitante, nombre y edad de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, nombre y domicilio de la persona, familia de acogida o acogimiento pre adoptivo, institución pública o privada que lo haya acogido, en su caso, exhibir el informe de adaptabilidad y el certificado de idoneidad expedidos por el DIFEM, artículo 97
- Cumplidos los requisitos del artículo 97 el Juez tendrá un plazo de cinco días hábiles para citar a audiencia, en la cual deberán ser escuchados los solicitantes y la niña, niño o adolescente atendiendo a su edad desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de resultar procedente se desahogarán las pruebas ofrecidas, artículo 98

- El juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta ley, que la asignación ha sido realizada por el DIFEM y que son las personas idóneas para adoptar, artículo 99
- Efectuada la audiencia de desahogo de pruebas, el Juez resolverá si la niña, niño o adolescente puede ser adoptado por los solicitantes y dictará medidas que estime necesarias. La adopción es irrevocable, en caso de resolver en sentido negativo, el Juez determinará sobre la guarda y custodia en términos de las disposiciones aplicables, artículo 100
- Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro Civil del lugar donde haya sido registrada la niña, niño o adolescente, a fin de que, con la comparecencia del adoptante o los adoptantes se registre el acta correspondiente, la cual se inscribirá como acta de nacimiento para hijos consanguíneos, artículo 101
- La falta de registro de la adopción no impide sus efectos legales, pero sujeta al responsable a las sanciones señaladas en esta ley. A partir del registro del acta se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna que revele el origen de la niña, niño o adolescente ni dicha condición, salvo resolución judicial, artículo 102
- El DIFEM, los sistemas municipales DIF o la institución acreditada, según sea el caso, darán seguimiento a la adopción por un lapso de dos años en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta ley, pudiéndose extender el tiempo que sea necesario, si el caso lo amerita, no obstante, el plazo establecido en el párrafo anterior, el DIFEM dará seguimiento a los casos en que niñas, niños o adolescentes estén bajo tratamiento médico hasta su conclusión o hasta ya no sea considerado necesario, artículo 103

- El DIFEM tiene la facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria al personal del DIFEM, artículo 104

El hecho de que sea facultad exclusiva de los Estados de la República legislar sobre esta materia ha dado origen a más de treinta leyes vigentes en el país, las cuales regulan la misma figura, aunado a esto el procedimiento se ventila ante distintas instancias de gobierno municipales y estatales, lo que deja al descubierto que no se cuenta con una ley que unifique criterios sobre el caso en particular, lo que provoca que los procesos demoren más de lo que las personas están dispuestas a esperar, originando con ello el abandono del procedimiento o da pie a hacerlo por medios contrarios a lo que marca la ley, aun cuando la finalidad sea genuinamente humanista

### **3.20 CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES**

Es un órgano de opinión, colaboración, coordinación técnica y de consulta cuyo objetivo es analizar y discutir las solicitudes de adopción de los menores albergados en centros asistenciales públicos y privados en el Estado de México, así como definir las directrices bajo las cuales deberán desarrollarse los programas de adopción en la entidad, con el fin de evitar duplicidad al otorgar los certificados de idoneidad

El acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Mexiquense de Adopciones, que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en el artículo segundo fracción XIII, lo faculta para elaborar su Reglamento debiendo nombrar su funcionamiento interno, que contiene disposiciones generales, la sede del consejo, forma de sesionar, facultades, atribuciones de los integrantes, procedimiento de acreditación de profesionistas de las instancias públicas y privadas, para la realización de estudios y valoración de solicitantes de adopción, en las áreas médica, psicológica, de trabajo social, y el

procedimiento de seguimiento de adopciones nacionales e internacionales autorizadas por el Consejo

El consejo actuará de manera colegiada, además de los integrantes del Consejo, podrán participar con derecho a voz el número de invitados especiales que se requieran ya sea para exponer casos particulares de adopción o bien para que, de acuerdo a su especialidad, coadyuven al desahogo de la sesión del Consejo, sus cargos serán honoríficos, pudiendo contar con un suplente designado por ellos mismos.<sup>178</sup>

El Consejo además de las facultades conferidas en el acuerdo de su creación, de manera enunciativa y no limitativa tendrá respecto de la adopción de menores las siguientes atribuciones, artículo 13:

- Evaluar los logros, avances y resultados obtenidos
- Dictar los acuerdos que se consideren necesarios para reorientar las acciones para el cumplimiento de los fines del Consejo
- Proponer las reformas o adiciones a la Legislación Civil para actualizar el marco jurídico en materia de adopciones, con la finalidad de velar por el interés superior de los menores, en cumplimiento a los Tratados Internacionales y a las leyes de Protección de niñas, niños y adolescentes
- Promover ante los Sistemas Municipales DIF su participación y colaboración en los programas y acciones que se implementen en materia de adopción

---

<sup>178</sup> Reglamento del Consejo Mexiquense de Adopciones, <http://legislación.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/rg/vig/rglvig396.pdf>, consultado el 17 febrero, 2019 14:50

- Promover y propiciar entre otros Consejos Estatales de Adopciones y los Sistemas Estatales DIF el intercambio de información en materia de adopción
- Acreditar a los profesionistas en las materias de psicología, jurídica, trabajo social y médica que hayan cumplido con los requisitos y perfiles previa capacitación y autorización del DIFEM
- Aprobar los formatos de información relativa a los casos de los matrimonios, solteros o concubinos que serán analizados y discutidos en la sesión del consejo que corresponda y establecer el término dentro del que deberá remitirse para su integración en la carpeta respectiva
- Verificar que se encuentre actualizado el padrón de menores con situación jurídica resuelta en la página web del DIFEM, a efecto de que las instituciones autorizadas para realizar trámites de adopción puedan proponer a grupos de hermanos o niños mayores de seis años en adopción
- Verificar que las instituciones que otorguen adopciones lleven a cabo el debido seguimiento a los menores adoptados por un periodo de hasta 24 meses
- Propiciar reuniones de trabajo entre los integrantes del Consejo, tendientes a promover la adopción de menores en sus diferentes rangos de edad, mediante su participación en entrevistas, acciones, fotos o eventos, y
- Las demás que estén relacionadas con su objetivo, o que se encuentren previstas en otros ordenamientos

Como se observa, el marco jurídico Constitucional, Internacional y doméstico es amplio, el realizar el presente trabajo, me lleva a la conclusión de que las niñas,

niños y adolescentes dogmáticamente se encuentran protegidos, realmente se ha velado por su interés superior, en todos los ámbitos, si las personas encargadas de llevar a la práctica todo este vasto universo jurídico, el futuro de la humanidad sería grandioso, ya que todo este soporte legal, de alguna manera tiene impacto directo con el manejo que debe observarse particularmente por el Consejo Mexiquense de Adopciones

## PROPUESTA

Se propone en primer término que el Consejo Mexiquense de Adopciones tenga dentro de su estructura un departamento encargado de realizar una campaña de promoción y difusión para dar a conocer el procedimiento de adopción y la preferencia que debiesen tener los familiares de los niños depositados en el DIF para favorecer la reinserción a su núcleo familiar y social que deba estar regulado en el artículo 13 fracción X del Reglamento del Consejo Mexiquense de Adopciones que deberá quedar:

**Artículo 13** El Consejo, además de las facultades conferidas en el Acuerdo de su creación, de manera enunciativa y no limitativa tendrá respecto de la adopción de menores las atribuciones siguientes:

**X.** “Propiciar reuniones de trabajo entre los integrantes del Consejo, tendientes a promover la Adopción de menores en sus diferentes rangos de edad, mediante su participación en entrevistas, acciones, foros o eventos; así como la obligación para que dentro de estos eventos se haga saber a familiares de los menores, que tienen preferencia por consanguineidad en el procedimiento de adopción para que este sector de la población se reinerte a su familia, estos eventos se llevarán a cabo mediante el departamento de difusión del Consejo”

Promover la cultura de la prevención para evitar el embarazo infantil lo que es cada vez más común y a más temprana edad, haciendo uso de los medios de comunicación, debiendo también acercarse a las instituciones educativas para realizar pláticas informativas con carácter obligatorio para padres de familia y alumnos

En lo concerniente a esta propuesta, se observa que la prevención del embarazo infantil está cubierta en un 50%, de acuerdo a la información proporcionada por el DIF de Ecatepec, se llevan a cabo pláticas sobre métodos anticonceptivos, a la población estudiantil a partir del cuarto grado de primaria y hasta educación profesional, se indica que en estas pláticas se invita a los padres de familia de

los alumnos de primaria para motivarlos a que lleven a cabo con sus hijos charlas acerca del tema, sin embargo este trabajo de investigación espera cumplir como base para que a través de la oficina de difusión que se propone, se cubra al cien por ciento de la población, haciendo campañas preventivas en los medios de comunicación y las redes sociales

Crear un sistema de Cuidados en el Estado de México, que deba contemplarse como adición en el artículo cuarto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo cinco de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para que grupos vulnerables como son los adultos mayores, discapacitados, niñas, niños y adolescentes puedan ver garantizado el derecho a cuidarse y ser cuidados mediante políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad social (Estado, Comunidad, Familia) mediante las siguientes líneas de acción:

- Elaborar iniciativas legislativas que permitan el ejercicio efectivo del derecho al cuidado, a la información, y vigilancia, sugiriendo que el sistema realice periódicamente estudios de armonización legislativa en materia de derecho al cuidado que mantenga la normatividad del Estado observando siempre los más altos estándares de derechos humanos en la materia
- Regular los servicios de cuidados públicos, privados y comunitarios vigilando se lleven al pie de la letra los lineamientos de operación y supervisión de casas hogar, DIF y procesos llevados en el DIFEM, manteniendo siempre los más altos estándares en la materia e incorporando los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos

Con respecto a esta propuesta al finalizar este trabajo no se ha obtenido ningún resultado al respecto, sin embargo, se espera que las fuentes consultadas y este

cuerpo propositivo sirvan para despertar el interés del legislador a fin de que pueda tener sustento para hacer eco a esta idea

**Artículo 4** Párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho mediante la oficina de Sistema de Cuidados”

Esta propuesta es únicamente a la fecha, una iniciativa que espera servir para valorar la viabilidad, considerando de suma importancia que exista un sistema que vigile sean respetados los derechos de los grupos vulnerables mencionados, mismos que deberán tener poder coercitivo y no se limite a recomendaciones, por la imperante importancia de observar el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescente

**Artículo 5** Párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de México

“El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad, esta garantía se dará a través de la oficina de sistema de cuidados, creada para este efecto. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, el laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos se prevean disposiciones que lo garanticen”

## ANEXOS

El presente trabajo nació por haber observado las anomalías en los procesos de adopción, en los que incluso se llegó a vender a menores como si fueran objetos, así mismo se hace saber que a pesar de que el proceso no debe tardar más de doce meses, en la práctica eso no es así, actos que publicaron en los diarios del país como se ilustra a continuación



**“Mando del DIF vendía niños en veinte mil dólares”** denuncia anónima descubre red de tráfico de menores, identifican nueve casos de infantes otorgados en adopción en forma irregular por el DIF, este artículo fue publicado en el periódico El Universal el día 28 de agosto de 2005

**“Directora del DIF le quita nietos a su abuela para entregarlos en adopción, Juez suspende el proceso”** La abuela reclama la retención de sus nietos y la incomunicación de que son objeto desde el mes de septiembre de 2016.



## **Directora del DIF Tamaulipas le quita nietos a su abuela para entregarlos en adopción, Juez suspende el proceso**

**POR DAVID ZARATE CRUZ**

El Poder Judicial Federal otorgó una suspensión definitiva a una abuela, en contra de Omeheira López Reyna, presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Tamaulipas, para que no entregue en adopción a sus nietos que están retenidos por dicha autoridad y paralice toda acción legal, hasta en tanto no se emita la sentencia en el juicio de amparo 306/2017.

El Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles, juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, determino que, se tienen como ciertos los actos reclamados a las directoras del Sistema DIF de Matamoros, del Estatal, ya que ambas, en forma idéntica, hacen descansar su negativa, en que se hayan transgredido derechos de la peticionaria de garantía, ya que aseveran que los menores de edad, fueron entregados por su madre en las instalaciones del referido sistema en esta ciudad.

El 24 de abril, la abuela de los menores acudió ante el Poder Judicial Federal en Matamoros, para presentar demanda en contra de las presidentas del DIF Matamoros y Tamaulipas, por la retención de menores, lo cual considero como violatorio, lo cual considero como violatorio de las garantías de seguridad jurídica v debido proceso, iniciándose el juicio de amparo 306/2017.

El Juez señaló que, la mujer reclama, en sus palabras, la retención de sus nietos, así como la incomunicación de que son objeto desde el mes de septiembre de dos mil dieciséis, ya que no le ha sido permitido que los vea; que desde el inicio ella expresó su deseo de adoptarlos legalmente, para lo cual, afirma, acudió en diversas ocasiones para entregar la documentación que le era requerida, mas finalmente se le hizo saber que, de ser procedente la adopción que pretendía, no les serían asignados sus nietos, sino cualquier niño.

El Juzgado otorga la suspensión definitiva, para que, en caso de que se encuentre en trámite el procedimiento de adopción ante el DIF Tamaulipas, se interrumpa el mismo; de existir solicitud de adopción efectuada a alguna autoridad judicial, o demanda de pérdida de la patria potestad ejercida por la madre, se abstenga el Juez instructor de dictar la sentencia respectiva; de ser el caso de que esta haya sido emitida, se paralice su ejecución:

En virtud de que, derivado de la negativa de la directora del DIF Tamaulipas, a informar y documentar la existencia de juicio alguno, así como del órgano ante el cual se tramita el mismo, se estima conducente y necesario ordenar la notificación relativa por conducto del presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE).

**“Abusos a niños en casa hogar”** organizaciones ciudadanas urgieron a que la PGR investigue los abusos en el albergue “Ciudad de los Niños” el gobierno de Guanajuato no quiere actuar contra el sacerdote Pedro Gutiérrez Farías encargado del albergue, destacando la relación del religioso con Juan Carlos Romero Hicks, Vicente Fox Quezada, y Juan Manuel Oliva.

# Debido a abusos contra menores, toma DIF el control de casa hogar dirigida por sacerdote

POR: Noticieros Televisa | FUENTE: noticieros televisa | DESDE: CDMX, México | 12 de julio de 2017 14:45 pm CST



La **Procuraduría General de Justicia de Guanajuato (PGJ)** recibió, desde el 11 de marzo de 2017 una denuncia anónima en la que se expuso que más de cien menores, entre los que se encuentran niños, niñas y adolescentes, han sido víctimas de maltrato físico, psicológico y abuso sexual en cinco albergues relacionados con la **Ciudad de los Niños en Salamanca, Guanajuato**. Las acusaciones e investigaciones pertinentes han llevado a

que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)** tome el control de dicha institución.

La Ciudad de los Niños es la casa hogar, dirigida hasta el día de ayer 11 de julio de 2017 por el sacerdote **Pedro Gutiérrez Farías**. La asociación tiene a su cuidado, hasta el último reporte, la cantidad de **300 menores de edad**.

Acorde al portal Zona Franca, los maltratos realizados por la asociación habían ocurrido con complicidades de instancias oficiales como los sistemas DIF tanto estatales como municipales así como del Registro Civil. La Ciudad de los Niños ha recibido además un amplio respaldo de parte de funcionarios y políticos del estado.

**“El proceso fue muy tardado, duró cerca de un año”** Maribel y Edgar siguieron al pie de la letra los requisitos de adopción, pero por el largo tiempo de proceso se desanimaron hasta casi desistir de su idea de adoptar.

Aunque oficialmente no debería tardar más de un año  
Tarda dos años o más, el proceso de adopción en México

Por: Cirenía Celestino Ortega

CIMAC | México, D.F.- 13/04/2010

Aunque oficialmente en México el proceso de adopción, no debe tardar más de 12 meses,  
el trámite burocrático lo alarga incluso hasta dos años o más.

Tan sólo en 2008, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)  
recibió 105 solicitudes, pero sólo dos se concretaron.

Al respecto, el DIF estima que para 2010 habrá 29 mil 310 niñas y niños en casas hogar,  
orfanatos y casas cuna, cifra que para 2040 podría llegar a 33 mil 242 en espera de que se  
les asigne una familia.

José Antonio, un niño de un año ocho meses fue abandonado en las calles de Acapulco en  
2005, y hasta 2007 el DIF municipal le designó una familia en adopción.

Margarita Griesbach directora de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C (ODI), dijo a Cimacnoticias, que la baja tasa de adopción en México, se debe a la tardanza del proceso.

Opinó que el Estado debe contar con un organismo que promueva el derecho de niñas y niños gozar de una familia sustituta, a vivir en un ambiente adecuado y protegido con trámites vigilados y el seguimiento de la familia candidata a la adopción, pues actualmente existe inseguridad en dichos procesos que no garantizan el bienestar de la infancia.

Según el informe de "Propuestas sobre la Agilización del Proceso de Adopción" de 2007, elaborado por los sistemas DIF Nacional y estatales, se concluyó la importancia de agilizar los procesos de adopción y poner un alto a la posibilidad de adopciones ilegales.

De acuerdo con la legislación en la materia, el proceso de adopción no deberá durar más de 12 meses. Se inicia, con la entrega de un certificado médico de buena salud de las y los solicitantes ante el DIF, así como una constancia de trabajo, especificando el sueldo que acredite su solvencia económica, la cual deberán presentar junto con una carta donde señalarán la edad y sexo de la niña o niño que deseen adoptar.

Los resultados de los estudios socioeconómicos y psicológicos deberán estar listos en un lapso no mayor a tres meses. Y, de ser aprobados, se ingresa a la lista en espera de asignación de la niña o niño. Durante este periodo el o los solicitantes asistirán a la Escuela de Padres Adoptivos durante ocho meses.

## PREFERENCIA DE ADOPCIÓN

El DIF señala, en el mismo informe de 2007, que el 90 por ciento de las parejas mexicanas eligen niñas y niños menores de tres años y sin discapacidad. Por su parte, los adoptantes

internacionales prefieren niñas y niños con discapacidad, mayores de cinco años de edad y con rasgos indígenas.

Es por ello, que las instancias de gobierno promueven la adopción de niñas y niños mayores de seis años y con discapacidad, así como de adolescentes.

El Diagnóstico de la adopción en México, elaborado por el DIF, revela que Baja California, el Distrito Federal, Jalisco y el estado de México son las entidades con mayor número de viviendas colectivas y niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

Tan sólo en el Distrito Federal existen 61 centros de asistencia pública y privada que aloja a mil 797 niñas y niños en espera de adopción.

## DERECHO DE LA INFANCIA

El derecho a tener una familia, se establece en el Código Civil Federal, el cual señala que cualquier persona puede adoptar a un menor de edad o a una persona con alguna discapacidad. Al respecto, el artículo 4 constitucional refiere al derecho de la infancia a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral, el cual debe ser garantizado por el Estado.

Asimismo, la Declaración de los Derechos de las niñas y los niños en el principio 6 señala la obligación de la sociedad y autoridades de cuidar a la niñez sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

La Convención sobre los Derechos de Niñas y Niños se suma a este derecho en su artículo 21, donde establece que en caso de adopción, los Estados cuidarán porque el interés superior de la infancia sea vigilado.

10/CCO/LR/LGL

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** -En tiempos remotos la adopción fue instaurada con el objeto de dar solución a la falta de descendientes y no en el sentido de dar protección a huérfanos o consuelo de personas sin hijos, con esta figura se buscaba perpetuar la dinastía o asegurar la sucesión de sus bienes patrimoniales.

De ahí que pueda abordarse desde diferentes puntos de vista, pues de acuerdo a su finalidad, está tuvo naturaleza de contrato, de acto jurídico y de institución.

**SEGUNDA.** -Actualmente la naturaleza de la adopción toma una postura garantista, ya que vela por el derecho a vivir en familia a los menores que carecen de una o que han sido abandonados por la propia, por tanto, implica que en la familia adoptiva, el adoptado es recibido como hijo biológico con todos los derechos y obligaciones que implica, ahora bien, cabe señalar que si bien tanto la legislación nacional como la internacional en materia de adopción busca la protección del menor, de su análisis se advierte la vulnerabilidad de contar con esta protección, en primer lugar por el tiempo que lleva el proceso desde su inicio hasta que puede ser otorgada la adopción plena a quien pretende adoptar a una niña, niño o adolescente, por otra parte en México se han hecho públicos los innumerables actos de corrupción en que han incurrido aquellas personas en quien ha recaído la guarda y custodia de menores en estado de abandono o violentados en sus derechos, aprovechando la escasa información del proceso de adopción que debe considerar en primordialmente mantener dentro de su entorno familiar a los menores que temporalmente tienen bajo su resguardo

Por lo anterior, se considera necesario contar con un marco jurídico que de la certidumbre legal en todo nuestro territorio nacional, evitando o al menos disminuyendo en la medida de lo posible toda problemática que en materia de adopción que actualmente se tiene, entre otros aspectos por la heterogeneidad que hay de estado a estado, en cuanto a las reglas escritas y no escritas que

anteponen para poder adoptar a un menor, así como contar con una cultura mucho más abierta al respecto anteponiendo en todo momento, como es señalado en nuestra Carta Magna, el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes.

En conclusión, apuntando al garantismo mencionado en la introducción del presente trabajo, se observa al concluirlo que con respecto a buscar la invulnerabilidad de los derechos de los menores y de sus familias este tiene un 30% de efectividad debido a la mala praxis de las personas que tienen y han tenido en sus manos el poder de otorgar las adopciones ya que como se puede ver en los anexos del trabajo es muy común ver prácticas ilegales que de ninguna manera se acercan a lo que garantismo implica

**TERCERA.** -Para el año 2015 se derogan los artículos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México en materia de adopción, en agosto del mismo año se crea la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado

Surge el Consejo Mexiquense de Adopciones como órgano de opinión, colaboración y consulta, cuyo objetivo es analizar las solicitudes de adopción de menores albergados en los centros de Asistencia Social quedando el Estado como tutor de aquellos menores cuya situación jurídica fue resuelta ante la autoridad, sin embargo, la difusión de la existencia de estos organismos que trabajan en pro de los derechos de la infancia es prácticamente nula, así como los derechos de aquellos familiares de menores que se encuentran en el DIF o casas hogares autorizadas por el DIFEM para tener bajo su guarda y custodia a los pequeños separados de sus padres por una orden judicial

A la conclusión del presente trabajo se puede observar que el porcentaje con respecto al artículo 13 del Consejo Mexiquense de adopciones, es muy bajo debido a que el 90% de los candidatos a adoptar tienen como preferencia adopción de menores entre un mes de edad y dos años y el veinte por ciento que

se queda en el DIF de Ecatepec son menores que han sido retirados de sus casas y sus edades oscilan entre los tres y trece años

**CUARTA.** Debido a la falta de conocimiento de los familiares de un niño separado de sus padres por violencia, abuso o cualquier otra circunstancia, las abuelas en la mayoría de los casos se encuentran en un estado de indefensión total al igual que los menores que no son escuchados ni reintegrados con sus familiares directos, vulnerando el derecho a vivir en familia y viéndose obligados en el mejor de los casos a pertenecer a otra sin haber tenido la oportunidad de poder quedarse con algún familiar consanguíneo apto para ejercer la patria potestad

Cabe señalar que para que exista una verdadera legalidad en las adopciones otorgadas por los Sistemas DIF en el territorio nacional y evitar la proliferación de estas malas costumbres entre las autoridades y encargados de verificar el funcionamiento del Consejo de Adopciones en el Estado de México creado por el DIFEM, debiese ser urgente y prioritario homologar la ley de adopciones en todo el territorio mexicano

Tomando en consideración el derecho del menor a ser reincorporado a su familia, siempre cuidando que este sea en un ambiente armónico, que vaya orientado al desarrollo integral, estabilidad material y emocional que lo prepare apropiadamente para la vida adulta, se observó que después de este trabajo de investigación el porcentaje de menores reintegrados a sus hogares es del 72 %, sin embargo se advierte que en el 100% de los casos, los familiares han manifestado que la información al respecto por parte del Consejo Mexiquense de Adopciones ha sido nula y que únicamente se les dijo, tiene que traer estos documentos, se deben realizar dichos estudios psicológicos, se les practicaron estudios socioeconómicos en algunos casos y recibieron visitas de trabajadores sociales y psicólogos sin que los implicados tuvieran claro para que eran los trámites que estaban haciendo

El 20% de los casos los niños siguen bajo la custodia y cuidado del DIF de Ecatepec debido a que se ha establecido que nadie en su familia es apta para tener bajo su guarda y custodia

El 4% de la población de los menores que ha sido considerada que la familia no es apta, se ha dado en adopción, el Consejo cuenta con un censo al cual no hay acceso por protección de las familias que han adoptado menores, pero se menciona que de este porcentaje el 100% ha mantenido sin problema la adopción, es decir ningún menor ha sido devuelto al DIF, ignorando si esto es por falta de información de que es un hecho susceptible de acontecer o por que las familias se han integrado de manera armoniosa y sana

## FUENTES CONSULTADAS

### FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

[Libro] / aut. mexicano Diccionario jurídico.

[Sección de libro] / aut. MIRANDA CÁRDENAS.

¿A dónde va la Antropología? [Libro] / aut. GARCÍA CANCLINI Néstor. - México : UNAM .

Adopciones [Caso judicial] / aut. NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA.

Antecedentes Socio-histórico de la Ley Sobre Relaciones Familiares [Libro] / aut. MONTERO DUHALT Sara. - [s.l.] : UNAM, 1981.

Apuntes de la Historia del Derecho en México [Sección de libro] / aut. ESQUIVEL OBREGÓN Toribio. - México : Polis , 1937. - Vol. 1.

Ciudades para los Niños [Libro] / aut. SHERIDAN BARTLETT Hart Roger y SATTERHWIT, David y DE LA BARRERA, Ximena y MISSAIR, Alfredo. - [s.l.] : UNICEF, 2001.

De la Montaña a la Frontera, identidad, representaciones sociales y migración de niños mixtecos de Guerrero [Libro] / aut. GLOCKNER FAGETTI Valentina. - Zamora : Colegio de Michoacán .

De Tutoribus a Magistratu Datis [Sección de libro] / aut. SOLAZZI Siro. - Roma : Milano, 1913.

Derecho Civil Mexicano [Libro] / aut. DE PINA VARA Rafael. - México : Porrúa . - Vol. I.

Derecho de Familia [Libro] / aut. BAQUEIROS ROJAS Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. - México : Oxxford University , 2007 . - Vol. segunda edición .

Derecho de Familia [Publicación periódica] / aut. TAPIA RAMÍREZ Javier. - [s.l.] : Porrúa .

Derecho de Familia [Sección de libro] / aut. ZAVALA PÉREZ Diego H.. - [s.l.] : Porrúa .

Derecho de Familia, Derecho Civil [Publicación periódica] / aut. FUEYO LANERY Javier. - Santiago de Chile : [s.n.], 1954 . - I : Vol. VI.

Derecho de la Familia [Sección de libro] / aut. DE IBARROLA Antonio. - [s.l.] : Porrúa , 1978.

Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina de la Situación Irregular a la Protección Integral [Libro] / aut. Emilio GARCIA MÉNDEZ. - [s.l.] : Forun Pacis , 1997.

Derecho Familiar [Libro] / aut. ZAVALA PÉREZ Diego H.. - [s.l.] : Porrúa .

Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal [Libro] / aut. FERRAJOLI Luigi. - Madrid : Trotta , 1995 .

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN [Artículo]. - México : [s.n.], 1998.

Diccionario jurídico Mexicano [Sección de libro]. - México : UNAM, 1991. - Vol. A:CHPorrúa .

El Código de Hammurabi [Sección de libro] / aut. HAMMURABI. - 250.

El derecho de la Persona en la Ley Aragonesa [Libro]. - 2006 .

El Hombre y la cultura [Libro] / aut. BENEDICT Ruth. - Buenos Aires : Biblioteca fundamental del hombre , 1971.

el Interés superior del Menor de la Adopción y Tráfico Internacional [Sección de libro] / aut. GONZÁLEZ MARTÍN Nuria y RODRÍGUEZ JIMENEZ, Sonia. - México : UNAM, 2011.

El Origen del PaterFamílias y la patria potestas [Publicación periódica] / aut. AMUNATEGUI PERELLO Crlos Felipe. - 28.

enciclopedia del Derechode Familia [Libro] / aut. Francisco FERRER. - Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires , 1991.

Guidelines for action on children in the criminal justice system recommended by economic and social council. Resolution 1997/30 [En línea]. - 21 de JULIO de 1997.

Harvard Business Review [Publicación periódica] / aut. PORTER MICHAEL EUGENE. - 833.

Historia de la Intervención del Estado en la Tutela de Menores [Libro] / aut. BRENA SESMA Ingrid. - México : UNAM , 1994 .

Infancia Robada, niñez y Niñas Víctimas de Explotación Sexual [Sección de libro] / aut. ARAZOLA Elena. - México : UNICEF, 2000.

Instituciones del Derecho Histórico Español [Sección de libro] / aut. BENEYTO. - Barcelona : [s.n.], 1930 .

Introducción al Estudio del Derecho Civil [Libro] / aut. FLORES GONZÁLES Fernando. - México : Porrúa , 2004 . - Vol. Décima edición .

La Adopción en México,situación Actual y Perspectivas [Sección de libro] / aut. CÁRDENAS MIRANDA Elba Leonor.

La Condición Postmoderna [Libro] / aut. LYOTARD Jean Francois. - [s.l.] : Les Editions de Minuit , 1979.

La familia en el Derecho, relaciones Jurídicas Paterno filiales [Sección de libro] / aut. CHÁVES ASCENCIO Manuel F.. - 422 : Porrúa , 1992.

Las Adopciones en México y Algo Más [Sección de libro] / aut. BERNA SESMA Ingrid. - [s.l.] : UNAM , 2005.

Letras Jurídicas [Publicación periódica] / aut. CÁRDENAS MIRANDA ELba. - México : [s.n.]. - 21.

Los Derechos en Serio [Libro] / aut. DWORKIN Ronald. - Barcelona : Ariel , 2012.

Los Libros del cuarto Mundo [Libro] / aut. BROTHERTON Gordon. - México : Fondo de Cultura económica .

Los Niños como Sujetos sociales [Publicación periódica] / aut. CALDERON CARILLO Daniel. - 82.

Los Origenes de la Adopción [Sección de libro] / aut. BAELO ÁLVAREZ Manuel. - [s.l.] : dykson .

Manual de Derecho Romano Privado [Sección de libro] / aut. A TORRENT. - Zaragoza : [s.n.], 1987.

Oesidad Infantil [Informe] / aut. PÚBLICA INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. - México : [s.n.], 2006.

Revista de Derecho Privado [Publicación periódica] / aut. BERNA SESMA Ingrid. - México : [s.n.], 1998. - 27.

Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia [Libro] / aut. JURÍDICAS INSTITUTO DE INVESTIGACIONES.

Teoría general de los Derechos Humanos [Libro] / aut. BRIDART CAMPOS German. - México : [s.n.], 1993.

Transexualidad y Matrimonio y Adopción por Parejas del Mismo Sexo [Sección de libro] / aut. SILVA MEZA Juan N. y VALS HERNÁNDEZ, Sergio A.. - México : Porrúa, 2011.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS:**

<http://www.cidh.oas.org/Niñez/default.htm> [En línea]. - 12 de Diciembre de 2018.

<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm> [En línea]. - 12 de Diciembre de 2018.

<http://11ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf> [En línea]. - 17 de mayo de 2018. - 2018.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoPrivado/4/dtr/dtr7.pdf> [En línea] / aut. NAVARRO REYES Luis rodrigo.

[http://books.google.com.mx/books?id=0hNPIlpWm34C&pg=PA218&lpg=PA218&dq=papa+inocencio+III+el+torno+abandono+de+ni%C3%B1os&source=bl&ots=kcDj3nElrd&sig=6hwfyFgUGb6vaDP8CiMdgVwwMRo&hl=es&ei=svE5TrH8Gea1sQL1nc0p&sa=X&139oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=](http://books.google.com.mx/books?id=0hNPIlpWm34C&pg=PA218&lpg=PA218&dq=papa+inocencio+III+el+torno+abandono+de+ni%C3%B1os&source=bl&ots=kcDj3nElrd&sig=6hwfyFgUGb6vaDP8CiMdgVwwMRo&hl=es&ei=svE5TrH8Gea1sQL1nc0p&sa=X&139oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=) [En línea] / aut. FERRÁN CASAS. - 2018. - 25 de MAYO de 2018.

<http://cursos.aiu.edu/Personas%20y%20Familia/PDF/Tema%201.pdf> [En línea] / aut. UNIVERSITY ATLANTIC INTERNATIONAL.

[http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf) [En línea]. - 7 de noviembre de 2018.

[http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf) [En línea].

<http://daces-dds-ny.un.org/doc//UNDOC/GEN/N11/467/31/PDF/N1146731.pdf> [En línea].

<http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/467/13/PDF/N1146713.pdf?OpenElement>. [En línea]. - 2 de Diciembre de 2018.

[http://difem.edomex.gob.mx/padres\\_familia\\_adopciones](http://difem.edomex.gob.mx/padres_familia_adopciones) [En línea].

<http://diftamaulipas.gob.mx/tramites.y.servicios/adopcion> [En línea] / aut. TAMAULIPAS SISTEMA DIF DE.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486) [En línea].

<http://legislación.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/rg/vig/rg/vig396.pdf>, [En línea] / aut. ASCENCIO CHÁVEZ. - 1992 . - 17 de Febrero de 2019.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/organismos.sre?categoria> [En línea].

<http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes> [En línea].

<http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones> [En línea] / aut. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Adopción.5 dic 2018 4:33 [En línea]. - 5 de Diciembre de 2018.

<http://sn.dif.gob.mx/transparencia-focalizada/adopciones> [En línea]. - 2018.

<http://www.2.scjn.gob.mx/ius2006/> [En línea] / aut. NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA.

<http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/principal/antecedentes.html> [En línea].

[http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm) [En línea] / aut. La figura de la adopción en México Análisis Comparado a Nivel Local, segunda parte.

[http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm) [En línea] / aut. LA FIGURA DE LA AOPCIÓN EN MÉXICO ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO A NIVEL LOCAL.

<http://www.iin.oea.org/IIN2011/index.shtml> [En línea]. - 9 de Diciembre de 2018.

[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm) [En línea]. - 11 de Diciembre de 2018.

[http://www.onu.org.mx/estados\\_miembros.html](http://www.onu.org.mx/estados_miembros.html) [En línea].

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf> [En línea]. - 9 de Diciembre de 2018.

<http://www.uam.mx/cdi/> [En línea].

<http://www.un.org/children/conflicts/spanish/reports.html> [En línea]. - 7 de Diciembre de 2018.

<HTTP://WWW.UN.ORG/ES/EVENTS/CHILDRENDAY/PDF/DERECHOS.PDF> [En línea] / aut. UNICEF. - 2018.

[http://www.unicef.org/voy/spanish/explore/rigth/explore\\_156html](http://www.unicef.org/voy/spanish/explore/rigth/explore_156html) [En línea] / aut. UNICEF.

<http://www.rae.es/> [En línea] / aut. Española Diccionario de la Lengua.

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm> [En línea].

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf> [En línea]. - 13 de noviembre de 2018.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev...derecho-mx/.../22516>, Fecha de consulta 22 septiembre, [En línea] / aut. Lucio MENDIETE Y NUÑEZ. - 2018.

<https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad/22676> [En línea].

<https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad/22676>, [En línea]. - 3 de junio de 2018.

[https://www.researchgate.net/.../269970773\\_Sociologia\\_de\\_la\\_Infancia\\_las\\_ninas\\_y\\_los](https://www.researchgate.net/.../269970773_Sociologia_de_la_Infancia_las_ninas_y_los). [En línea] / aut. PAVEZ SOTO Iskra.

[https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py\\_convencion\\_espanol.pdf](https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf), fecha de consulta 1 junio 2018 11:33 [En línea] / aut. Comparado Boletín Mexicano del derecho. - 1 de junio de 2018.

<juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/15.pdf> [En línea] / aut. segundo Capítulo décimo. - 13 de noviembre de 2018.

<Webs.um.es/jal/leyes/1851-Proyecto.pdf> [En línea]. - 17 de mayo de 2018. - 2018.

<www.azc.unam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/59/65-06> [En línea] / aut. TORRE ZARATE Fermín y GARCÍA MARTÍNEZ, Francisco. - 2018.

<www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardaycustodia.html> [En línea]. - 13 de noviembre de 2018.

<www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardiaycustodia.html>, [En línea]. - 11 de NOVIEMBRE de 2018.

<www.equidad.scjn.gob.mx> [En línea] / aut. FEDERACIÓN PODER JUDICIAL DE LA. - 11 de MAYO de 2018.

<www.legaltoday.com.practicajurídica.civil.familia> [En línea].

[www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185). [En línea] / aut. MARKEL. - 2018. - 22 de mayo de 2018.

**FUENTES LEGISLATIVAS:**

Adopción en Temas Selectos de Derecho Familiar [Caso judicial] / aut. NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA. - 2014.

Teoría Jurídica y filosofía del Derecho [Publicación periódica]. - 15 : Vol. 1.

TESIS 1.4 C.253 [Caso judicial] / aut. NACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA. - 2010.

Tesis 1.5 C.J/12 [Caso judicial] / aut. nación suprema corte de justicia de la. - 2011.

tesis 1a CXLI/2007 [Caso judicial] / aut. nación suprema corte de justicia de la. - 2007 .

Tesis I.11 C129V [Caso judicial] / aut. FEDERACIÓN SEMANARIO JUDICIAL DE LA. - 1998.